

Domingo, 24 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 045-2019-PCM

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTA:

La Carta Nº 157-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1033, el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nº 107-2012-PCM y Nº 099-2017-PCM, el INDECOPI tiene entre sus funciones, defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, y los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM1, por sus siglas en inglés) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC para el año 2019, señor Mathias Francke, invita a todos los miembros de APEC a participar de la citada Reunión, así como en las Reuniones Conexas, entendiéndose por estas, en el caso del INDECOPI, a las reuniones del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual - IPEG, Grupo de Política y Ley de Competencia - CPLG y Comité de Comercio e Inversiones - CTI, que se desarrollarán del 23 de febrero al 8 de marzo de 2019, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG, por sus siglas en inglés), forma parte del Comité de Comercio e Inversiones (CTI, por sus siglas en inglés) y tiene por objetivos: a) asegurar su adecuada y efectiva protección mediante los sistemas judiciales, administrativos y de ejecución, basados en los principios de TRIPS (en español, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio de la OMC) y de otros acuerdos relacionados, b) profundizar el diálogo en políticas de propiedad intelectual, c) intercambiar información sobre el estado actual de la protección a la propiedad intelectual y sus sistemas administrativos, d) estudiar medidas para su efectiva implementación y e) facilitar la cooperación técnica y ayudar a las economías a implementar TRIPS;

Que, el Grupo de Política y Ley de Competencia (CPLG, por sus siglas en inglés), forma parte del Comité de Economía de APEC, y trabaja en promover la comprensión de las políticas y leyes de competencia regional, examina sus efectos sobre los flujos comerciales y de inversión, identificando áreas de cooperación técnica y de fortalecimiento de capacidades entre las economías miembro;

Que, el Comité de Comercio e Inversiones (CTI, por sus siglas en inglés), es el organismo responsable de coordinar el trabajo de APEC en liberalización y facilitación del comercio y las inversiones, temas esenciales en la

agenda del foro, teniendo los siguiente subgrupos y grupos: Movilidad de Personas, Compras de Gobierno, Servicios, Propiedad Intelectual, Inversiones, Comercio Electrónico, entre otros;

Que, resulta de interés nacional autorizar el viaje de la señorita Ángela Juliana Vizcarra Pacheco, Profesional en Derecho de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI, para participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG) a realizarse los días 27 y 28 de febrero de 2019; del señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, para participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Política y Ley de Competencia (CPLG) a realizarse el día 02 de marzo de 2019; y de la señorita Rosa Cecilia Giles Magallanes, Especialista 2 de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, para participar en la Reunión del Comité de Comercio e Inversiones (CTI) a realizarse los días 3 y 4 de marzo de 2019, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y sus modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Ángela Juliana Vizcarra Pacheco, Profesional en Derecho de la Dirección de Signos Distintivos, del 26 de febrero al 01 de marzo de 2019; del señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, del 1 al 3 de marzo de 2019; y de la señorita Rosa Cecilia Giles Magallanes, Especialista 2 de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 2 al 5 de marzo de 2019; a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$
Ángela Juliana Vizcarra Pacheco	1 050	370	1+2	1 110
Jesús Eloy Espinoza Lozada	1 296	370	1+1	740
Rosa Cecilia Giles Magallanes	744	370	1+2	1 110

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Conforman la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 047-2019-PCM

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme lo dispone el artículo 3 del precitado Reglamento, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la resolución ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma, la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministerio del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, considerando lo señalado, corresponde designar a la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Miembros Permanentes

- Señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.
- Señorita Paola Lisseth Cartolín Romero, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Señor Gabriel Daly Turcke, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Miembros No Permanentes

- Señor David Guillermo Miranda Herrera, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Señor Jaime Uchuya Comejo, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

Artículo 2.- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Secretario Técnico de la Comisión de Selección prestará el apoyo técnico administrativo requerido para el cumplimiento de las funciones de dicha Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AMBIENTE

Aprueban el Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Ministerio

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 012-2019-MINAM

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS; el Informe Técnico Nº 011-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Nº 00051-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00019-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM y el Informe Nº 00003-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-ASVR de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 00088-2019-MINAM/SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía a través de un mejor servicio civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que las etapas del proceso de implementación son las reguladas mediante Resolución Nº 160-2013-SERVIR-PE que aprueba los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 034-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación del documento "Lineamiento para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil, Ley Nº 30057", y con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 307-2017-SERVIR-PE, se formalizó la modificación del mencionado lineamiento, instrumento que señala que la ruta para pasar al nuevo régimen consta de cuatro etapas, siendo que en la etapa 3, entre otras, se establecen los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acorde con las funciones que deban desempeñar. A partir de ello, se elabora el Manual de Perfiles de Puestos - MPP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 312-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que determina que el Manual de Perfiles de Puestos se formula por primera vez en la tercera etapa del proceso de tránsito de las entidades al nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley Nº 30057, específicamente después de haber concluido la determinación de la Dotación de los servidores de la entidad;

Que, con Resolución de Secretaría General Nº 071-2018-MINAM, actualizada con Resolución de Secretaría General Nº 010-2019-MINAM, se aprobó la Dotación de servidores civiles del Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Informe Nº 00019-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM e Informe Nº 00003-2019-MINAM/OGPP/OPM-ASVR, de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, se emite opinión favorable para la aprobación del Manual de Perfiles de Puestos, señalando que la propuesta de Manual de Perfiles de Puestos contiene 509 perfiles de puestos en total, se verifica que las denominaciones de los puestos y sus misiones son coherentes entre sí. Asimismo, las misiones de los puestos para cada perfil guardan coherencia con las funciones principales identificadas para el puesto, las mismas que han sido vinculadas a las funciones de las unidades de organización a las que pertenecen y se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el Titular de la entidad remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR el proyecto de Manual de Perfiles de Puestos para emisión de opinión favorable o notificación de observaciones sustantivas y/o de forma;

Que, a través del Oficio N° 00148-2019-MINAM/SG, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente remite a SERVIR el proyecto de Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio del Ambiente para la revisión y opinión favorable correspondiente. En respuesta a ello, mediante Oficio N° 111-2019-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 011-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el cual se emite opinión favorable a la citada propuesta y recomienda continuar con las acciones necesarias para su aprobación y publicación;

Que, mediante Informe N° 00051-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos informa que el Ministerio del Ambiente ha cumplido con la metodología establecida en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, por lo que corresponde que el Titular de la entidad apruebe el Manual de Perfiles de Puestos, debiendo dejarse sin efecto el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 17 de la citada Directiva;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Ministerio del Ambiente, que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución de Secretaría General, y el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728 del Ministerio del Ambiente que en Anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y de sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de la publicación de la Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 056-2019-MINCETUR

Lima, 18 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 053-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento "Virtuoso Travel Week Brasil 2019", que se realizará en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, los días 26 y 27 de marzo de 2019, dirigido a agencias de viaje de ofertas de lujo, con la finalidad de fortalecer la imagen del Perú como un destino de lujo en el mercado brasileño, permitiendo desarrollar importantes relaciones comerciales con operadores especializados en este segmento, para presentar la variada oferta turística que el Perú ofrece con énfasis en el turismo de lujo;

Que, asimismo, se ha previsto realizar el día 28 de marzo de 2019, reuniones de coordinación con la asesora de prensa y el Community manager en el destino, a fin de revisar el plan de comunicación para la feria WTMLA a llevarse a cabo del 02 al 04 de abril del presente año, en la ciudad de San Pablo, a través de notas y entrevistas en medios tradicionales, así como el manejo de redes sociales, a efectos de poder generar una mayor concurrencia al stand peruano;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, del 25 al 28 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "Virtuoso Travel Week Brasil 2019", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Fanny Soledad Thivierge Bernuy	796,14	América del Sur	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 059-2019-MINCETUR

Lima, 21 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 076-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, se ha contemplado como parte de las acciones de promoción directa, implementar una exhibición itinerante con las réplicas de la Tumba del Señor de Sipán, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2019, con la finalidad de promocionar turísticamente el norte del Perú, enfocada en el turismo arqueológico, cultural de naturaleza y gastronómico, así como fortalecer la conectividad en la ruta aérea Panamá - Chiclayo, la misma que está orientada para los mercados panameño, norteamericano y europeo;

Que, esta exposición itinerante se realizará en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en Centro Comercial Albrook Mall, para ello es necesario realizar del 25 al 27 de febrero del año en curso, una serie de acciones previas de supervisión y montaje, así como coordinaciones con la productora, representantes de la Embajada del Perú en Panamá y el Consejero Económico Comercial de la OCEX Panamá, para la óptima presentación de esta exposición, que cautele el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo y Estefany Socorro Bernuy More, quien labora en la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ, realicen las acciones de promoción del turismo antes señalada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, del 28 de febrero al 01 de marzo de 2019 y Estefany Socorro Bernuy More, del 25 febrero al 02 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la exhibición itinerante con las réplicas de la Tumba del Señor de Sipán, que se señala en la parte considerativa de la presente resolución, para la promoción del turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
María Soledad Acosta Torrelly	99,93	América Central	315,00	2	630,00
Estefany Socorro Bernuy More	99,93		315,00	5	1 575,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el inspección que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 060-2019-MINCETUR

Lima, 21 de febrero de 2019

Visto el Oficio N° 063-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas agroexportadoras, la participación en la Feria Internacional "FOODEX 2019", a realizarse del 05 al 08 de marzo de 2019, en la ciudad de Tokio, Estado del Japón, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos; asimismo, el día 04 de marzo del año en curso, se sostendrán reuniones con el Consejero Económico Comercial de la OCEX Tokio, además de realizar las acciones previas necesarias para la óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, es importante la participación en dicha feria, por tratarse de la exposición más grande de Asia de alimentos y bebidas, lo que permitirá un incremento en las relaciones comerciales entre exportadores peruanos y compradores de la región asiática, en especial para los alimentos saludables y novedosos, además de posicionar al Perú como un país productor de alimentos de alto valor nutritivo;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, quien labora en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Tokio, Estado del Japón, de la señorita Janet Tatiana Veli Ponce, del 02 al 08 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la Feria Internacional "FOODEX 2019" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Janet Tatiana Veli Ponce	1 721,48	Asia	500,00	5	2 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a noventa y siete bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 024-2019-VMPCIC-MC

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe Nº 00004-2019/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes Nº 000006-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC, Nº 900120-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC y Nº 900015-2018-DCC/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; y iii) Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley Nº 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Oficio N° 625-2017-CECU-UNI, presentado el 28 de setiembre de 2017, el señor José Miguel de Zela Morales, Director del Centro Cultural - UNI de la Universidad Nacional de Ingeniería, solicitó la verificación de los bienes muebles culturales que se encuentran en el Museo Ingeniero Eduardo de Habich, con fines de declaratoria;

Que, la Dirección General de Museos a través del Oficio N° 900262-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2018, puso en conocimiento del Director del Centro Cultural - UNI de la Universidad Nacional de Ingeniería, el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de noventa y siete (97) bienes muebles; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa; no habiendo presentado alegatos u oposición al citado procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000040-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Museos, sustentado en los Informes N° 000006-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2019, N° 900120-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 13 de noviembre de 2018 y N° 900015-2018-DCC/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2018, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles emitió opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los noventa y siete (97) bienes muebles, señalando que éstos se encuentran divididos en: i) cincuenta y dos (52) bienes muebles de origen prehispánico, los cuales se agrupan en cuarenta y seis (46) piezas de cerámica, una (01) escultura de cerámica, tres (03) textiles, una (01) pieza de madera y una (01) pieza de metal; y ii) cuarenta y cinco (45) bienes históricos o artísticos, agrupados en doce (12) bienes del tipo mobiliario; un (01) objeto (máquina de escribir); veintiuno (21) pinturas; dos (02) grabados; un (01) dibujo; tres (03) esculturas y talla; una (01) cerámica y cuatro (04) bienes numismáticos (medallas); los cuales presentan un alto grado de valor, importancia y significado histórico, artístico y social, por haber pertenecido a distintos periodos y culturas de la época prehispánica de la costa peruana (Chancay, Vicús, Huaura, Chimú, Pativilca, Casma y Moche), por ser parte de la colección de arte contemporáneo peruano de la Universidad Nacional de Ingeniería que nos muestra la tendencia artística, plástica y tradicional del siglo XX, así como los bienes culturales asociados a la creación de la Escuela de Ingenieros (actualmente Universidad Nacional de Ingeniería - UNI) y a su fundador el Ingeniero Eduardo de Habich; y por permitir la asociación histórica del espacio y tiempo del proceso social, histórico y artístico desarrollado desde la creación de la Escuela de Ingenieros del Perú hasta la actualidad;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los noventa y siete (97) bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional de Ingeniería; advirtiéndose que los informes técnicos mencionados en el considerando precedente, constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los noventa y siete (97) bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional de Ingeniería, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Universidad Nacional de Ingeniería, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0216-2019-DE-FAP

Lima, 21 de febrero de 2019

Vistos, la Carta de fecha 19 de diciembre de 2018 del Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta, el FAX Nº 0012 AGARG de fecha 29 de enero de 2019 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay y el Oficio NC-50-DEPE-Nº 0136 de fecha 31 de enero de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina (FAA), lo que permite a nuestra Institución, con el intercambio de oficiales, la observación y aprendizaje sobre los adelantos que esa Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, la República de Argentina y Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, lo cual está expresado en el "Acta de la XVII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Perú" de fecha 04 de mayo de 2018;

Que, mediante la Carta de fecha 19 de diciembre de 2018, el Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta, hace extensiva una invitación al Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada de la República de Perú, ofreciendo dos (02) vacantes para el personal de oficiales superiores de la Fuerza Aérea del Perú, para participar en el "Curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior - año 2019";

Que, mediante el FAX Nº 0012 AGARG de fecha 29 de enero de 2019, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, informa al Director de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de presentación y finalización del Curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 04 de marzo de 2019 al 13 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-Nº 0136 de fecha 31 de enero de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar que se detalla en la parte resolutive, para que participen en el Curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 04 de marzo de 2019 al 13 de diciembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivo suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 0136 de fecha 31 de enero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitirá contar con personal perfeccionado, actualizado y calificado con óptimas cualidades personales y profesionales capaces de incrementar la productividad laboral y mejora de la calidad de servicio en las diferentes unidades de la institución;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0015 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 01 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar que se detalla a continuación, para participar en el Curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 04 de marzo de 2019 al 13 de diciembre de 2019; así como su salida el 03 de marzo de 2019 y retorno el 14 de diciembre de 2019:

Coronel FAP	JULIO CESAR CHIRINOS NEYRA
NSA: O-9566288	DNI: 44109202
Coronel FAP	PABLO CESAR PATRON COLUNCHE
NSA: O-9563888	DNI: 09533131

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima

US \$ 1,194.51 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,389.02

Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)

US \$ 5,911.63 x 2 x 02 personas = US \$ 23,646.52

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 5,911.63 / 31 x 28 días x 02 personas = US \$ 10,679.20

US \$ 5,911.63 x 8 meses x 02 personas = US \$ 94,586.08

US \$ 5,911.63 / 31 x 13 días x 02 personas = US \$ 4,958.20

TOTAL US\$ = US \$ 136,259.02

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 059-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, el literal a) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 193 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que los recursos a los que se refiere el literal a) del párrafo 46.1 se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el Oficio N° 752-2019-INDECI/4.0, solicita una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego para financiar veintidós (22) actividades de emergencia priorizadas en el Acta N° 11 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, hasta por la suma de S/ 37 943 425,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de otro lado, como resultado de la aplicación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF, que establece, entre otros, que para la determinación de los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del 2019, se utilice la metodología aprobada en el Anexo del Decreto Supremo N° 060-2010-EF y solo la asignación mínima mensual de distribución del FONCOMUN, a que se refiere el artículo 8 de los Criterios y Procedimientos para la Distribución del FONCOMUN aprobados por el citado Decreto Supremo, se observa que un conjunto de municipalidades estarían percibiendo montos inferiores a los publicados en la Resolución Directoral N° 013-2018-EF-50.01, por lo que resulta necesario establecer una modificación a la citada Disposición Complementaria Final;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; e inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, hasta por la suma de S/ 37 943 425,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar veintidós (22) actividades de emergencia priorizadas por la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
CATEGORÍA		

PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001	:	Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5006144	:	Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.4 Donaciones y Transferencias				37 943 425,00
TOTAL EGRESOS				37 943 425,00

A LA:			En Soles	
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	013	:	Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	006	:	Programa Subsectorial de Irrigación-PSI	
PROGRAMA				
PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001	:	Acciones comunes	

			En Soles	
ACTIVIDAD	5006144	:	Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				37 943 425,00
TOTAL EGRESOS				37 943 425,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 de este Decreto Supremo, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del proyecto Camisea - FOCAM y dictan otra disposición

Modifícase el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del proyecto Camisea - FOCAM y dicta otra disposición, de la siguiente manera:

“(…)

Asimismo, para la determinación de los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal-FONCOMUN, se utilice la metodología aprobada en el Anexo del Decreto Supremo Nº 060-2010-EF, y solo la asignación mínima mensual de distribución del FONCOMUN, a que se refiere el artículo 8 de los Criterios y Procedimientos para la Distribución del Fondo de Compensación Municipal-FONCOMUN aprobados por el citado Decreto Supremo. La asignación para cada municipalidad provincial y distrital, en ningún caso será menor al monto del FONCOMUN publicado en la Resolución Directoral Nº 013-2018-EF-50.01.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Defensoría del Pueblo

DECRETO SUPREMO Nº 060-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas emite el Decreto Supremo que autoriza la Transferencia de Partidas a favor de la Defensoría del Pueblo, prevista en el primer acápite de la Centésima Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dentro de los 7 días de publicada la referida Ley, por el monto correspondiente a la implementación y funcionamiento de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Centésima Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, dispone, entre otros, que en la Reserva de Contingencia se ha incluido el financiamiento de las acciones a cargo de la Defensoría del Pueblo relacionadas a la implementación y funcionamiento de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio Nº 086-2019/DP, solicita una Transferencia de Partidas por la suma de S/ 890 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) para financiar las acciones relacionadas con la implementación y funcionamiento de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma total de S/ 890 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Defensoría del Pueblo, destinada a financiar las acciones relacionadas a la implementación y funcionamiento de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30916, la Centésima Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 890 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Defensoría del Pueblo, para financiar las acciones relacionadas con la implementación y funcionamiento de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		848 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		42 000,00
TOTAL EGRESOS		890 000,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	020	: Defensoría del Pueblo
UNIDAD EJECUTORA	001	: Defensoría del Pueblo
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000002	: Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
		En Soles
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		848 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		42 000,00

TOTAL EGRESOS

890 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario**RESOLUCION MINISTERIAL N° 072-2019-EF-43**

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-EF-43, se designó a la señora Ivone Maribel Montoya Lizárraga, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV-Directora General, Categoría F-5, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Ivone Maribel Montoya Lizárraga ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar la renuncia presentada por la señora Ivone Maribel Montoya Lizárraga al cargo de Director de Programa Sectorial IV - Directora General, Categoría F-5, de la Oficina General de Servicios al Usuario

del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de marzo de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio” y el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 034-2019-MINEDU

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 19009-2019; los Informes Nº 017-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, Nº 020-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA y 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, de la Dirección de Educación Básica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y el Informe Nº 161-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal c) del artículo 80 de la Ley establece que es función del Ministerio de Educación elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación. Asimismo, el artículo 33 de la Ley señala que el Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 281-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial Nº 159-2017-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, disponiéndose su implementación en todas las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que se desarrolla en el marco del enfoque de la educación a lo largo de toda la vida. Atiende a jóvenes y adultos, así como adolescentes en extraedad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. Conforme a Ley, tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación Primaria y Secundaria;

Que, mediante los Oficios Nº 033-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y Nº 034-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes Nº 017-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA y Nº 020-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, respectivamente, elaborados por la Dirección de Educación Básica Alternativa, dependiente de la referida Dirección General, los mismos que sustentan la necesidad de aprobar el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio” y el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado”, como parte del proceso de implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica, los mismos que contienen orientaciones específicas para los docentes, con la finalidad de concretar la propuesta pedagógica nacional para el desarrollo del perfil de egreso de los estudiantes de los referidos ciclos de la Educación Básica Alternativa;

Que, mediante el Informe N° 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA la Dirección de Educación Básica Alternativa señala que los referidos Programas Curriculares se encuentran enmarcados en el Currículo Nacional de la Educación Básica, y el proceso de construcción de los mismos se llevó a cabo con la participación de los actores educativos (especialistas, directores, subdirectores, docentes y estudiantes de la modalidad); así como representantes de la sociedad civil, con la finalidad de recoger e incorporar sus aportes, contando además con opinión del Consejo Nacional de Educación, de las direcciones competentes del Ministerio de Educación y la participación de los representantes del Consejo de Participación Estudiantil;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección de Educación Básica Alternativa; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio” y el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado”, los mismos que como anexos forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aprueban el Padrón de instituciones educativas focalizadas y plazas de profesores de Educación Física para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en las horas curriculares del área de Educación Física en instituciones educativas de Educación Primaria en el año 2019

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 035-2019-MINEDU

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0006743-2019, el Oficio N° 00255-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, el Informe N° 008-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-FOGL de la Dirección de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Informe N° 00160-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales del personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y

técnico productiva; asimismo, establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, en ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, se aprobó la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”; asimismo, el literal c) del numeral 5.2.1 de la citada norma, establece que para el proceso de contratación del servicio docente se consideran plazas vacantes a las horas para completar el Plan de Estudios del Área Curricular de Educación Física en Educación Básica Regular del nivel primario;

Que el literal h) del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar entre otros, las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal como resultado del proceso de racionalización efectuado en el marco del artículo 74 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los cuatro (4) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como para las plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas en el Año Fiscal 2018 conforme a lo establecido en el inciso k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30693; asimismo, el numeral 31.4 del referido artículo, establece que los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia;

Que, en el marco de las citadas normas, mediante Oficio N° 00255-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 008-2019-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DEFID-FOGL de la Dirección de Educación Física y Deporte, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar el Padrón de instituciones educativas focalizadas y plazas de profesores de Educación Física para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en las horas curriculares del área de Educación Física en instituciones educativas de Educación Primaria en el año 2019, bajo el régimen de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, a fin de dar continuidad a la implementación del área curricular de Educación Física en los Gobiernos Regionales y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 00720-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, efectúa el costeo de plazas de profesores de Educación Física en instituciones educativas focalizadas para las horas curriculares de Educación Física, correspondiente al año 2019;

Que, adicionalmente, a través del Informe N° 00162-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable, debido a que este acto resolutorio se encuentra alineado con los documentos de planificación institucional del Sector; así como, en materia de presupuesto señala que se cuenta con recursos para la atención del citado Padrón de instituciones educativas focalizadas y las metas de contratación de profesores de Educación Física por contrato de servicio docente regulado por la Ley N° 30328, para la implementación de las horas curriculares del área de Educación Física durante el año 2019; precisando que los recursos se encuentran formulados en el Pliego 010: Ministerio de Educación y los Pliegos de Gobiernos Regionales;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón de instituciones educativas focalizadas y plazas de profesores de Educación Física para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en las horas curriculares del área de Educación Física en instituciones educativas de Educación Primaria en el año 2019, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 036-2019-MINEDU

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente 0016009-2019, el Informe N° 00080-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente y el Informe N° 00164-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que los Institutos de Educación Superior y los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos regulados por la Ley N° 30512 podrán cubrir las posiciones vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la dirección regional de educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que en tanto no se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios para los Institutos de Educación Superior Pedagógica y las Escuelas de Educación Superior Pedagógica en el marco de lo establecido en la Ley, la contratación de docentes se sujeta a lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 023-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos”, exceptuando a los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos de los alcances de la “Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 00250-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00080-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma técnica que regule el concurso público de contratación docente en los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos, con la finalidad de asegurar la selección y contratación de docentes idóneos y garantizar la calidad del servicio educativo; asimismo, se solicita la derogación de la Resolución Ministerial N° 023-2018-MINEDU; así como que se exceptúe a los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 023-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos".

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Exceptuar a los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos de los alcances de la "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Convocan a Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 037-2019-MINEDU

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0040807-2019, el Informe N° 00069-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 170-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la referida ley, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, incorporada mediante la Ley N° 30747, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica", la cual establece entre otros aspectos, los requisitos, criterios y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso; además dicha norma establece, entre sus objetivos, determinar los cuadros de mérito para la contratación docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica para el periodo 2020-2021;

Que, conforme al numeral 7.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria del referido concurso es aprobada conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del Oficio N° 00344-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00069-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita que se convoque al concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y se apruebe el cronograma del referido concurso;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019, el cual incluye la etapa de determinación de los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a Arzobispo de la Arquidiócesis de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 061-2019-JUS

Lima, 23 de febrero de 2019

VISTA, la Nota Prot. N. 1436/19, recibida el 28 de enero de 2019 que adjunta la Nota Prot. N. 1435/19, del 23 de enero de 2019, mediante la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Carlos Gustavo Castillo Mattasoglio, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Carlos Gustavo Castillo Mattasoglio, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Lima, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles a S.E. Monseñor Carlos Gustavo Castillo Mattasoglio, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Lima, cargo pastoral al cual va unido el título de Primado del Perú.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminada la carrera pública en el Servicio Diplomático de Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2019-RE

Lima, 23 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0473-97-RE, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Wilbert Haya Enríquez, fue inscrito en el Escalafón Diplomático con la categoría de Tercer Secretario a partir del 1º de enero de 1998;

Que, el referido funcionario diplomático, Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica, falleció el 9 de febrero de 2019, conforme se acredita con el Acta de Defunción Nº 02005977, expedida por el Consulado General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica; así como en el Informe (OAP) Nº 021/2019, de 13 de febrero de 2019, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública;

Que, el artículo 34 inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa de los servidores públicos termina, entre otras causas, por fallecimiento;

Que, en mérito a lo antes señalado y conforme a la normativa vigente sobre la materia, resulta procedente emitir el acto resolutorio de cese por fallecimiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Wilbert Haya Enríquez, en la carrera pública del Servicio Diplomático, a partir del 9 de febrero de 2019;

De conformidad con la Ley Nº28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº005-90-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la carrera pública en el Servicio Diplomático, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Wilbert Haya Enríquez, con eficacia anticipada, a partir del 9 de febrero de 2019, fecha de su fallecimiento.

Artículo 2.- Reconocer los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- Otorgar todos los beneficios que correspondan de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Excluir al citado funcionario diplomático del Escalafón del Servicio Diplomático de la República, por causal de fallecimiento, con eficacia anticipada, a partir del 10 de febrero de 2019, día posterior a la fecha de su deceso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Pasan a la situación de retiro a Ministra en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 033-2019-RE

Lima, 23 de febrero de 2019

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ruth Jeanet Saif Ubillús, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso e) de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del 25 de febrero de 2019;

El Informe Escalonario (OAP) N.º 020/2019, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 5 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ruth Jeanet Saif Ubillús, no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ruth Jeanet Saif Ubillús, a partir del 25 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ruth Jeanet Saif Ubillús, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0122-RE-2019

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) del APEC y sus actividades conexas se celebrarán en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 de febrero al 8 de marzo de 2019;

Que, en el marco de esta Primera Reunión de Altos Funcionarios se llevarán a cabo también las primeras reuniones de los cuatro Comités del APEC: el Comité de Comercio e Inversiones (CTI), el Comité de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH), el Comité Económico (CE) y el Comité de Administración y Presupuesto (BMC), así como de los grupos de trabajo que los integran, con el fin de iniciar la implementación de los mandatos emanados de la XXVI Cumbre de Líderes del APEC, realizada en Papúa Nueva Guinea, en noviembre de 2018;

Que, la agenda establecida por Chile como presidencia del proceso APEC 2019, bajo el tema principal "Conectando a Personas, Construyendo el Futuro", tratará las siguientes prioridades: Sociedad Digital, Integración 4.0, Mujer, PYMEs y Crecimiento Inclusivo, y Crecimiento Sustentable, que buscan promover la noción de un desarrollo integral, inclusivo y sustentable dando continuidad a las propuestas de la presidencia de Papúa Nueva Guinea 2018, en el mismo sentido que el proceso de reflexión sobre la visión del Foro APEC más allá del 2020;

Que, asimismo, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I), y reuniones conexas, el Alto Funcionario del Perú ante el APEC y su delegación deberán sostener reuniones bilaterales de consulta y de coordinación, a nivel de Altos Funcionarios, tanto con expertos de la Secretaría del APEC y del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, como con autoridades de las otras economías integrantes de este Foro;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 67, del Despacho Viceministerial, de 11 de enero de 2019; y los memoranda (DAO) N° DAO00020/2019, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 10 de enero de 2019; y (OPP) N° OPP00102/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participen en las reuniones de acuerdo al siguiente detalle:

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Bustinza Soto, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante el APEC, para participar en las reuniones que se detallan a continuación, del 4 al 8 de marzo de 2019;

- Reunión del Grupo de Visión de APEC (AVG);
- Reunión del Grupo Directivo SOM sobre la Visión de APEC Post-2020 (SSG); y
- Reunión de Altos Funcionarios APEC (SOM1).

* Consejero en el Servicio Diplomático de la República Javier Leonardo Salas de los Ríos, Subdirector de Cooperación Económica, Técnica y Asuntos Sociales (APEC2 - ECOTECH) de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, para participar en las reuniones que se detallan a continuación, del 3 al 8 de marzo de 2019;

- Reunión del Comité de Presupuesto y Administración (BMC);
- Reunión del Comité del Comité Económico (EC);
- Reunión del Comité Directivo SOM de ECOTECH (SCE-COW) (Comité de Todas las Partes);

- Reunión del Comité Directivo SOM de ECOTECH (SCE); y

- I Reunión del Altos Funcionarios APEC (SOM1).

* Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República José Emanuel Emanuel Álvarez, Jefe del Departamento de Asuntos Económicos, Administrativos y Presupuestarios de la Dirección de APEC y Foros Especializados, para participar en las reuniones que se detallan a continuación del 3 al 8 de marzo de 2019;

- Reunión Conjunta del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información y el Grupo Directivo sobre Economía Digital (TELWG-DESG);

- Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información (TELWG);

- Reunión de Viceministros de Finanzas y Representantes del Banco Central (FCBDM); y

- Taller del Comité Económico sobre Medición Digital.

Artículo 3. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
José Emilio Bustinza Soto	540.00	370.00	5	1,850.00
Javier Leonardo Salas de los Ríos	450.00	370.00	6	2,220.00
José Emanuel Emanuel Álvarez	450.00	370.00	6	2,220.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0123-RE-2019

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Chile ha invitado a participar en la II Reunión de Coordinadores Nacionales sobre Integración Sudamericana, que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de marzo de 2019;

Que, una de las prioridades del Ministerio de Relaciones Exteriores es la profundización de la integración efectiva del Perú en la región;

Que, se estima importante la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, y del Director de América del Sur de la Dirección General de América en la mencionada reunión, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 301, del Despacho Viceministerial, de 19 de febrero de 2019; y, el Memorandum (OPR) N° OPR00020/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores, y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de América del Sur de la Dirección General de América, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 5 de marzo de 2019, en la II Reunión de Coordinadores Nacionales sobre Integración Sudamericana.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio de Zela Martínez	1,320.00	370.00	1	370.00
Luis Felipe Ugarelli Basurto	1,320.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

RESOLUCION MINISTERIAL N° 182-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el expediente N° 19-016460-001, que contiene el Oficio N° 0338-2019-DG-DIRIS LE/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 837-2018-DG-DA-OGRH-DIRIS-LE-MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0062) de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, propone designar al médico cirujano Edgar Montalván Santillán, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 212-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección; precisando que el citado cargo tiene la condición de vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Edgar Montalván Santillán, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P N° 0062) de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 183-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-012717-003 que contiene la Nota Informativa N° 182-2019-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 882), Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de la Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; el cual se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone a la licenciada en obstetricia Socorro Saldaña Cárdenas, para desempeñar el cargo citado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 208-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en obstetricia Socorro Saldaña Cárdenas, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP-P N° 882), Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de la Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 184-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el expediente N° 19-009089-001, que contiene la Nota Informativa N° 0011-2019-OGDESC/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N° 209) de la Oficina General de Gestión Descentralizada, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión Descentralizada, propone designar al médico cirujano Carlos Ayestas Portugal, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 145-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde designar al profesional propuesto, para asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General, precisando asimismo, que el cargo propuesto se encuentra en condición de previsto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Carlos Ayestas Portugal, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP - P N° 209) de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 113-2019-MTC-01.02

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS: Los documentos SAB/CAP/014/01/19 y SAB/CAP/012/01/19, recibidos el 09 y 08 de enero de 2019, respectivamente, de la empresa LAN PERU S.A, el Informe N° 010-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 027-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico bianual como Instructor de Vuelo y por renovación como IDE de Vuelo de Tripulantes de Cabina (TC) en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 010-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 027-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 027-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVAN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, los días 25 y 26 de febrero de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DIAS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 010-2019-MTC/12.04 Y N° 027-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIPOS DE ACOTACION N°s
113-2019-MTC/12.04	25-feb	26-feb	US\$ 440.00	LAN PERU SA	CAFFERATA DE LA BARRA, IVAN ALEJANDRO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico bianual como instructor de Vuelo y por renovación como IDE de Vuelo de Tripulantes de Cabina (TC) en el equipo Boeing 767 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	244-245-304

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-2019-MTC-01.02

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS: El documento GOP/INST/0056/01/19, recibido el 23 de enero de 2019, de la empresa LAN PERU S.A., el Informe N° 020-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 040-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico de verificación de competencia en el equipo A-319/320/321 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 020-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 040-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 040-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 de febrero al 01 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)									
Codigo: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DIAS 27 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 020-2019-MTC/12.04 Y N° 040-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECEIBOS DE ACOTACION N°s
191-2019-MTC/12.04	27-feb	01-mar	US\$ 600.00	LAN PERU SA.	PARODI SOLARL OSCAR ALBERTO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en el equipo A-319X200221 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	1168-1207

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Derogan el Decreto Supremo N° 018-2018-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento especial para la selección de Operadores de Gestión de empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o al Régimen Concursal

DECRETO SUPREMO N° 009-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece como competencia exclusiva del Ministerio, como órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad, lo cual concuerda con la función exclusiva prevista en el numeral 1 del artículo 9 de la referida Ley, por el cual se le faculta a desarrollar y aprobar mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 103 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o en procedimiento concursal, los servicios de saneamiento pueden ser administrados por Operadores de Gestión, que serán seleccionados de acuerdo a las reglas, disposiciones y procedimiento especial, que de manera excepcional, aprueba el Ente rector;

Que, el artículo 227 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, prevé que los Operadores de Gestión tienen por objeto administrar y optimizar de manera parcial o integral los procesos involucrados en la gestión empresarial y en la prestación de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o al Régimen Concursal; para lo cual desarrollan actividades u operaciones de gestión de los sistemas y procesos definidos en el artículo 2 del citado Decreto Legislativo;

Que, en función a ello, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentada en el Informe N° 050-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, propone la revisión del procedimiento especial para la selección de Operadores de Gestión de empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o al Régimen Concursal, así como el proyecto de Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 018-2018-VIVIENDA;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 018-2018-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento especial para la selección de Operadores de Gestión de empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o al Régimen Concursal.

Artículo 2.- Adecuación de criterios

Encárguese a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la formulación de las reglas, disposiciones y procedimiento especial a que se refiere artículo 103 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban levantamiento de reserva como bien destinado a la Defensa Nacional de predio ubicado en el departamento de Áncash

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-VIVIENDA

Lima, 23 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Defensa-MINDEF a realizar el procedimiento legal establecido ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, para la desafectación de los bienes de dominio público a dominio privado, respecto de aquellos que le hayan sido reservados por el Estado para uso exclusivo de Defensa Nacional, a efectos que pueda disponer de éstos a favor de terceros, para el pago de las deudas tributarias, cualquiera sea su estado y se encuentren pendientes de pago, por todo concepto que hubiera generado la Fuerza Aérea del Perú a la fecha de publicación de dicha disposición y únicamente hasta el importe de la citada deuda; el Ministerio de Defensa emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, facultó al MINDEF o a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines de dicha Ley;

Que, el artículo 2 de la citada Ley dispuso que para los efectos a los que se contrae, transfieranse en propiedad, al MINDEF o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga alguno; los inmuebles afectados en uso al MINDEF o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad; asimismo, faculta a la SBN a realizar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la Ley;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, dispone que a solicitud del MINDEF,

por su propio derecho o por encargo de sus Órganos de Ejecución, según corresponda, la ahora SBN, previo informe favorable sustentatorio que se refiera a la situación técnico-legal de los bienes, dará la conformidad para el levantamiento de reserva y ulterior transferencia en propiedad a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución respecto a los inmuebles del Estado que fueron reservados para fines de Defensa Nacional; el levantamiento de reserva y la transferencia se efectuará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, los numerales 8.3 y 8.4 del punto VIII de la opinión técnica de la SBN en las transferencias tramitadas por las entidades del Sistema, de la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por la Resolución N° 067-2013-SBN, modificada por la Resolución N° 086-2016-SBN, señalan que emitido el pronunciamiento por la SBN sobre el cumplimiento de los requisitos para las transferencias tramitadas por las entidades del Sistema, la entidad pública proponente es responsable de la veracidad de la documentación remitida, así como de la aprobación de la valorización del predio, pudiendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN realizar observaciones respecto a la valorización, en concordancia con el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA; y, que las transferencias promovidas en el marco de la Ley N° 29006, se regirán por el instructivo N° 03 "Instructivo para atender el requerimiento de informe favorable de la SBN de conformidad para la desafectación y transferencia a favor del Sector Defensa", respectivamente;

Que, al amparo de las citadas normas, la Dirección General de Administración del MINDEF mediante el Oficio N° 1205-2014-VRD/C, de fecha 08 de julio de 2014, solicita gestionar la transferencia en propiedad a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, del predio de 667,27 ha, inscrito en la Partida N° 07023503 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, sustentando su pedido en: i) Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 434-COFAP de fecha 07 de abril de 2014, que aprueba el Informe Técnico Justificatorio que determina que el citado inmueble sea transferido a terceros para el pago de deudas tributarias; ii) Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 436-COFAP de fecha 09 de abril de 2014, que aprueba el Informe Técnico de Determinación, que señala que el mencionado inmueble se encuentra disponible, toda vez que no está considerado dentro de los planes estratégicos y tampoco se utiliza para las operaciones aéreas y/o terrestres, pudiendo aprovecharse para los fines regulados por la Ley N° 30114; y, iii) Partida Registral N° 07023503 del citado Registro Público, en cuya primera inscripción de dominio se señala que el predio en mención se encontraba reservado para fines de defensa nacional y sujeto exclusivamente a la jurisdicción del Ex Ministerio de Aeronáutica (Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú), mediante la Resolución Suprema N° 140 de fecha 22 de mayo de 1956;

Que, posteriormente, con el Oficio N° 1549-2014-VRD/C de fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Administración del MINDEF, presenta a la SBN, los siguientes documentos: i) Resolución de Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 949-COFAP de fecha 11 de agosto de 2014, a través de la cual aclara y considera a la subasta pública, como el acto de disposición del bien, al que se refieren las conclusiones del Informe Técnico Justificatorio y el artículo 1 de la Resolución de la Comandancia General N° 434-COFAP del 07 de abril de 2014; y, ii) NC-900-PPMD-FAP-N° 0530 de fecha 16 de julio de 2014, el cual señala que ante la Procuraduría Pública de la Fuerza Aérea del Perú no existe en trámite proceso judicial en relación a dicho predio;

Que, los numerales 4 y 5 del Procedimiento del Instructivo N° 03 "Instructivo para atender el requerimiento de informe favorable de la SBN de conformidad para la desafectación y transferencia a favor del Sector Defensa", señalan que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal comunicará su opinión respecto del trámite de desafectación y transferencia del predio a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario mediante un Informe Técnico Legal, adjuntando el proyecto de Resolución Suprema en caso de opinión favorable; y, que esta última subdirección debe comunicar su opinión a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, a través de un Informe Técnico Legal, respectivamente;

Que, con el Informe de Brigada N° 346-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2014, complementado con el Informe de Brigada N° 375-2015/SBN-DGPE-SDAPE, del 02 de octubre del 2015, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN opina que es procedente emitir la opinión técnica para el levantamiento de reserva que recae sobre el predio de la Partida N° 07023503 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 683 (Registro SINABIP N° 120 correspondiente al departamento de Ancash); asimismo, opina que si bien es cierto que el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece una relación de bienes estatales considerados como de dominio público, dentro de los cuales se encuentran aquellos bienes reservados para fines de defensa nacional como sucede en el presente caso; sin

embargo, no corresponde la desafectación de bien de dominio público al dominio privado del Estado, toda vez que el levantamiento de reserva del predio sub materia origina que éste pierda la condición de dominio público y adquiera su condición original, esto es, bien de dominio privado del Estado, por haber sido incorporado al dominio del Estado a través de una primera inscripción de dominio, de conformidad al numeral 6.4 de la Directiva N° 005-2013-SBN;

Que, a través del Informe de Brigada N° 01885-2014/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2014, complementado con el Informe de Brigada N° 01354-2015/SBN-DGPE-SDDI del 02 de octubre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, emite opinión técnica favorable para el levantamiento de reserva y transferencia del predio solicitado, considerando que el Estado es propietario del citado predio, que el MINDEF ha manifestado su voluntad de no continuar con la reserva que recae sobre el mismo y que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 29006 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG; asimismo, señala que los recursos que se obtengan de la venta por subasta pública del predio materia de solicitud deben ser destinados para el pago de las deudas tributarias, conforme a la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Informe N° 462-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2018 e Informe N° 001-2019/SBN-DGPE-SDDI del 2 de enero de 2019, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, ratifica la opinión favorable para el levantamiento de reserva y transferencia del predio solicitado a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú; precisa que el citado predio se encuentra parcialmente en zona de playa y zona de dominio restringido por lo que se deberá considerar la Línea de Alta Marea-LAM en caso se realice posteriormente algún acto de disposición del predio a favor de terceros, a fin de evitar que se dispongan áreas que tienen la condición de bien de dominio público, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26856 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF. De igual modo, expresa que el predio en mención presenta superposición registral con los predios de propiedad del Estado identificados en los CUS N° 3318 y CUS N° 584, y que la Procuraduría Pública de la SBN con el Memorandum N° 01906-2018/SBN-PP del 21 de diciembre de 2018 informa que sobre el predio solicitado no recae proceso judicial en giro y/o concluido;

Que, mediante documento NC-69-LADB-N°0050, presentado el 17 de enero de 2019 ante la SBN, la Dirección de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú, remitió el documento NC-900-PPMD-FAP-N°0702 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual la Procuraduría Pública comunica que sobre el predio solicitado no recae proceso judicial vigente alguno;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 29006, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, en el presente caso corresponde el levantamiento de reserva y la transferencia del predio a favor del MINDEF, a través de una Resolución Suprema; posteriormente, el MINDEF emitirá una Resolución Ministerial en la que disponga del predio a favor de terceros con la única finalidad de pagar las deudas tributarias, que por todo concepto hubiera generado la Fuerza Aérea del Perú a la fecha de publicación de la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta el importe de la citada deuda;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el levantamiento de reserva y la correspondiente transferencia del predio de 667,27 ha, inscrito en la Partida N° 07023503 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 683 (Registro SINABIP N° 120 correspondiente al departamento de Ancash), a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG; y, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el levantamiento de reserva como bien destinado a la Defensa Nacional del predio de 667,27 ha, inscrito en la Partida N° 07023503 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 683 (Registro SINABIP N° 120 correspondiente al departamento de Ancash).

Artículo 2.- Transferir en propiedad a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, el predio referido en el artículo precedente, el cual se dispondrá a favor de terceros, a través de una subasta pública, con la finalidad de generar recursos económicos que le permita pagar sus deudas tributarias. El Ministerio de Defensa-

Fuerza Aérea del Perú, antes de realizar el acto de disposición del predio, deberá considerar la Línea de Alta Marea-LAM sobre el mismo, así como adoptará las medidas respectivas sobre la superposición registral que presenta con los predios de propiedad del Estado, identificados en los CUS N° 3318 y CUS N° 584, e informará la valorización del mismo a la SBN, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Chimbote de La Zona Registral N° VII-Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, procederá a inscribir los(*) resuelto en los artículos que anteceden.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente de Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria referido a Informe Técnico emitido por el Área de Catastro

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 047-2019-SUNARP-PT

Lima, 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 26366, incorporado por Ley 30065, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidas por los Registradores, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 26 de la Ley 26366 incorporado por Ley 30065, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en sesión extraordinaria del CCVI Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 30 y 31 de enero de 2019 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que “los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior”;

Que, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “los”, debiendo decir: “lo”

Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, “Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión extraordinaria del CCVI Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 30 y 31 de enero de 2019, siendo el texto del precedente el siguiente:

REGISTRO: PREDIOS
TEMA: CATASTRO
SUMILLA:

INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA DE CATASTRO

El área de catastro no puede solicitar al administrado planos a escalas cartográficas diferentes a las previstas normativamente. Asimismo, cuando requiera la presentación de planos con nueva escala deberá especificar la escala idónea necesaria para emitir un informe técnico. Cuando no se cumpla con lo antes señalado, el Registrador o el Abogado certificador debe solicitar su corrección, rectificación o ampliación correspondiente al área de catastro, según sea el caso.

Criterio sustentado en la resolución N° 306-2019-SUNARP-TR-L del 01/02/2019.

Artículo Segundo.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Presidenta del Tribunal Registral

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0006-2019-BCRP-N

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido convocatoria de la Secretaría de la Jurisdicción que integran Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la segunda ronda de negociaciones por los cargos de la Silla, que se llevará a cabo los días 7 y 8 de marzo en la sede del Banco Central de Chile en la ciudad de Santiago de Chile;

El Artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú establece que esta entidad representa al País para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del FMI y la Subgerencia de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos el de brindar el apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional en la Gerencia de Información y Análisis Económico, el 7 y 8 de marzo a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	467,93
Viáticos	US\$	720,00

TOTAL	US\$	1 187,93

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho de exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 068-2019-CG

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

La Carta de Invitación de la Contraloría General de la República de Chile, de fecha 18 de febrero de 2019; la Hoja Informativa Nº 00008-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; y la Hoja Informativa Nº 00047-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación remitida por el Jefe de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República de Chile, se invita al Contralor General de la República del Perú a participar en el Taller "Digital Government, Integrity Policies and Corruption Prevention Mechanisms in APEC Economies", a realizarse el 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Santiago, Chile;

Que, conforme se señala en la citada Carta de Invitación, el evento contará con la participación de diversos delegados de todas las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), donde se presentarán las buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de gobierno digital, análisis de datos y, en general, del uso de tecnologías para combatir la corrupción; asimismo, conociendo los avances de la Contraloría General de la República del Perú, se requiere contar con la presencia del Contralor General en la sesión sobre mejores prácticas en el control de la corrupción por medio de sistemas de transparencia que promuevan el control ciudadano;

Que, a través de la Hoja Informativa Nº 00008-2019-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales da cuenta sobre la importancia de la participación en el evento, que "permitirá adquirir conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales y más recientes avances en la materia del uso de las tecnologías digitales dentro del sector público, junto con la cultura de integridad, para ayudar a reducir la corrupción y promover la transparencia. Por otro lado, permitirá a la CGR exponer ante la comunidad internacional sus experiencias en sistemas de transparencia y promoción del control social como una buena práctica; y contribuirá a enriquecer las

relaciones con las instituciones públicas y privadas participantes y al fortalecimiento del posicionamiento de la CGR a nivel internacional.”;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en el Taller “Digital Government, Integrity Policies and Corruption Prevention Mechanisms in APEC Economies”, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho del Contralor al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 00126-2019-CG/GAD, de fecha 20 de febrero de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 26 de febrero de 2019 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1,385.95, viáticos US\$ 370.00 (01 día), y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Universidad Nacional de Jaén

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 022-2019-UNJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Jaén, 13 de febrero del 2019

VISTO: El oficio N° 079-2019-UNJ/P del 08 de febrero del 2019, Oficio N° 074-2019-UNJ/DGA del 11 de febrero del 2019, Informe Técnico N° 001-2019-UNJ/DGPP, Informe Técnico N° 001-2019-UNJ/DGA/JAVM, Informe N° 78-2019-UNJ/DGA del 12 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Que el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén; y con Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y en los artículos 5, 6, 7 señala que: 1) la conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento o quien haga sus veces; 2) El responsable de la elaboración del sustento legal técnico, está a cargo de la Oficina de asesoría legal y de planeamiento o quien haga sus veces, respectivamente; 3) El responsable de la Oficina de Administración y Finanzas deberá elaborar el sustento de los costos.

Que, en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, señala que el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) es aprobado por resolución del titular del organismo constitucionalmente autónomo, la misma que deberá ser publicado en el diario oficial el peruano y el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial el Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y empresas - PSCE y en el respectivo portal institucional.

Que, a través de los documentos de visto y en ejercicio de su función, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita proyectar resolución sobre la actualización del TUPA 2019, el mismo que consta de 31 folios 76 ítems y resumen de costos de Procedimientos Administrativos.

De acuerdo con lo precedente y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora el Estatuto y la Ley Universitaria 30220.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 31 folios, 76 ítems y resumen de costos de Procedimientos Administrativos.

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, asimismo dispóngase la publicación en el portal de la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 074-2017-UNJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Universidad Nacional de Jaén, y otras normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.

OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
Presidente

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2910-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00715

MARANGANI - CANCHIS - CUSCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 242-2018-A-MDM-C/C presentado, el 22 de agosto de 2018, por Mauro Ccallo Laucata, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, a su favor.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018, Mauro Ccallo Laucata, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 042-2018-CM-MDM-C-C, de fecha 17 de agosto de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Roberto Huaracha Saraya, identificado con DNI Nº 24683510, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Mariluz Pillco Mamani, identificada con DNI Nº 45447572,

candidata no proclamada de la organización política Alianza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mauro Ccallo Laucata, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Roberto Huaracha Saraya, identificado con DNI N° 24683510, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mariluz Pillco Mamani, identificada con DNI N° 45447572, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Punta de Bombón,
provincia de Islay, departamento de Arequipa**

RESOLUCION N° 2911-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00668
PUNTA DE BOMBÓN - ISLAY - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 057-2018-MDPB/SG, presentado el 7 de setiembre de 2018, por Víctor Denilson Luque Cruz, secretario general de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber, que le fue concedida a la regidora Aydé Quispe Viza.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de

los Gobiernos Regionales de los provincia Islay, departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos distritales y provinciales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018 (fojas 5), Aydé Quispe Viza, regidora del Concejo Distrital de Punta de Bombón, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2018-MDPB, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 9), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la regidora Brenda Lilibeth Hilari Mamani, identificada con DNI N° 76218868, candidata no proclamada de la organización política Unidos por el Gran Cambio, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aydé Quispe Viza, regidora del Concejo Distrital de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Brenda Lilibeth Hilari Mamani, identificada con DNI N° 76218868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2912-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00802

Expediente Nº J-2018-00819

SANTIAGO - CUSCO - CUSCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS la solicitud del 3 de setiembre de 2018 y el Oficio Nº 391-2018-SG/MDS, de fecha 5 de setiembre de 2018, presentados por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, mediante los cuales comunican las licencias, sin goce de haber, que le fueron concedidas al alcalde Franklin Isaac Sotomayor Apaza y los regidores Washington Valencia Huallparimachi, Nanci Vilca Maque y Tania Cardeña Zúniga.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Acumulación de los Expedientes Nº J-2018-00802 y Nº J-2018-00819

1. El artículo 83 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procesos de suspensión sustanciados en esta instancia jurisdiccional, establecen la posibilidad de acumular procesos, en razón de la existencia de más de una pretensión y/o de más de dos personas, ante la conveniencia y oportunidad que derivan de la conexión de las pretensiones formuladas.

2. De la revisión de los actuados, se advierte una evidente vinculación entre los Expedientes Nº J-2018-00802 y Nº J-2018-00819, toda vez que en ambos se trata de solicitudes de licencia de las mismas autoridades del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

3. Así, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, corresponde acumular los Expedientes Nº J-2018-00802 y Nº J-2018-00819, con el propósito de emitir un pronunciamiento único en dichas solicitudes.

Sobre la solicitud de licencia del alcalde Franklin Isaac Sotomayor Apaza y los regidores Washington Valencia Huallparimachi, Nanci Vilca Maque y Tania Cardeña Zúniga

4. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

6. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

7. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

8. Con fecha 7 de junio de 2018, Franklin Isaac Sotomayor Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Municipal N° 078-2018-MDS, de fecha 22 de agosto del año en curso, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

9. Así también, los regidores Washington Valencia Huallparimachi y Tania Cardeña Zúniga, solicitaron licencia sin goce de haber en fecha 19 de junio de 2018, y Nanci Vilca Maque el 18 de junio del presente año; por lo que, mediante dicho acuerdo municipal les fue concedida la licencia sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

10. En el presente caso, se aprecia que las autoridades presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Luisa Loaiza Valencia, identificada con DNI N° 04825750, para que asuma inmediatamente las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

11. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Mildred Brígida Lovatón Ramos, identificada con DNI N° 42259871 y a Alberth Luna Calancha, identificado con DNI N° 44841169, candidatos no proclamados por la organización política Partido Democrático Somos Perú; así como a los candidatos Luis Condori Orue, identificado con DNI N° 23939735, candidato no proclamado por la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, así también, convocar a Nancy Candía Ccoto, identificada con DNI N° 23859906 candidata no proclamada por la organización política Kausachun Cusco, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACUMULAR los Expedientes N° J-2018-802 y N° J-2018-008019, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Franklin Isaac Sotomayor Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Washington Valencia Huallparimachi, Nanci Vilca Maque y Tania Cardeña Zúniga, regidores del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Luisa Loaiza Valencia, identificada con DNI N° 04825750, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Mildred Brígida Lovatón Ramos, identificada con DNI N° 42259871, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Alberth Luna Calancha, identificado con DNI N° 44841169, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Luis Condori Orue, identificado con DNI N° 23939735, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco,

por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Nancy Candia Ccoto identificado con DNI N° 23859906, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2913-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00660

CANTA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 006-2018-SEC-MPC, de fecha 13 de agosto de 2018, presentado por Savino Palpa Robles, secretario general de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber que le fue concedida a Wilfredo Limber Huapaya Vilcapoma alcalde de la citada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 5), Wilfredo Limber Huapaya Vilcapoma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2018-CMPC, de fecha 11 de junio del año en curso (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al primer regidor Ángel Agustín Rodríguez Enciso, identificado con DNI N° 09545843, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Lucy Milagro Caso Cuba, identificada con DNI N° 46887685, candidata no proclamada de la organización política Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilfredo Limber Huapaya Vilcapoma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ángel Agustín Rodríguez Enciso, identificado con DNI N° 09545843, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lucy Milagro Caso Cuba, identificada con DNI N° 46887685, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman acuerdo que rechazó recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MPO, que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2915-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00228-A01

OTUZCO - LA LIBERTAD

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Humberto Chávarry Saavedra contra el Acuerdo de Concejo N° 066-2017-MPO, de fecha 17 de noviembre de 2017, que rechazó su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MPO, del 15 de setiembre del mismo año, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00228-T01.

ANTECEDENTES

Expediente N° J-2017-00228-T01

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 21 de junio de 2017 (fojas 1 a 13), Humberto Chávarry Saavedra presentó una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sobre la base de los siguientes fundamentos:

- El 13 de febrero de 2015, representantes del Gobierno Regional de La Libertad y de la Municipalidad Provincial de Otuzco se comprometieron a realizar gestiones para la construcción de un hospital estratégico en Tupullo, sector El Porvenir de Otuzco. Dichas gestiones consistían en la adquisición, por parte de la referida municipalidad, de un terreno de 8 000 m², ubicado en Tupullo, y la consiguiente donación del inmueble al Gobierno Regional de La Libertad, para la construcción del referido centro hospitalario.

- Así, el alcalde de la precitada comuna, Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, mediante Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, de fecha 10 de diciembre de 2015, aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad" de 8 000 m², para el correspondiente procedimiento de licitación pública; asimismo, aprobó el valor referencial de la adquisición por el monto de S/ 450 000.00, incluido el IGV.

- En diciembre de 2015, se aprobaron las bases de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, en la cual no se establece el pago de adelantos de ningún tipo, sino un pago único.

- El 12 de febrero de 2016, se adjudicó la buena pro a Julio Enrique Armas Rodríguez, quien integra una sociedad conyugal con Ana María Castro de Armas.

- En virtud de dicha adjudicación, el 25 de febrero de 2016, Julio Enrique Armas Rodríguez, en representación de la sociedad conyugal conformada por él y su cónyuge Ana María Castro de Armas, y la Municipalidad Provincial de Otuzco, representada por Luis Rodríguez Rodríguez, celebraron el Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG. Por este contrato la municipalidad adquiere el "3.316 % de acciones y derechos de un terreno ubicado en el predio El Tupullo - sector El Porvenir, [...] área 22.1289 Has, por el monto S/ 450 000.00", en el que también se estableció que la entidad se obliga a pagar la contraprestación en pago único.

- El contrato se formalizó mediante Escritura N° 178, de compraventa, de fecha 29 de abril de 2016, suscrita por "Julio Enrique Armas Rodríguez y la Municipalidad Provincial de Otuzco representada por Luis Rodríguez

Rodríguez”. En dicha escritura, el notario dio fe de que el abogado que autorizó la minuta es el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas. Así, el alcalde suscribió la escritura con pleno conocimiento de que el regidor “había asesorado al vendedor en todo el proceso de transferencia de la propiedad”.

- Por otro lado, a pesar de que en las bases de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE y en el contrato no estaba especificado, el alcalde otorgó un adelanto y, además, pagó la totalidad del valor del terreno sin que el propietario lo haya transferido. El ilegal pago se hizo de la siguiente manera: adelanto de S/ 310 000.00 mediante depósito bancario, el 23 de marzo de 2016; y por el pago total, también a través de depósito bancario, el 4 de abril de 2016.

- El 19 y 22 de agosto de 2016, la Oficina Registral de Otuzco observó la inscripción de la compraventa de acciones y derechos, toda vez que no se contaba con el acuerdo del concejo municipal que apruebe la adquisición de dichas acciones y derechos, transgrediéndose, de ese modo, lo dispuesto en el artículo 58 de la LOM.

- En razón de dicha observación, el 5 de octubre de 2016, se solicitó el desistimiento total de la rogatoria dándose, así, por concluido el procedimiento registral. Asimismo, el 18 de noviembre de 2016, mediante escritura pública autorizada por el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, se resolvió el contrato de compraventa de acciones y derechos contenido en la Escritura N° 178. Para este efecto, en dicha escritura pública, se estipuló que la municipalidad devolvía el bien objeto de compraventa y, por su parte, los vendedores se comprometían al pago de los impuestos adeudados, quedando la suma pagada por el valor del precio a disposición de la municipalidad para la debida transferencia bancaria. Es decir, se devolvió el bien inmueble a sus propietarios, pero no el dinero que había sido dispuesto por el vendedor y que debió retornar al tesoro público.

- Con la finalidad de regularizar la transferencia del bien, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2016, el concejo municipal aprobó la adquisición de 8 000 m² de terreno para la construcción del hospital estratégico de Otuzco, así como la autorización al alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez para que suscriba la escritura pública de compraventa del precitado predio y autorizar la inscripción de este en la Partida Electrónica N° 11012783.

Es así, que el 14 de diciembre de 2016, Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, en representación de la Municipalidad Provincial de Otuzco, mediante Escritura N° 478, celebró un contrato de compraventa con Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas, respecto del predio rústico denominado “Tupullo”, de 8 000 m², por un valor de S/ 450 000.00. En la escritura, se mencionó a los mismos vouchers de depósitos que constan en la Escritura N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, a pesar de que esta fue anulada, el terreno fue devuelto y el pago realizado debió ser retornado al tesoro público.

- Posteriormente, previa realización de gestiones referidas a la inscripción e independización del bien objeto de compraventa, en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de febrero de 2017, el Concejo Provincial de Otuzco acordó, por unanimidad, aprobar la donación del terreno adquirido al Gobierno Regional de La Libertad.

- Sostiene el solicitante que con los documentos que adjunta a su solicitud se acredita la existencia de un contrato de compraventa celebrado entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y la mencionada sociedad conyugal. De esta manera se acredita el primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

- Sostiene, además, que valorados los hechos de manera conjunta, no se puede soslayar la existencia de graves irregularidades en el proceso de licitación. El alcalde suscribió el contrato e incluso autorizó el cobro de adelantos, los cuales no estaban establecidos en las bases, generando con ello una clara situación de ventaja al postor ganador. La entrega de un adelanto, no establecido en las bases de la licitación pública, generó un claro perjuicio a la municipalidad, pues el favorecimiento a los vendedores hace concluir que el alcalde no habría cumplido con la responsabilidad de velar por el buen manejo del patrimonio municipal, situación que denota el interés directo de dicha autoridad en la celebración del contrato entre la municipalidad y la sociedad conyugal antes mencionada. De esta manera, se cumple el segundo elemento de la causal de restricciones de contratación.

- El interés directo del alcalde en la contratación con la sociedad conyugal se verifica en el hecho de que la municipalidad favoreció la entrega de un adelanto no contemplado en las bases ni en el contrato, en desmedro del interés público.

Esa situación conlleva concluir la existencia de un conflicto entre el interés público municipal, que el alcalde debía defender, y el interés particular que perseguía la sociedad conyugal a la cual la municipalidad favoreció con la

entrega de un adelanto, desconociendo las disposiciones sobre la contratación que buscan alcanzar el mejor uso de los recursos municipales.

Adjuntó a su solicitud, entre otros, copias de los siguientes documentos:

- * Resolución Ministerial N° 632-2012-MINSA (fojas 15).
- * Acta de Compromiso (fojas 26 y 27).
- * Oficio N° 542-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP (fojas 28).
- * Oficio N° 1647-2015-GRLL-GGR/GRSS-GRS-SGCI-UTFSS (fojas 29).
- * Partida N° 11070978 SUNARP (Partida de Independización G00003) (fojas 30 y 31).
- * Carta N° 0296-2015-GI-MPO/EELD (fojas 32).
- * Escritura N° 381, de fecha 17 de julio de 2015, de otorgamiento de poder especial (fojas 33 y 34).
- * Partida N° 11070997 del Registro de Mandatos y Poderes (fojas 35).
- * Escritura N° 454, de fecha 28 de agosto de 2015, de compraventa (fojas 36 a 38).
- * Partida N° 11070978 (Títulos de Dominio C00001) (fojas 39).
- * Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Carta Múltiple N° 0085-2015-ABAST/MPO, Carta N° 074-2015 (fojas 40 a 50).
- * Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE "Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco - Provincia de Otuzco" (fojas 51 a 72).
- * Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE (fojas 73 y 74).
- * Partida N° 11070978 SUNARP (Descripción del Inmueble B00001), cambio de uso en virtud de la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 02-2016-MPO (fojas 75).
- * Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG (fojas 76 a 80).
- * Informe N° 100-2016-MPO/YJRM (fojas 81).
- * Informe N° 046-2016-MPO-GM-ONFS (fojas 82 y 83).
- * Escritura N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, de compraventa de acciones y derechos (fojas 84 a 88).
- * Solicitud de Inscripción de Título (fojas 90).
- * Esquela de Observación Propiedad Inmueble (PI 001) (fojas 91 y 92).
- * Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Otuzco, de fecha 26 de agosto de 2016, N° 016-2016-MPO (fojas 93 a 95).
- * Oficio N° 010-2016-CPO/JSS y proyecto de acuerdo de concejo municipal (fojas 96 y 97).
- * Informe N° 006-2016-MPO-OAL-MJBM de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Otuzco (fojas 98 y 99).
- * Acta de sesión ordinaria del Concejo Provincial de Otuzco N° 17-2016-MPO y Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MPO (fojas 103 a 112 y vuelta).

- * Anotación de Tacha por desistimiento total de la rogatoria (fojas 113).
- * Acta de sesión ordinaria del Concejo Provincial de Otuzco, N° 19-2016-MPO, de fecha 7 de octubre de 2016 (fojas 114 a 117).
- * Minuta N° 460, de fecha 18 de noviembre de 2016 (fojas 118 y 119).
- * Acta de sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco y Acuerdo de Concejo N° 045-2016-MPO, ambos de fecha 13 de diciembre de 2016 (fojas 120 a 122).
- * Copia de la Escritura N° 478, de fecha 14 de diciembre de 2016, de compraventa y de la Partida N° 11071606, inscripción de la compraventa (fojas 123 a 126).
- * Escritura N° 484, de fecha 19 de diciembre de 2016, de rectificatoria de Escritura N° 478 (fojas 127).
- * Partida N° 11071606, Partida de Independización G00001 (fojas 128 y 129).
- * Escritura N° 487, de fecha 21 de diciembre de 2016, de rectificatoria de Escritura N° 484 (fojas 130).
- * Acta de sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco, de fecha 22 de diciembre de 2016 (fojas 131 y 132).
- * Informe N° 012-2017-MPO-OAL-MJBM (fojas 133 a 135).
- * Acta de sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco, de fecha 10 de febrero de 2017, N° 002-2017-MPO (fojas 143 y 144).

Así, por Auto N° 1, del 3 de julio de 2017 (fojas 146 a 148), este órgano electoral trasladó la solicitud de vacancia al concejo provincial, a fin de que inicie el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Expediente N° J-2017-00228-A01

Descargos de la autoridad cuestionada.

De la revisión de autos, no se aprecia que la autoridad edil cuestionada haya formulado descargos sobre lo atribuido en su contra. Sin embargo, cabe mencionar que, en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de setiembre de 2017, el citado burgomaestre acreditó a una abogada, quien expuso ante el pleno del concejo provincial sus argumentos de defensa frente al pedido de vacancia.

Pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco N° 005-2017-MPO, de fecha 15 de setiembre de 2017 (fojas 64 a 69), con un (1) voto a favor, siete (7) votos en contra y una (1) abstención, el concejo provincial rechazó el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MPO, de la misma fecha (fojas 49 a 54).

El recurso de reconsideración

El solicitante de la vacancia presentó recurso de reconsideración, el 6 de octubre de 2017 (fojas 36 a 38), bajo los siguientes argumentos:

- El pleno del concejo municipal ha infringido el numeral 3 del artículo segundo del Auto N° 1, de fecha 3 de julio de 2017, expedido por este Supremo Tribunal Electoral, al aprobar un acuerdo con una abstención.

- El pleno del concejo municipal, en tanto órgano de primera instancia, ha infringido su obligación de dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. En el presente procedimiento, debió disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, de conformidad con lo

establecido en el “artículo 162.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”. De los fundamentos del acuerdo impugnado, se constata que el concejo municipal no realizó ninguna diligencia probatoria ni adjuntó toda la información relacionada con la solicitud de vacancia.

Adjuntó como prueba nueva:

* Copia del Auto N° 1, de fecha 3 de julio del 2017, emitido en el Expediente N° J-2017-00228-T01.

* Copia de la Resolución N° 1285-2016-JNE, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitida en el Expediente N° J-2016-01199-A01.

Pronunciamiento del concejo provincial sobre el recurso de reconsideración

En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco N° 007-2017-MPO, de fecha 27 de octubre de 2017 (fojas 19 a 23), con un (1) voto a favor y nueve (9) en contra, el concejo provincial rechazó el recurso de reconsideración. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 066-2017-MPO, del 17 de noviembre del mismo año (fojas 14 a 18).

Recurso de apelación

El 18 de diciembre de 2017 (fojas 2 a 10), Humberto Chávarry Saavedra interpuso recurso de apelación en contra del “Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MPO, de fecha 27 de octubre del 2017 [sic], que rechaz[ó] [su] solicitud de vacancia interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, Ing. Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2017-MPO-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017”. Al respecto, teniendo en cuenta el trámite del presente proceso, debe entenderse que el recurso de apelación es contra el Acuerdo de Concejo N° 066-2017-MPO y no contra el Acuerdo N° 051-2017-MPO.

El impugnante en su escrito de apelación indicó, entre otros, lo siguiente:

- El Concejo Provincial de Otuzco, al expedir los Acuerdos de Concejo N° 051-2017-MPO y N° 066-2017-MPO, ha omitido tendenciosamente valorar la uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones.

- También ha soslayado su solicitud para que se integren documentos, contenida en su recurso de reconsideración, en cuyos fundamentos se sostuvo que el concejo infringió su obligación de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones, toda vez que no dispuso la realización de todas las diligencias necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, en cumplimiento del principio de verdad material.

- El citado concejo, al expedir los Acuerdos de Concejo N° 051-2017-MPO y N° 066-2017-MPO, ha omitido, tendenciosamente, valorar que, en el presente caso, se cumplen, de manera secuencial, los tres elementos de la causal de restricciones de contratación.

- En efecto, está acreditada la existencia de un contrato (primer elemento de la causal). Asimismo, está acreditada la intervención o interés directo del alcalde en el proceso de contratación realizado entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el cliente del regidor Kremers Villarreal Salirosas, quien vendió a la municipalidad el “3.316 %” de acciones y derechos del predio rustico denominado “Tupullo” (segundo elemento de la causal).

Por lo demás, las escrituras públicas fueron autorizadas por un regidor de la municipalidad y el alcalde suscribió el contrato e incluso autorizó el pago de un adelanto, lo que constituye un beneficio no establecido en las bases, generándose con ello una clara situación de ventaja para el postor ganador. Además, el pago del adelanto y el pago total del precio sin que se haya cumplido con la entrega del bien objeto de compraventa generaron un claro perjuicio a la municipalidad.

- Finalmente, se advierte un aprovechamiento indebido en la actuación del alcalde para favorecer al cliente de un regidor de la municipalidad, en su calidad de autoridad representativa municipal y su posición o actuación como persona particular (tercer elemento).

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, se debe determinar si Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco N° 005-2017-MPO, del 15 de setiembre de 2017 (fojas 64 a 69), se aprecia que el regidor Jesús Cosme Joaquín Ruiz no emitió su voto, pese a estar obligado a ello.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 0111-B-2014-JNE ha señalado que todos los miembros del concejo municipal están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia o suspensión, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud.

3. En consecuencia, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, numeral 110.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, que establece:

Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

4. En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

5. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la decisión del concejo municipal no se encuentra arreglada a ley, toda vez que el regidor Jesús Cosme Joaquín Ruiz se abstuvo de votar respecto de la solicitud de vacancia del alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez.

6. Si bien ello generaría declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MPO, del 15 de setiembre de 2017, y devolver lo actuado al concejo municipal a fin de que se adopte un acuerdo con las formalidades de ley; sin embargo, por existir en el expediente suficientes elementos para decidir lo que corresponde, de manera excepcional, y con la finalidad de no afectar el principio de economía procesal, este órgano electoral considera razonable emitir pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

7. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. Mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

9. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

10. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en los fundamentos precedentes, determinarán la improcedencia de la solicitud de vacancia basada en ellos.

Análisis del caso concreto

11. Se atribuye a Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco que, con ocasión de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE “Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco - Provincia de Otuzco”, celebró contratos de compraventa con el ganador de la buena pro, sin que este haya hecho entrega del bien, así como autorizó el pago de un adelanto del precio, pese a que en las bases de dicha licitación ello no estaba establecido; además, de que tenía conocimiento de que las escrituras públicas habían sido autorizadas por un regidor del concejo municipal.

12. Con relación a dicha licitación, esta queda acreditada con las copias de los documentos que obran a fojas 109 y vuelta a 125 y vuelta: i) la Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación para la “Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad” con un área total de 8 000 m², así como el valor referencial por el monto de S/ 450 000.00, ii) el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, iii) el Formato de Cuadro Comparativo (servicios), iv) la Carta Múltiple N° 0085-2015-ABAST/MPO, mediante la cual se solicita cotización de terreno, v) las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE “Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco - Provincia de Otuzco”, y vi) el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación.

13. Corresponde analizar, a continuación, si existe concurrencia de los elementos constituyentes de la causal de vacancia invocada.

14. Así, con relación al **primer elemento**: la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, a fojas 126 y vuelta a 128 y vuelta obra la copia del Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG, celebrado el 25 de febrero de 2016, por el alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, en representación de la Municipalidad Provincial de Otuzco, y Julio Enrique Armas Rodríguez. En los antecedentes del contrato, se hace mención a que el Comité Especial adjudicó la buena pro de la referida licitación pública y que el contrato tiene por objeto la adquisición del terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad, cuyo monto contractual asciende a S/ 450 000.00.

Asimismo, a fojas 130 vuelta a 132 vuelta, obra la copia fedateada de la Escritura N° 178 del contrato de compraventa de acciones y derechos, de fecha 29 de abril de 2016, en el cual el alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez actúa en representación de la Municipalidad Provincial de Otuzco. De acuerdo con dicho documento, Julio Enrique Armas Rodríguez y su esposa Ana María Castro de Armas venden a dicha comuna el **3.616 %** de las acciones y derechos, correspondiente a un área de 8 000 m², del predio rústico denominado “Tupullo”, sector El Porvenir, ubicado en el distrito de Otuzco, por un valor de S/ 450 000.00.

Del mismo modo, a fojas 148 y vuelta, obra la copia fedateada de la Minuta N° 460, de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la cual los ciudadanos antes mencionados y el alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, en representación de la referida comuna, resuelven la Escritura N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, contrato de compraventa de acciones y derechos.

También a fojas 150 vuelta y 151 y vuelta obra la Escritura N° 478, de fecha 14 de diciembre de 2016, de compraventa del predio rústico “Tupullo”, del sector El Porvenir, de un área de 8 000 m² ubicado en el distrito de Otuzco, celebrada por la citada autoridad edil, en representación de dicha comuna y los referidos ciudadanos, por S/ 450 000.00.

15. Cabe destacar que, en las Escrituras N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, y N° 478, de fecha 14 de diciembre de 2016, se hace mención a que los contratos de compraventa tienen como antecedentes los siguientes documentos:

- i) Oficio N° 1647-2015-GRLL-GGR/GRSS-GRS-SGCI-UTFSS,
- ii) Oficio N° 1951-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP
- iii) Resolución N° 432-2015-MPO,
- iv) Resolución N° 439-2015-MPO,
- v) Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE,
- vi) Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG.
- vii) Constancia de pago mediante transferencia electrónica, del 15 de abril de 2016.

Asimismo, en la Escritura N° 478, se hace mención al Acuerdo de Concejo N° 31-2016-MPO, del 23 de setiembre de 2016, mediante el cual se autoriza al alcalde la compraventa de acciones y derechos, así como la inscripción del predio, objeto de compraventa, y al Acuerdo de Concejo N° 045-2016-MPO, del 13 de diciembre del mismo año, mediante el cual, en vía de regularización, se autoriza al alcalde para llevar a cabo la compraventa e inscripción del predio materia de contrato.

A partir de los citados documentos, se acredita la existencia de una relación contractual, la que emergió en virtud del otorgamiento de la buena pro en la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE "Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco - Provincia de Otuzco". Siendo así, se tiene por verificado el primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

16. Ahora bien, corresponde analizar el **segundo elemento** de la causal invocada, el cual exige para su configuración la intervención de la autoridad edil, en la relación contractual, como persona natural, o por interpósita persona o un tercero (persona natural o jurídica) con quien dicha autoridad tenga un **interés propio** (si la autoridad cuestionada forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un **interés directo** (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad tendría algún interés personal con relación a dicho tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

17. Al respecto, en primer lugar, es necesario señalar que si bien el alcalde intervino en la celebración de dichos contratos, sin embargo, su participación fue en virtud del otorgamiento de una licitación pública y en representación de la referida comuna, tal como se advierte de los instrumentales detallados en el considerando 15 de la presente resolución.

18. Por otro lado, debe descartarse que la intervención del alcalde en dichos contratos se haya dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un **interés propio**. Cabe recordar que el denominado **interés propio** se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, efectivamente, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. En el presente caso, del tenor de la solicitud de vacancia y de los documentos anexados a ella, no se advierte que se haya hecho mención o presentado medio probatorio respecto a dicho supuesto.

19. Asimismo, en autos no se encuentra acreditado que el alcalde haya tenido un **interés directo** respecto del contrato celebrado. De los medios probatorios aportados no se verifica la existencia de algún tipo de relación en particular entre los sujetos antes mencionados. Así, no se ha establecido la existencia de un vínculo de parentesco entre el cuestionado titular del pliego y los integrantes de la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas. Tampoco se ha acreditado que exista un vínculo contractual (acreedor-deudor) entre el burgomaestre y estos.

20. Ahora bien, se advierte que, en el numeral 2.9 de las "Condiciones Especiales del Proceso de Selección" correspondiente a las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes - Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE (fojas 119), se establece lo siguiente:

2.9. FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un SOLO PAGO, PREVIA CONFORMIDAD DE RECEPCION DEL ÁREA USUARIA.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda.
- Conformidad de recepción del Almacén Central.
- Comprobante de Pago
- Copia simple de Contrato.

Asimismo, en la cláusula cuarta del Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG, de fecha 25 de febrero de 2016 (fojas 126 y vuelta a 128 y vuelta), se establece que: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".

Mientras que, en la constancia notarial de las Escrituras N° 178 y N° 478 (fojas 130 vuelta a 132 y vuelta y 150 vuelta y 151 y vuelta), se da cuenta de que el precio fue cancelado en 2 partes: S/ 310 000.00, el 23 de marzo de 2016, y S/ 140 000.00, el 4 de abril de 2016, a través de depósitos bancarios.

21. Si bien del análisis de los citados documentos, así como de lo actuado, se podría colegir que, en efecto, el precio no fue cancelado mediante un "pago único", sin embargo, ese hecho no constituye un supuesto para la configuración del segundo elemento de la causal invocada, tampoco lo es el hecho de que los contratos se hayan celebrado sin que, de por medio, haya habido entrega del bien. A partir de esos hechos no se aprecia que exista una razón objetiva que permita considerar que el mencionado alcalde haya tenido un interés personal en la celebración de los contratos.

22. Por otro lado, se advierte que, en la Escritura N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se menciona lo siguiente:

AUTORIZA LA MINUTA KREMERS ANTONIO VILLARREAL SALIRROSAS, ABOGADO, CON REG. CALL. 7207 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD.

De acuerdo con la información del "Registro de autoridades electas" del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en efecto, Kremers Antonio Villarreal Salirrosas es regidor del Concejo Provincial de Otuzco. Sin embargo, no se verifica que dicha autoridad edil haya asesorado a los integrantes de la sociedad conyugal, parte vendedora, "en todo el proceso de transferencia de la propiedad", tal como lo afirma el impugnante. En los actuados no consta algún instrumental que dé cuenta que, entre dicha sociedad y la autoridad edil, haya existido una relación jurídica que generó la calidad de cliente y asesor entre ambas.

23. Por consiguiente, conforme a las consideraciones expuestas, no se verifica el segundo elemento para la determinación de la causal de restricciones de contratación, y teniendo en cuenta que para que esta se configure, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 8 de la presente resolución, este órgano colegiado concluye que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye causal de vacancia, además, carece de objeto continuar con el análisis del elemento restante. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

24. Sin perjuicio de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral no puede ser ajeno al control que debe realizar el órgano competente respecto a la adecuada contratación a efectos de la adquisición de bienes y disposición de recursos públicos, así como a las responsabilidades penales, si ello no se realizara con arreglo a ley. Por ende, se

debe remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Humberto Chávarry Saavedra y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 066-2017-MPO, de fecha 17 de noviembre de 2017, que rechazó su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MPO, del 15 de setiembre del mismo año, que, a su vez, rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad a efectos de que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman acuerdo que desaprobó solicitud de vacancia de regidoras del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCION N° 2917-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00182-A02

JORGE BASADRE - TACNA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2017-MPJB, de fecha 11 de diciembre de 2017, que desaprobó la solicitud de vacancia de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Comejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2017-00142-Q01, N° J-2017-00182-Q01 y N° J-2017-00182-A01.

ANTECEDENTES

Expediente N° J-2017-00182-A01

Solicitud de vacancia

Mediante escrito, de fecha 27 de marzo de 2017 (fojas 30 a 33), Percy Freddy Medina Ruffrán solicita la vacancia de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos concretos por los cuales se cuestiona a los referidos regidores y que sirven de sustento al pedido de vacancia son los siguientes:

a) El alcalde provincial convocó a sesiones ordinarias de concejo con la finalidad de atender pedidos del ejecutivo, de los regidores y de la población, sin embargo, los regidores cuestionados, pese a estar debidamente notificados con las formalidades de ley, simplemente no asistieron.

b) Así, no han concurrido a las Sesiones Ordinarias N° 16, del 20 de octubre de 2016, N° 17, del 28 de octubre de 2016, N° 18, del 14 de noviembre de 2016, N° 19, del 29 de noviembre de 2016, N° 20, del 21 de diciembre de 2016, N° 21, del 29 de diciembre de 2016, N° 01, del 20 de enero de 2017, y N° 02, del 31 de enero de 2017.

c) Precisa que a la Sesión Ordinaria N° 18, del 14 de noviembre de 2016, los regidores cuestionados sí asistieron, pero que se retiraron intempestivamente dejando al concejo sin quorum.

d) Los regidores cuestionados no han cobrado dietas en los meses señalados, toda vez que no han asistido a las sesiones ordinarias mencionadas.

e) Con esta actitud, los regidores cuestionados han causado un grave daño a la gestión municipal, así como a la población, quienes no están siendo representados, sino perjudicados directamente.

Presentó como medios probatorios lo siguiente:

- i) Actas de las Sesiones Ordinarias N° 16, 17, 18, 19, 20 y 21-2016 y 2-2017.
- ii) Notificaciones de las convocatorias a dichas sesiones.

Descargo de los regidores cuestionados

En la sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017 (fojas 243 a 250), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza absuelven la solicitud de vacancia, a través de su abogado, quien señaló lo siguiente:

a) El Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC) no ha sido publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LOM, por lo que formula tacha contra dicho documento por ineficaz.

b) Las actas de sesión ordinaria adjuntadas por el solicitante de la vacancia no son válidas, toda vez que las sesiones para que estén instaladas requieren de un quorum, que en el caso concreto es de cuatro miembros del concejo, sin embargo, las actas adjuntadas solo tienen la firma del secretario y de dos miembros, de lo que se colige que al no haber quorum no hay sesión y si no hay sesión de concejo a qué sesiones han faltado los regidores cuestionados; motivo por el cual también formula tacha contra dichas actas de sesión ordinarias.

Primera decisión del concejo municipal

En la referida sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017, el Concejo Provincial de Jorge Basadre desaprobó la solicitud de vacancia de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, al no haber alcanzado los dos tercios del número legal de sus miembros, debido a que los tres regidores cuestionados no emitieron su voto ni a favor ni en contra.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, de fecha 20 de abril de 2017 (fojas 252 a 255).

Recurso de reconsideración

Con fecha 21 de abril de 2017 (fojas 267 a 271), el solicitante de la vacancia Percy Freddy Medina Ruffrán interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, en el cual expone los mismos argumentos de su solicitud, y agrega, además, lo siguiente:

a) Los regidores cuestionados a pesar de haber ejercido su derecho de defensa en la sesión de concejo, del 20 de abril de 2017, se negaron a emitir su voto, pese a tener conocimiento del instructivo del Jurado Nacional de Elecciones y del artículo 23 de la LOM.

b) Por lo que solicita se requiera a los mencionados regidores para que emitan su voto, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público por la comisión del delito de omisión de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Descargo de los regidores cuestionados

Mediante escrito, del 27 de abril de 2017 (fojas 333 a 341), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza presentan sus descargos a la solicitud de vacancia, señalando lo siguiente:

a) Nuevamente formulan tacha en contra de la Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPJB que aprueba el RIC y en contra de las actas de sesiones ordinarias adjuntadas a la solicitud de vacancia.

b) Con relación a la inasistencia a las sesiones mencionadas en la solicitud de vacancia, refieren que: i) a la Sesión Ordinaria N° 16, del 20 de octubre de 2016, no asistieron por motivos de salud, ii) a la Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de octubre de 2016, no asistieron por motivos de haber asistido a la invitación cursada por el consejero regional Wilson Ayala Sanjinés, iii) a la Sesión Ordinaria N° 18, del 14 de noviembre de 2016, sí asistieron, pero tuvieron que retirarse por falta de garantías, iv) a la Sesión Ordinaria N° 19, del 29 de noviembre de 2016, sí asistieron, pero no se llevó a cabo por falta de quorum, v) a la Sesión Ordinaria N° 20, del 21 de diciembre de 2016, sí asistieron, pero no se llevó a cabo por falta de quorum, vi) a la Sesión Ordinaria N° 21, del 29 de diciembre de 2016, no asistieron por motivos de haber asistido a la invitación cursada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, y vii) a la Sesión Ordinaria N° 01, del 20 de enero de 2017, sí asistieron, pero no se llevó a cabo por falta de quorum.

c) En varias oportunidades han solicitado se les alcance la información acerca de las actas de sesiones de concejo debidamente suscritas para poder efectuar su defensa, sin embargo, no se les ha alcanzado dicha información, lo que les causa indefensión y afecta el debido proceso.

d) De las actas de sesiones ordinarias que adjunta el solicitante de la vacancia, estas no cuentan con el formalismo correspondiente para ser consideradas como tal, toda vez que en dichas fechas no ha existido sesión de concejo, debido a no contarse con el quorum suficiente para su instalación, por lo que la prueba presentada resulta nula.

e) En su debida oportunidad han justificado las inasistencias a las sesiones ordinarias y dichos documentos nunca fueron cuestionados.

Decisión del concejo municipal sobre el recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria, del 27 de abril de 2017 (fojas 293 a 300), el Concejo Provincial de Jorge Basadre desaprobó el recurso de reconsideración, al no haber alcanzado los dos tercios del número legal de sus miembros, debido a que los tres regidores cuestionados no emitieron su voto ni a favor ni en contra.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017 (fojas 302 a 304).

Recurso de apelación

Con fecha 12 de mayo de 2017 (fojas 3 a 12), el solicitante de la vacancia Percy Freddy Medina Ruffrán interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, en el cual expone los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, y agrega, además, lo siguiente:

a) En ningún momento los regidores cuestionados objetaron ni justificaron las ausencias a las sesiones ordinarias de concejo, indicadas en la solicitud de vacancia, limitando su defensa a cuestionar la validez del RIC y de las actas de dichas sesiones.

b) El pedido de vacancia se basa en el numeral 7 del artículo 22, concordante con el artículo 13, de la LOM.

De la queja presentada por el adherente Juan Antonio Rodríguez Yunca

El 19 de abril de 2017 (fojas 1 y 2 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), Juan Antonio Rodríguez Yunca presentó queja en contra del Concejo Provincial de Jorge Basadre, debido a que pese a haber presentado el 10 de abril de 2017 (fojas 4 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), un escrito de adhesión a la referida solicitud de vacancia, la municipalidad provincial no lo dejó participar en la sesión respectiva. Dicha queja fue ratificada mediante Carta N° 02-2017-JARY-TACNA, recibida el 19 de julio de 2017 (fojas 201 y 202 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), en donde además adjunta un escrito, del 25 de abril de 2017, en el que reitera su solicitud de adhesión al pedido de vacancia formulado por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, mediante Carta N° 02-2017-REGIDORES/PROV.JORGE BASADRE-TACNA, recibida el 19 de julio de 2017 (fojas 214 y 215 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), absuelven el traslado y manifiestan que pese a que el regidor Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez en la sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017, dejó constancia de la existencia de la adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca, el presidente del concejo refirió que ese tema sería atendido por la vía administrativa, con lo que no permitió la participación del adherente en la sesión de concejo realizada con motivo de la referida solicitud de vacancia.

Por su parte, los regidores Tito Edinzon Pérez Yupanqui y Edgar Javier Choque Huisa, mediante Cartas N° 02-2017/TEPY, recibida el 19 de julio de 2017 (fojas 235 y 236 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), y N° 03-2017/EJCHH, recibida en la misma fecha (fojas 246 y 247 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), respectivamente, absuelven el traslado y expresan que, en la sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017, recién toman conocimiento de la solicitud de adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca, la cual consideran que no cuenta con ningún sustento adicional o medios probatorios nuevos que varíen el rumbo del proceso. Además, refieren que la solicitud de adhesión se trató como tema de agenda el 20 de abril de 2017.

Por escrito, de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 259 a 264 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), el alcalde Manuel Raúl Oviedo Palacios realizó sus descargos y refirió^(*) que, en la solicitud de adhesión, el quejoso había señalado domicilio real de manera incompleta, por lo que era materialmente imposible ubicar y notificar a su domicilio, debido a ello, la Gerencia Municipal declaró inadmisibles dichas solicitudes para que precise su domicilio real, lo que no hizo. Agrega que el quejoso en su solicitud de adhesión no ha presentado ningún documento que pueda aportar al pedido de vacancia y que su fin es solo dilatar y perturbar el proceso, toda vez que es tío del regidor Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, al ser hermano de la madre de este último.

De la queja presentada por los tres regidores cuestionados

Con fecha 20 de abril de 2017 (fojas 26 y 27 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza formulan queja en contra de Manuel Raúl Oviedo Palacios, alcalde de la comuna, por no haber proporcionado la documentación solicitada mediante escritos, de fechas 12 y 17 de abril de 2017 (fojas 29 a 39 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), necesaria para ejercer su derecho de defensa en el procedimiento de vacancia seguido en su contra. Dicha queja fue ratificada mediante las Cartas N° 02-2017-REGIDORES/PROV.JORGE BASADRE-TACNA, recibida el 19 de julio de 2017 (fojas 214 y 215 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), y N° 03-2017-REGIDORES/PROV.JORGE BASADRE-TACNA, recibida en la misma fecha (fojas 225 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01).

Mediante escrito, de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 259 a 264 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), el alcalde Manuel Raúl Oviedo Palacios procede a realizar sus descargos, señalando que los quejosos fueron

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "refirió", debiendo decir: "refirió"

debidamente notificados con la documentación que el solicitante de la vacancia presentó, la que ha vuelto a ser entregada en las sesiones extraordinarias, del 20 y 27 de abril de 2017. Además, refiere que los regidores no han expresado objeción alguna sobre las imputaciones de sus faltas injustificadas en ambas sesiones.

Del pedido de nulidad formulado por los regidores cuestionados

Por escrito, del 29 de mayo de 2017 (fojas 48 a 58 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza solicitan se declare la nulidad de los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, del 20 de abril de 2017, y N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017, así como de todo lo actuado en el procedimiento hasta el estado de volver a calificar la solicitud de vacancia, con base en los siguientes fundamentos:

a) Al haber tomado conocimiento por medio de la prensa de la existencia de la solicitud de vacancia es que han acudido a la entidad edil para que se les notifique debidamente de la solicitud, así como de toda la documentación que la sustenta, lo cual no ha sido atendido hasta la fecha.

b) Han asistido a las sesiones que han sido convocadas, inclusive a las llevadas a cabo fuera de la ciudad capital, sin embargo, han sido agredidos, conforme se verifica de los certificados médicos y de la denuncia policial respectiva.

c) En otros casos se ha justificado con documentos la inasistencia a las sesiones de concejo, los cuales no fueron cuestionados en su oportunidad.

d) En la sesión de concejo, del 20 de abril de 2017, al votarse sobre las dos tachas formuladas por su defensa, el presidente del concejo emitió doble votación.

e) El Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, del 20 de abril de 2017, no contiene las decisiones que se tomaron en la referida sesión respecto de las tachas formuladas.

f) Así también, se procedió en la sesión de concejo, del 27 de abril de 2017, y en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de la misma fecha, con relación al pedido de nulidad formulado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB.

g) No se ha resuelto por el concejo el pedido de adhesión a la solicitud de vacancia, presentado por Juan Antonio Rodríguez Yunca.

h) Los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB y N° 011-2017-MPJB no han sido notificados debidamente, toda vez que han sido notificados en domicilios que no les corresponden, acuerdos de los cuales han tomado conocimiento por la prensa.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 0387-2017-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2017 (fojas 442 a 454), declaró nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, de fecha 20 de abril de 2017, que desaprobó la solicitud de vacancia de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM; asimismo, dispuso la devolución de los actuados al citado concejo para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca, la tacha presentada por referidos regidores y sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Expediente N° J-2017-00182-A02

Segunda decisión del concejo municipal

En sesión extraordinaria, del 7 de diciembre de 2017 (fojas 534 a 539), con las abstenciones de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza y con tres votos

a favor, el Concejo Provincial de Jorge Basadre aprobó la solicitud de adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca y desaprobó la solicitud de vacancia presentada por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra de los citados regidores, por no haber alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Las decisiones adoptadas fueron formalizadas en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2017-MPJB, del 11 de diciembre de 2017 (fojas 540 y vuelta a 542 y vuelta),

Asimismo, en dicha sesión extraordinaria el citado concejo, con la abstención de los mencionados regidores, desaprobó las tachas formuladas por estos contra las actas de sesiones de concejo, presentadas como medios probatorios de la solicitud de vacancia, y contra el RIC.

Recurso de apelación

Por escrito, del 29 de diciembre de 2017 (fojas 559 a 569), Percy Freddy Medina Ruffrán interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2017-MPJB, del 11 de diciembre de 2017, sustentándolo, entre otros, en lo siguiente:

a) Los regidores no han objetado ni justificado sus ausencias a las sesiones de concejo.

b) Los regidores cuestionados sostienen que las actas de sesión de concejo que se presentan en las que no aparecen sus firmas no son medios probatorios válidos, tampoco lo es el RIC porque no está publicado, mucho más si las justificaciones de las inasistencias no fueron cuestionadas. Sin embargo, el fundamento jurídico que ampara la solicitud es el artículo 22, numeral 7, de la LOM, concordante con el artículo 13 de este cuerpo de leyes, por otro lado, la tachas contra los medios probatorios fue denegada.

c) Pese al requerimiento de la Presidencia, a través de Secretaría General, los regidores afectados no emitieron su voto, haciendo caso omiso a las disposiciones legales y a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones.

d) Con relación a las justificaciones presentadas por los regidores cuestionados, las máximas de la experiencia señalan que, si bien, por un hecho muy casual, los tres regidores faltan a las sesiones por motivos de salud; sin embargo, ello no puede ocurrir de modo reiterado, además, que hoy en día se cuentan con diferentes medios tecnológicos que permiten una comunicación inmediata, de tal forma que no se perjudique la gobernabilidad en la provincia de Jorge Basadre.

e) Por otro lado, a los regidores afectados no se les ha pagado las dietas que corresponden a octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017, lo que prueba los extremos de la solicitud de vacancia. Además, no existe documento alguno que acredite que los regidores hayan reclamado dichos pagos. Es recién en virtud de la solicitud de vacancia que, ante la demora en el pago de las dietas, los regidores cuestionados remiten cartas para exigirlo, bajo apercibimiento de interponer denuncia penal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si a partir de los hechos que se les atribuyen a los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

Sobre las abstenciones de los regidores cuestionados en la votación

1. Tal como se anotó, anteriormente, en las sesiones extraordinarias, de fechas 20 y 27 de abril de 2017, en las que se desaprobaron la solicitud de vacancia y el recurso de reconsideración formulados por Percy Freddy Medina Ruffrán, los regidores cuestionados Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza no emitieron sus votos ni a favor ni en contra, por lo que, entre otros, este Supremo Órgano Electoral, a través de la Resolución N° 0387-2017-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2017, declaró la nulidad de los acuerdos adoptados en dichas sesiones.

Debido a la conducta reiterada de los regidores, en el artículo tercero de la citada resolución, este órgano electoral requirió a los mencionados regidores a fin de que cumplan con emitir su voto, a favor o en contra, con relación a la solicitud de la vacancia, así como suscribir las actas respectivas, dejando, en todo caso, constancia en el acta de los argumentos u observaciones que consideren pertinentes. Asimismo, en el artículo segundo de dicha resolución, se dispuso que el concejo provincial debía emitir pronunciamiento de acuerdo con lo establecido en su considerando 26, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Jorge Basadre, con relación al artículo 377 del Código Penal.

2. Ahora bien, se advierte que, en el acta de sesión extraordinaria de concejo municipal, del 7 de diciembre de 2017 (fojas 534 a 539), los precitados regidores no emitieron sus votos pese a estar obligados a ello, fundamentando sus abstenciones en el hecho de que no se les alcanzó la documentación correspondiente y que no se notificó debidamente a las partes.

3. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 0111-B-2014-JNE, ha señalado que todos los miembros del concejo municipal están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia o suspensión, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud.

4. En consecuencia, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), de aplicación supletoria el cual establece:

Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

5. En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

6. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la decisión del concejo municipal no se encuentra arreglada a ley, toda vez que los regidores se abstuvieron de votar respecto a la solicitud de vacancia.

7. Si bien ello generaría declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2017-MPJB, del 11 de diciembre de 2017; sin embargo, por existir en el expediente suficientes elementos para decidir lo que corresponde y en tanto que en sede municipal se han desaprobado las tachas formuladas, de manera excepcional, y con la finalidad de no afectar el principio de economía procesal, este órgano electoral considera razonable emitir pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia; asimismo, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 0387-2017-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2017, remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, respecto a no cumplir con emitir su voto en la sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2017, con relación a la solicitud de vacancia solicitada por Percy Freddy Medina Ruffrán.

Sobre la vacancia del regidor Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez en el Expediente N° J-2016-01356-A02

8. En el Expediente N° J-2016-01356-A02, mediante Resolución N° 0133-2018-JNE, de fecha 22 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Percy Freddy Medina Ruffrán, y revocó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2017-MPJB, del 18 de octubre de 2017, que desaprobó su solicitud de vacancia presentada en contra de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM y, en tal sentido, declaró fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra el mencionado regidor; por tal razón, dejó sin efecto la credencial que se le otorgó y convocó a Wilson Pablo Mamani Chura para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Jorge Basadre.

9. En tal sentido, considerando que, a la fecha, Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez ya no ostenta el cargo de regidor del citado concejo municipal en razón de haber sido vacado, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del citado exregidor por haber operado la sustracción de la materia del procedimiento de vacancia seguido en su contra, por aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 321 del Código Procesal Civil. Este aspecto deberá tomarse en cuenta en el análisis del presente caso.

Sobre el pedido de nulidad presentado por el adherente Juan Antonio Rodríguez Yunca

10. Mediante escrito presentado el 26 de julio de 2018 (fojas 607 y 608), el adherente Juan Antonio Rodríguez Yunca solicitó la nulidad de los Autos N.ºs 1, 2 y 3, de fechas 5 de febrero, 5 de abril y 19 de junio de 2018, respectivamente, sustentando su pedido en lo siguiente: i) en el considerando 3 del Auto N.º 1, se hace mención a “resoluciones emitidas con anterioridad al presente caso” y que el principio de celeridad, contemplado en la LPAG, no tiene por espíritu el rompimiento del principio de legalidad, “ello no implica sine quanon, la modificación de una Ley Orgánica”, y ii) que no ha recibido correspondencia en otro domicilio y que el suyo “es de color verde con puerta de madera, de acuerdo con la dirección que se consigna en su documento nacional de identidad”.

11. Al respecto, con relación al punto i) en principio, se debe indicar que, en los considerandos 3 o 4 del citado Auto N.º 1, no se hace mención a “resoluciones emitidas con anterioridad”, tal como lo sostiene el recurrente. En tal sentido, debido a esta situación dicho fundamento del recurso adolece de imprecisión. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que lo que se sostiene, en el considerando 3 del citado auto, es que, en reiterada jurisprudencia de este órgano electoral, se ha establecido que en los “procedimientos de declaratoria de vacancia de autoridades regionales y municipales, el recurso de apelación siempre prevalecerá sobre el recurso de reconsideración. Es decir, si un recurso de apelación es interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 23 de la LOM, todo recurso de reconsideración que se interponga con anterioridad o de manera posterior al recurso de apelación, debe tramitarse y considerarse como un recurso de apelación”.

12. Dicha consideración no vulnera el principio de legalidad, toda vez que emerge del ejercicio de la atribución de administrar justicia en materia electoral, conferida al Jurado Nacional de Elecciones, en el artículo 178, numeral 4, en concordancia con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

13. Con relación al punto ii), cabe mencionar que, en el Auto N.º 2 (fojas 595 y 596), se dispuso notificar el Auto N.º 1 (fojas 573 a 575) a Juan Antonio Rodríguez Yunca en su domicilio real de acuerdo con la información consignada en su inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Anexo Piñapa, mz. B, Lote 4, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna). En virtud de ello, el 17 de mayo de 2018, mediante la Notificación N.º 2720-2018-SG/JNE (fojas 598), se le notificó los referidos autos en dicha dirección. Asimismo, el Auto N.º 3 le fue notificado vía portal web institucional, el 13 de julio de 2018, tal como consta a fojas 606, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto N.º 1.

14. Por tales razones, se debe declarar la improcedencia del pedido de nulidad de los precitados autos formulado por el adherente Juan Antonio Rodríguez Yunca.

Sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

15. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

16. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas, además, de que fueron debidamente notificados con la convocatoria a dichas sesiones de concejo.

17. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

18. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo

razonable, los motivos o las razones de su ausencia, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso en concreto

19. En el presente caso, se atribuye a Elena Emperatriz Cornejo Ccari y a Vianey Lesly Juárez Gonza, regidoras del Concejo Provincial de Jorge Basadre, haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por no asistir a las Sesiones Ordinarias N° 16, del 20 de octubre de 2016, N° 17, del 28 de octubre de 2016, N° 18, del 14 de noviembre de 2016, N° 19, del 29 de noviembre de 2016, N° 20, del 21 de diciembre de 2016, N° 21, del 29 de diciembre de 2016, N° 01, del 20 de enero de 2017, y N° 02, del 31 de enero de 2017.

20. Como se dijo, para la configuración de dicha causal debe estar acreditado no solo que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas, sino que, además, fueron debidamente notificados con la convocatoria a dichas sesiones de concejo. En ese sentido, la causal exige la verificación de los siguientes hechos: i) la debida notificación de la convocatoria, ii) la incomparecencia del miembro del concejo edil a la sesión convocada, y iii) la falta de justificación de la inasistencia.

21. Asimismo, cabe mencionar que la causal contiene dos (2) supuestos: i) incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, y ii) incomparecencia injustificada a seis (6) sesiones ordinarias no consecutivas durante tres (3) meses.

22. Con relación al segundo supuesto, la norma contenida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM no precisa si la incomparecencia debe ser durante tres (3) meses consecutivos o no consecutivos. Debido a que la vacancia implica una sanción, dicha norma debe ser interpretada de manera restringida, en ese sentido, el marco temporal del referido supuesto es de tres (3) meses consecutivos, mucho más si se tiene en cuenta que el mandato de los regidores y alcaldes es de cuatro (4) años, lo que implicaría un excesivo margen de tiempo para la aplicación de dicha causal.

23. Por la misma razón expuesta en el considerando anterior, respecto a la causal del artículo 22, numeral 7, de la LOM, para establecer si un miembro del concejo municipal concurrió o no a la respectiva sesión, se debe tener en cuenta si su asistencia consta o no en el acta respectiva, ya sea a efectos del quorum de la instalación de sesión o durante el desarrollo de esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la LOM, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 13 de dicho cuerpo normativo.

24. Así, respecto de la **notificación de las convocatorias** (ítem i) a las sesiones ordinarias de concejo, en el expediente, obran los siguientes documentos:

CUADRO N° 1				
N° de sesión	Fecha de sesión	Citación N°	Elena Emperatriz Cornejo Ccari	Vianey Lesly Juárez Gonza
			Fojas	Fojas
16	20.10.2016	019-2016-SG-A/MPJB	58 *	59 **
17	28.10.2016	020-2016-SG-A/MPJB	66 *	67,68,69,70 **
18	14.11.2016	021-2016-SG-A/MPJB	86 *	83,84,85 **
19	29.11.2016	022-2016-SG-A/MPJB	91 *	92, 93,94 **
20	21.12.2016	023-2016-SG-A/MPJB	100 *	97,98, 99 **
21	29.12.2016	024-2016-SG-A/MPJB	103, 104, 105 *	106, 107, 108 **
01	20.01.2017	001-2017	113, 114, 115 *	116, 117 **
02	31.01.2017	002-2017	122, 123 *	124, 125, 126 **
* Dirección: Calle Principal s/n Pampa Alta - Ite				
** Dirección: Asiento Minero Toquepala - Barrio Los Cipreses J-119 Interior 04 -Toquepala				

Del mismo modo, respecto a la **incomparecencia a las sesiones ordinarias** (ítem ii), en el expediente, obran los siguientes documentos:

CUADRO N° 2				
N° de sesión	Fecha de sesión	ACTA N°	Fojas	Miembros del concejo municipal *
16	20.10.2016	023-2016-MPJB	130	1 y 3
17	28.10.2016	024-2016-MPJB	131	1 y 3
18	14.11.2016	025-2016-MPJB	132-147	1, 2, 3, 4, 5

19	29.11.2016	026-2016-MPJB	148	2, 4, 5
20	21.12.2016	027-2016-MPJB	149	2, 4, 5
21	29.12.2016	028-2016-MPJB	150	1 y 3
01	20.01.2017	001-2017-MPJB	151	2, 4, 5
02	31.01.2017	002-2017-MPJB	152	1 y 3

* Asistentes

- 1 Alcalde Manuel Raúl Oviedo Palacios
- 2 Regidor Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez
- 3 Regidor Tito Edinzon Pérez Yupanqui
- 4 Regidora Elena Emperatriz Cornejo Ccari**
- 5 Regidora Vianey Lesly Juárez Gonza**

25. Del análisis de los datos que constan en el cuadro N° 1 se concluye que se cumple el ítem i). En efecto, las dos regidoras fueron notificadas de las convocatorias a las sesiones ordinarias N.ºs 16, 17, 18, 19, 20, 21, correspondientes al 2016, así como a las sesiones ordinarias N.ºs 01 y 02 de 2017. Cabe mencionar que las notificaciones fueron diligenciadas a calle Principal s/n, Pampa Alta, Ite, en el caso de Elena Emperatriz Cornejo Ccari, y Asiento Minero Toquepala, Barrio Los Cipreses J-119 Interior 04, Toquepala, en el caso de Vianey Lesly Juárez Gonza.

26. En cuanto al ítem ii), previamente, cabe mencionar que el solicitante de la vacancia no ha precisado en cuál de los supuestos de la norma contenida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, estarían inmersas las regidoras cuestionadas. Sin embargo, del análisis de los datos que constan en el cuadro N° 2, se advierte que ninguno de los dos supuestos se cumple.

27. En efecto, el supuesto de **inconcurrencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas** no se cumple porque durante octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, las regidoras, como máximo, faltaron a dos (2) sesiones ordinarias, de manera consecutiva (Sesiones N.ºs 16 y 17). Asimismo, el supuesto de **inconcurrencia a seis (6) sesiones no consecutivas durante tres (3) meses** tampoco se cumple porque durante octubre, noviembre y diciembre de 2016 (meses consecutivos) dichas regidoras solo faltaron a tres (3) sesiones ordinarias; y, durante noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017 solo faltaron a dos (2) sesiones ordinarias.

28. Cabe mencionar que todas las actas de las referidas sesiones se encuentran suscritas por la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, quien dio cuenta de la asistencia e inasistencia de los miembros del concejo municipal.

29. En tal sentido, al no haberse acreditado que las regidoras Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza no asistieron a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, no se cumple la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por lo que debe desestimarse la solicitud de vacancia presentada contra dichas regidoras, y, por ende, el recurso de apelación interpuesto por Percy Freddy Medina Ruffrán contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2017-MPJB, de fecha 11 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA del procedimiento de vacancia promovido por Percy Freddy Medina Ruffrán contra Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, en su calidad de regidor del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad formulado por el adherente Juan Antonio Rodríguez Yunca contra los Autos N.ºs 1, 2 y 3, de fechas 5 de febrero, 5 de abril y 19 de junio de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Percy Freddy Medina Ruffrán, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2017-MPJB, de fecha 11 de diciembre de 2017, que desaprobó la solicitud de vacancia de Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidoras del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de inconcurrencia

injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- Hacer efectivo el apercibimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 0387-2017-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2017 y, en tal sentido, DISPONER que se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que los ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la actuación de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza en la sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Municipal que declaró improcedente solicitud de suspensión de regidor del Concejo Municipal de Paucarpata

RESOLUCION N° 2918-2018-JNE

Expediente N° J-2018-000114-A01
PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Mamani Cabana Zevallos en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2018-MDP, del 12 de febrero de 2018, que declaró improcedente la solicitud de suspensión que presentó contra José Luis Ancalle Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

Con fecha 21 de setiembre de 2017, Hugo Mamani Cabana solicitó al Concejo Municipal de Paucarpata la suspensión de José Luis Ancalle Gutiérrez, regidor de dicha comuna (fojas 2 a 4), por considerar que incurrió en falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Los argumentos que sustentan la solicitud de suspensión, son los siguientes:

a) El 21 de agosto de 2017, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, donde se tomaría decisiones sobre la vacancia solicitada por Joe Johnny Champi Quiñones en contra de Luis Fernando Cornejo Nova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, habiendo sido delegado Hugo Mamani Cabana, por el alcalde, para presidir la sesión, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Arequipa (en adelante, RIC).

b) Asimismo, adjunta un CD (con audios) del desarrollo de la sesión extraordinaria, afirmando que, en el minuto 25:51 (del tercer audio), el regidor José Luis Ancalle Gutiérrez lo alude refiriendo que comete abuso de autoridad, que lo amedrenta y difama; en el minuto 51:47, el regidor antes mencionado irrumpe verbalmente en forma violenta, impulsiva, prepotente y altanera el desarrollo armónico de la sesión de concejo municipal, en el minuto 54:42, ratifica su difamación, mencionando que es abusador de autoridad, que alega impropiedades y obstruye sesiones; finalmente, en el minuto 55:15, lo difama diciendo: “que lo quiero decir a usted mirando a los ojos” que era “un corrupto e infiel”, palabras que atentan su honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, como a su imagen; en el minuto 55:50, se burla diciendo: “al que cae el guante se lo chante”.

c) Y que al amparo del artículo 25, numeral 4; de la LOM, y conforme a lo establecido en el, artículo 80, numeral 3, del RIC, realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres en actividades de carácter oficial o público; numeral 5, interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo, impidiendo en forma violenta, sea verbal o física, la exposición del alcalde o algún regidor; numeral 56, dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la municipalidad o de su representante legal o funcionarios; numeral 7, por agresión física, verbal o psicológicamente a un servidor municipal, dentro o fuera de la entidad, en actividad pública o privada.

d) El artículo 2, numeral 7, de la Constitución Política del Perú, sobre el derecho de las personas al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar así como a la voz y buena imagen propia y que toda persona agraviada tiene derecho a que se rectifiquen en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el solicitante adjunta entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Un CD de la sesión extraordinaria, del 21 de agosto de 2017, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley (fojas 5).

b) Copia simple de la citación a sesión extraordinaria, del 21 de agosto de 2017 (fojas 6).

Sobre la posición del Concejo Distrital de Paucarpata respecto del pedido de suspensión

Mediante el Acta Nro. 006-2018 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Paucarpata, del 5 de febrero de 2018 (fojas 40 a 46), el concejo distrital, conformado por el alcalde y ocho regidores, acordó, por seis votos en contra y tres a favor, la improcedencia de la suspensión del regidor José Luis Ancalle Gutiérrez. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2018-MDP, del 12 de febrero de 2018 (fojas 32 a 37).

Sobre el recurso de apelación

El 5 de marzo de 2018, Hugo Mamani Cabana, solicitante de la suspensión, interpuso recurso de apelación (fojas 47 y 48) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2018-MDP, bajo los mismos argumentos presentados en su solicitud de suspensión por falta grave:

a) Con fecha 21 de agosto de 2017, a las 8:00 horas, se desarrolló la sesión extraordinaria de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata Luis Fernando Cornejo Nova, solicitada por Joe Johnny Champi Quiñones.

b) Del CD adjuntado, en el minuto 51:47 del tercer audio, el regidor Ancalle Gutiérrez, interrumpe verbalmente el desarrollo armónico de la sesión, en el momento que participaba en la fundamentación de su voto, en forma prepotente, autoritaria impulsiva, reincidiendo su interrupción de la sesión en el minuto 55:15 del mismo audio

c) Por estos hechos, el recurrente Hugo Mamani Cabana, el 21 de setiembre de 2017, solicita la suspensión del regidor José Luis Ancalle Gutiérrez, por falta grave.

d) Asimismo, con fecha 5 de febrero de 2018, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de concejo, donde el cuestionado regidor interrumpe a los regidores Luis Cuba Suárez y Jorge Chirio Alanoca; además, en la sesión extraordinaria, del 19 de febrero de 2018, interrumpió a dos vecinos de Paucarpata.

e) Sustenta su pedido de apelación en el Título VII sobre faltas y sanciones, por falta grave, específicamente en el artículo 80, numeral 5, del RIC de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por interrumpir el desarrollo armónico de la sesión de concejo municipal.

f) Precisa que el RIC se encuentra vigente, debido a que fue publicado en el portal web de la municipalidad, en concordancia con los principios de publicidad y legalidad, consagrados en la Constitución Política del Perú.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Paucarpata cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.

c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si José Luis Ancalle Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Paucarpata, incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM), y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva, que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva, tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso en concreto

4. En el presente caso, se solicita la suspensión del regidor cuestionado en la medida en que se le acusa de haber vulnerado el artículo 80, numeral 5, del RIC, que sanciona como falta grave "Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de Concejo impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición del alcalde o de algún regidor".

Ello en razón de que, en la sesión extraordinaria, del 21 de agosto del 2017, el regidor José Luis Ancalle Gutiérrez, habría interrumpido verbalmente en forma violenta, impulsiva, prepotente y altanera, la participación del regidor Hugo Mamani Cabana, asimismo, lo aludió refiriendo que es un abusador de autoridad, que amedrenta, que difama, que es un corrupto e infiel.

5. Para ello, lo primero que debe analizarse es si el RIC, mediante el cual se llevó a cabo el procedimiento de suspensión, se encuentra debidamente publicado. Al respecto, se advierte que el RIC, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2008-MDP, de fecha 8 de setiembre de 2008, fue publicado de manera íntegra, el 13 de noviembre de 2008, en el diario La República, por lo que se encuentra vigente desde la fecha de su publicación.

6. Ahora bien, en segundo lugar, corresponde determinar si el artículo 80, numeral 5, del RIC, cumple con el principio de tipicidad. De acuerdo con este principio, las conductas están exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, donde los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos. Por lo tanto, no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada a la sola voluntad de la administración. En este marco conceptual, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, este dispositivo sí cumple con dicho principio, puesto que expresa las conductas que son consideradas como falta grave.

En efecto, se trata de una disposición que determina con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen falta grave, pues debe tenerse presente que dicho dispositivo contiene varias normas, entre ellas, la conducta reprochable para este caso sería interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo, impidiendo en forma violenta, sea verbal o física, la exposición del alcalde o de algún regidor.

7. En el caso concreto, este órgano colegiado advierte, conforme al artículo 82 del RIC, "la imposición de la sanción, se hará previo informe de la Comisión del cargo o queja respectiva (...)". En mérito a ello, el 25 de agosto de 2017 (fojas 8), en la sesión ordinaria del 25 de agosto de 2017, Hugo Mamani Cabana pide la conformación de la Comisión especial de regidores para que se sancione al regidor José Luis Ancalle Gutiérrez, por falta grave estipulada en el artículo 79, numeral 4, las cuales están descritas en el artículo 80 del RIC, por agredir física o verbalmente en la sesión, así como por dar información falsa, que la determinará la comisión especial.

8. A razón de ello, la Comisión de Asuntos Legales y Registro Civil de la Municipalidad de Paucarpata, periodo 2017, (fojas 9 y 10) de fecha 6 de diciembre de 2017, concluyó que; "El pedido formulado por el regidor Hugo Mamani Cabana, de conformar una comisión especial, no es pertinente en vista que no se ajusta a lo audios escuchados, ni lectura del acta de sesión de concejo del día 28 de agosto de 2017, la comisión de asuntos legales y registro civil, se pronuncia en contra de la conformación de una comisión especial, por no haber encontrado infracción alguna, ni falta grave por parte del regidor José Luis Ancalle Gutiérrez, por lo que se acordó la improcedencia del pedido formulado".

9. Asimismo, del Acta Nro. 031-2017 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Paucarpata, del 21 de agosto de 2017, (fojas 11 a 17), se advierte que la sesión se desarrolló con normalidad sin ningún tipo interrupción u obstrucción, del cual se puede advertir que cada regidor expuso los motivos y consideraciones por el cual formulaba su voto a favor o en contra de la vacancia del alcalde Luis Fernando Cornejo Novas, llegado el turno del regidor José Luis Ancalle Gutiérrez, indico lo siguiente:

[...] lo peor de todo y ustedes señores compañeros Regidores compartirán esta opinión que va pasar si es que llega a vacarse al Alcalde, quien va entrar en su reemplazo no es acaso uno que cometa abuso de autoridad, que nos amedrenta, no es acaso que han sido testigos, lo han difamado, eso sería peor, por eso vota en contra de la Vacancia.

De lo expuesto, se advierte que el regidor cuestionado en ningún momento menciona el nombre del regidor Hugo Mamani Cabana, ya que solamente argumentaba el sentido de su voto, del cual tampoco se evidencia que

haya cometido falta grave alguna, debido a que tenía el uso de la palabra. Asimismo, en otra de sus intervenciones precisó lo siguiente:

Indica que el regidor Mamani se siente aludido a pesar de que no ha dicho su nombre, efectivamente es un abusador de autoridad, improprios, obstruye las sesiones, respecto a las denuncias que ha hecho en los medios de comunicación todas estas están en proceso y luego ha reiterado lamentablemente, el Poder judicial no hace nada, OCI tampoco lo hace y están vigentes y latentes y aquí lo ha dicho que va seguir con la denuncia y respecto a estos temas ahora en estos momentos están en la Procuraduría y en la Contraloría y pueden indagar y no decir es falso y el Regidor Mamani Cabana no le puede decir que se está publicitando que tiene otros intereses eso es totalmente falso, no es corrupto ni infiel a su esposa.

El regidor Mamani Cabana señala que los vecinos y prensa han escuchado y que conste que lo ha difamado públicamente que es regidor corrupto y lo tiene que demostrar, le ha difamado que es infiel, le tienen que demostrar si soy infiel, pero no pone a su esposa a trabajar en la Municipalidad por eso esta picón el señor, su conviviente ha trabajado en la Municipalidad.

De lo antes señalado, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que el regidor José Luis Ancalle Gutiérrez, no cometió la falta grave prescrita en el artículo 80, numeral 5, tal como lo afirma el recurrente, ya que de los antes prescrito y del CD (audio), se corrobora que el cuestionado regidor realizó sus intervenciones en forma oportuna, fundamentando su voto, y en ningún momento mencionó el nombre completo del regidor Hugo Mamani Cabana, ni lo acusó directamente, ya que se aprecia que ambos tuvieron su participación directa y activa en la sesión extraordinaria.

10. Por lo expuesto, este órgano colegiado electoral concluye que en ningún momento se interrumpió el desarrollo armónico de la sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2017, debido a que no se ha corroborado con ningún medio probatorio que José Luis Ancalle Gutiérrez haya impedido en forma violenta, sea verbal o física la exposición del regidor, tal es así que la sesión se desarrolló con normalidad y es por ello que se concluyó con la misma y se acordó desestimar la solicitud de vacancia presentada por Joe Johnny Champi Quiñones en contra de Luis Fernando Cornejo Nova alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

11. Asimismo, en el supuesto de que el regidor Hugo Mamani Cabana considere que se ha afectado su derecho al honor y a la buena reputación, puede hacer valer su derecho conforme a Ley, en la vía correspondiente; por lo que, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la decisión municipal venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Mamani Cabana, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2018-MDP, de fecha 12 de febrero de 2018, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de Jose Luis Ancalle Gutiérrez en el cargo de regidor del Concejo Municipal de Paucarpata, por la presunta comisión de falta grave, por los hechos cometidos en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de agosto de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran sustracción de la materia del procedimiento de vacancia promovido contra alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2919-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00483-A01

SAN BARTOLO - LIMA - LIMA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fortunato Rivas Viguria contra el Acuerdo de Concejo Nº 005-2018-MDSB, del 23 de febrero de 2018, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente Nº J-2017-00483-T01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 11 de diciembre de 2017 (fojas 1 y 2 del Expediente Nº J-2017-00483-T01), Fortunato Rivas Viguria solicitó ante este órgano electoral la vacancia de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por la causal de restricciones de contratación contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) Jorge Luis Barthelmess Camino infringió la LOM por haber cobrado, "el 03 de setiembre del 2013", un cheque por un monto de S/ 2 000.00 en el Banco de Crédito del Perú.

b) Para apoderarse de los caudales de la municipalidad (Servicios Públicos Municipales) giró el cheque a nombre de Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros, como si hubiera prestado servicios en la entidad edil. Posteriormente, cobró el cheque a su favor y se apropió de los caudales municipales.

c) Por lo demás, Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros ha declarado ante el Ministerio Público que nunca prestó servicios a la municipalidad.

Ofreció los siguientes medios probatorios:

i. Copia del Cheque Nº 08974559, de fecha 23 de setiembre de 2010 (fojas 3 del Expediente Nº J-2017-00483-T01).

ii. Copia de la declaración de Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros, otorgada ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial Lima Sur, Caso Nº 116-2016 (fojas 4 a 6 del Expediente Nº J-2017-00483-T01).

Descargos del alcalde suspendido Jorge Luis Barthelmess Camino

La mencionada autoridad, mediante escrito, de fecha 23 de febrero de 2018 (fojas 36 a 40), a través de su abogado defensor, manifestó, entre otros, que en el presente caso no concurren los tres elementos de la causal de restricciones de contratación, por lo siguiente:

a) En la solicitud de vacancia no se menciona la existencia de un contrato, tampoco se aporta contrato alguno como medio probatorio ni se sostiene que el alcalde haya contratado o rematado obras o servicios públicos municipales, o adquirido directamente o por interpósita persona bienes municipales.

b) En el expediente no obra prueba que evidencie que el alcalde haya contratado a Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros o solicitado su contratación.

c) Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros durante toda la gestión del alcalde no ha tenido la condición de empleada, servidora o funcionaria pública de la municipalidad.

d) El pedido de vacancia pretende que, de manera indebida e inconstitucional, el concejo municipal se avoque e interfiera en una investigación preparatoria que se encuentra judicializada (Carpeta Fiscal N° 116-2016 y Expediente N° 446-2017) porque presenta la declaración de Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros y el Cheque N° 08974559, que son documentos pertenecientes a dicha investigación, en la que una pericia grafotécnica ha concluido que la firma del endoso del cheque no proviene del puño gráfico de Jorge Luis Barthelmess Camino.

Ofreció los siguientes medios probatorios:

i. Impresión del diario oficial El Peruano de la Resolución N° 0349-2015-JNE (fojas 41 a 48).

ii. Copia del Dictamen Pericial de Grafotecnia suscrito por Rafael Juan Zárate Flores, especialista en criminalística (fojas 49 a 70).

iii. Copia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, Caso N° 706015500-2016-116-0 (fojas 73 a 87).

iv. Copia de la providencia s/n, del 10 de noviembre de 2017, Caso N° 706015500-2016-116-0 (fojas 88).

v. Copia de la Resolución N° Tres, expedida en el Expediente N° 00446-2017-45-3005-JR-PE-01, emitida por el "Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos" (fojas 89 y 90).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de San Bartolo

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 23 de febrero de 2018 (fojas 31 a 35), por unanimidad, se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por Fortunato Rivas Viguria en contra del alcalde suspendido Jorge Luis Barthelmess Camino.

Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-MDSB, de la misma fecha (fojas 28 a 30).

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante Fortunato Rivas Viguria

El 7 de marzo de 2018 (fojas 3 a 5), Fortunato Rivas Viguria interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 005-2018-MDSB, bajo los siguientes argumentos:

a) En la valoración del contrato se exige que este sea uno firmado por el alcalde y el supuesto proveedor. Los contratos pueden ser tácitos y no necesariamente debe haber documento.

b) Lo cierto es que existe un desembolso por parte de la municipalidad a favor de la supuesta proveedora Saldaña Sequeiros por un monto de S/ 2 000.00.

c) Jorge Luis Barthelmess Camino simuló un contrato, giró un cheque (con propio sello y firma) a favor de Saldaña Sequeiros (persona que nunca prestó servicio a la comuna) y, posteriormente, cobró el cheque a su favor.

d) Como consecuencia de ello, el Poder Judicial, respecto de este hecho, en el Expediente N° 446-2017, dictó prisión preventiva por el delito de peculado.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

Determinar si Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber emitido y cobrado el Cheque N° 08974559, de fecha 23 de setiembre de 2010, por S/ 2 000.00.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El recurso de apelación, presentado el 7 de marzo de 2018, ha sido formulado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Asimismo, se tiene a la vista el original del comprobante de pago de la tasa electoral (fojas 134) y la constancia de habilitación profesional del abogado que suscribió el recurso de apelación (fojas 6), razones por las cuales, al satisfacer las exigencias de forma, corresponde analizar el fondo del presente caso.

Sobre la declaratoria de vacancia de una autoridad edil por hechos ocurridos en una gestión pasada

2. De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades municipales dura cuatro años. Se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

3. Así, la elección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en un segundo periodo de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de aquel que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Por tal razón, para que una autoridad edil asuma el cargo en un segundo periodo se requiere de un nuevo acto de proclamación, de entrega de credenciales y de juramentación.

4. Dicha situación repercute directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que el objeto de la vacancia es separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal -en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo- deja de tener efectos jurídicos una vez que finaliza el mandato, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este órgano electoral de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato.

5. Dicho razonamiento fue aplicado por este órgano electoral en la Resolución N° 244-2011-JNE, de fecha 26 de abril de 2011, en cuyo considerando 2, se señaló que no es posible emitir sanción respecto de situaciones ocurridas durante la vigencia de un periodo municipal concluido. Así se expuso:

2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los hechos señalados se refieren a situaciones ocurridas durante la vigencia de un periodo municipal que ya concluyó (2007-2010) [...]. Cabe precisar que no es posible emitir sanción de vacancia respecto de tales sucesos, en la medida que la vacancia, de conformidad con la Resolución N° 254-2009-JNE, tiene como objetivo separar de manera definitiva del cargo representativo al alcalde o regidor que haya incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 de la LOM, dentro del periodo en que ocurrieron los hechos. Asimismo, el alejamiento en el cargo de la autoridad supone impedir que este agote el periodo representativo para el que fue elegido. Consecuentemente, los sucesos que lo motivan solo pueden referirse a los acaecidos en un periodo actual.

6. Por otro lado, en la Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, este órgano colegiado determinó que está habilitado para conocer, examinar y, de ser el caso, declarar la vacancia de una autoridad edil por hechos sucedidos en una gestión pasada siempre que los efectos de los actos irregulares continúen desplegándose en el actual periodo de gobierno. Así, en el considerando 12 de dicha resolución, se señaló:

[E]s viable declarar la vacancia de un alcalde o regidor por hechos producidos en el periodo de gobierno edil anterior, siempre que se acredite que los actos denunciados subsistan en la actual gestión municipal y que tales autoridades siguen ejerciendo el cargo municipal para el que se solicita su vacancia.

7. En suma, se concluye que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es el órgano competente para pronunciarse sobre un pedido de vacancia presentado contra una autoridad edil por hechos ocurridos durante el actual periodo municipal, o, en su defecto, por sucesos acaecidos en un periodo anterior, siempre que sus efectos o consecuencias se mantengan durante la gestión edil actual.

Análisis del caso en concreto

8. En el presente caso, el apelante sostiene que Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Como fundamento del escrito de apelación se argumenta que el mencionado burgomaestre simuló un contrato, giró un cheque (con propio sello y firma) a favor de Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros (persona que nunca prestó servicio a la comuna) y, posteriormente, cobró el cheque a su favor, mediante un endoso.

Ahora bien, como consecuencia de lo expuesto, el Poder Judicial en el Expediente N° 446-2017 dictó en contra de la mencionada autoridad mandato de prisión preventiva por el delito de peculado.

9. De los medios probatorios que obran en autos, se observa que los hechos que configurarían la causal denunciada se suscitaron entre el 23 de setiembre de 2010 -fecha de emisión del cheque- y el 27 del mismo mes y año -fecha de cobro del cheque-.

Al respecto, se debe indicar que en la copia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, Caso N° 706015500-2016-116-0 (fojas 73 a 87), consta el siguiente cuadro (fojas 76):

Cuadro N° 01:

Nº	Cheque Nº	Suscrito por	Fecha	Monto S/.	A la orden de	Cobrado por
1	08974559	Nancy Matías Ramírez y Jorge Luis Barthelmess Camino	23/09/10	S/2,000	Lizeth Madelenm Saldaña Sequeiros	Vía endoso por Jorge Luis Barthelmess Camino el 27/09/2010

Asimismo, a fojas 3 del Expediente N° J-2017-00483-T01, obra la copia del referido cheque:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”).

10. Con la finalidad de establecer si hechos denunciados configuran la causal de vacancia, previamente, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos 5 y 6 de este pronunciamiento, se procede a verificar si: i) los hechos denunciados corresponden a una gestión pasada de la autoridad edil cuestionada, y ii) si los efectos de los hechos denunciados se han extendido hasta el actual periodo edil. Así, al respecto, se tiene que:

a) Del periodo edil al que corresponden los hechos denunciados

- El apelante adjuntó como medio probatorio de los hechos denunciados copia simple del Cheque N° 08974559, de fecha 23 de setiembre de 2010, a través del cual la autoridad municipal se habría apropiado de los caudales del erario municipal.

- Se verifica que el mencionado cheque fue emitido y cobrado en setiembre de 2010, es decir, hace dos gestiones ediles pasadas.

b) De los efectos en el tiempo de los hechos denunciados

- Los hechos objeto de análisis, que habrían lesionado el patrimonio de la comuna edil, se consumaron en setiembre de 2010, fecha en la cual la autoridad edil supuestamente habría cobrado el Cheque N° 08974559.

- En este sentido, se advierte que los supuestos hechos irregulares no desplegaron sus efectos hasta el actual periodo edil.

11. De acuerdo con lo expuesto, se encuentra acreditado que la solicitud de vacancia presentada por Fortunato Rivas Viguria se sustenta en actos o hechos ejecutados durante el 2010, y que posiblemente habrían significado, por parte del actual alcalde suspendido, Jorge Luis Barthelmess Camino, la disposición y apropiación de recursos públicos municipales, lo cual es objeto de una investigación penal.

12. En tal sentido, teniendo en cuenta que los hechos denunciados y sus efectos ocurrieron en el 2010, y en la medida en que la vacancia tiene como objetivo separar de manera definitiva del cargo representativo a una autoridad edil que haya incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 de la LOM, dentro del periodo en que ocurrieron los hechos, en atención a lo establecido en el artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, en el presente proceso, se ha producido la sustracción de la materia respecto del pedido de

vacancia contra el alcalde suspendido Jorge Luis Barthelmess Camino por la causal de restricciones de contratación, toda vez que los hechos que la sustentan se produjeron durante la vigencia de un anterior periodo municipal (2007-2010).

Por dicha razón, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación formulado contra el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 23 de febrero de 2018.

13. Finalmente, el hecho de que el órgano colegiado concluya que no es posible evaluar, juzgar y declarar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular por actos efectuados en un periodo municipal ya culminado no supone una convalidación o promoción del acto o conducta supuestamente irregular. Lo antes expresado no obsta para que, de comprobarse en sede jurisdiccional la veracidad de tales alegaciones, se determine su responsabilidad en los diversos ámbitos a los que corresponde, incluyendo el área penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA del procedimiento de vacancia promovido por Fortunato Rivas Viguria contra Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Fortunato Rivas Viguria contra el Acuerdo de Concejo N° 005-2018-MDSB, de fecha 23 de febrero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2920-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00487-A01
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Augusto Miyashiro Miyagui, en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MSJM, del 14 de febrero de 2018, que dispuso no admitir a trámite la solicitud de vacancia presentada contra Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2017-00487-T01, J-2016-01394-A01 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente N° J-2017-00487-T01)

Con fecha 11 de diciembre de 2017, Augusto Miyashiro Miyagui, Juan Antonio Herbias Robles y Eddy Gastón Torres Salazar solicitaron la declaratoria de vacancia de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por los siguientes fundamentos:

- El cuestionado alcalde pactó, concertó y coordinó con Wilfredo Freddy Alayo Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, y con Rodrigo Tuercoconza Uscata, presidente de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores.

- La contratación de la transferencia de los derechos de posesión, entrega y recepción ilegal de la Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, de fecha 15 de enero de 2015, del inmueble destinado a servicio público, de propiedad de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, inscrito en el Certificado Literal N° PO3058380 (sic), ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta, mz. "F", lote 3, sector José María Arguedas, San Juan de Miraflores, Lima.

- El objetivo concreto e ilegal del alcalde, el gerente y el presidente era que una vez obtenida la constancia, la asociación inicie la construcción de estands en un edificio de cinco pisos, con un área total de 5400 m², para repartirse entre ellos, algunos regidores de la jurisdicción y otros gerentes, las ganancias producto de las ventas de los estands.

- Ninguna autoridad política, municipal y administrativa tiene la facultad legal para, vía constancia de posesión, entregar a un administrado la propiedad de bien inmueble de la Municipalidad, máxime si la misma corre inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

- Mediante el Expediente N° 427-2015, de fecha 7 de enero de 2015, el presidente de la asociación ofreció donar al Concejo Municipal del Distrito de San Juan de Miraflores 254.30 m² de concreto para pavimento rígido, para que el alcalde ejecute la construcción de obras públicas, cuyo valor es equivalente a la suma de S/ 104,726.32 (ciento cuatro mil setecientos veintiséis con 32/100), concreto supuestamente donado que nunca se vio en una obra pública municipal, siendo que en sesión extraordinaria del concejo municipal, del 20 de febrero de 2015, se aprobó la citada donación, omitiéndose el procedimiento tributario.

- Mediante el Expediente N° 1003-2015, de fecha 12 de enero de 2015, el presidente de la asociación, sabiendo que el inmueble era de propiedad de la municipalidad y era para uso de servicio público de parque/jardín, por lo que era imposible acreditar la posesión, solicitó al alcalde la expedición de la constancia de posesión.

- Mediante el Expediente N° 40367-2015, de fecha 24 de setiembre de 2015, los vecinos informaron tales hechos a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) y a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, hoy Organismo de la Propiedad Informal.

- Mediante el Oficio N° 4562-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de octubre de 2016, la SBN señaló que la afectación de uso de parque/jardín se mantenía intacta, estando obligada la Municipalidad de San Juan de Miraflores a garantizar el cumplimiento de la finalidad asignada al predio.

- Mediante el Oficio N° 5446-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2016, la SBN señaló que a través de la Resolución N° 1151-2015-SBN-DGPE-SDAPE, del 23 de noviembre de 2015, dispuso la inscripción de dominio del predio a favor del Estado - (SBN), conservando la afectación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

- Para cubrir los actos ilegales de otorgamiento de la constancia de posesión y construcción ilegal sobre el predio controvertido, el alcalde ordenó que se emita el Informe N° 235-2016-SGFCYSA-GSCCM-MDSJM, del 7 de junio de 2016, donde se señaló que la asociación infringió el Código 7.2.01 de la Ordenanza N° 243-2013-MSJM, por ejecución de obras sin contar con la licencia de funcionamiento, siendo que este acto fue emitido para que sirva de justificación ante un eventual pedido de vacancia.

A continuación, señala medios probatorios, precisando que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados no están obligados a entregar instrumentos públicos de expedientes administrativos que obran en la administración pública del Estado:

- a) La copia literal de la Partida N° 3058380 del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta, mz. "F", lote 3, sector José María Arguedas, San Juan de Miraflores (fojas 18 a 22).
- b) Copia de la credencial del alcalde cuestionado (fojas 23).
- c) Copia literal de la Partida N° 11271503, de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores (fojas 24 a 30).
- d) Ficha RUC N° 20502809181 de la Asociación de Comerciantes Mercado José María Arguedas Pamplona Alta - San Juan de Miraflores (fojas 31 y 32).
- e) Acuerdo de Concejo N° 010-2015-MSJM, del 20 de febrero de 2015 (fojas 33 a 41).
- f) Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, de fecha 15 de enero de 2015, expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores (fojas 42).
- g) Expediente N° 34907-15, del 24 de setiembre de 2015 (fojas 43 y 44).
- h) Ocurrencia de Calle Común N° 6001589, del 1 de setiembre de 2015 (fojas 45 y 46).
- i) Expediente N° 40367-2015, del 24 de setiembre de 2015 (fojas 47).
- j) Oficio N° 087-2015/SBN/DGPE-SDS, de fecha 23 de enero de 2015 (fojas 48 y 49).
- k) Oficio N° 1225-2015-MINAM/PP, de fecha 19 de diciembre de 2015 (fojas 50 y 51).
- l) Oficio N° 134-2016-COFOPRI/PP, de fecha 19 de abril de 2016 (fojas 52 y 53).
- m) Oficio N° 4582-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de octubre de 2016 (fojas 54).
- n) Oficio N° 5446-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2016 (fojas 55).
- o) Informe N° 235-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, de fecha 6 de abril de 2016 (fojas 56 a 59).
- p) Informe N° 235-2016-SGFCYSA-GSCCM-MDSJM, de fecha 7 de abril de 2016 (fojas 60).

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 9 de febrero y 7 de setiembre de 2018, mediante escritos de fojas 272 a 294 y 758 a 781, el alcalde Javier Ernesto Altamirano Coquis formuló sus descargos, señalando lo siguiente:

- a) Que Juan Antonio Herbias Robles domicilia en el jr. Huallaga N° 273, distrito y provincia del Santa, departamento de Áncash, es decir, no es vecino del distrito de San Juan de Miraflores, no se encuentra legitimado para solicitar la vacancia, por lo tanto, debe declararse improcedente su solicitud.
- b) Que el concreto de pavimento donado al concejo municipal por el presidente de la asociación fue usado en obras públicas, precisando que la aplicación de las normas tributarias a decir de la parte solicitante, que habrían sido omitidas, son aplicables al donante y no al beneficiario.
- c) En cuanto a la entrega de la Constancia de Posesión, la cual es materia de nulidad, refiere que él no inicia la posesión, esta se venía ejerciendo desde el año 2005, antes de ser alcalde.
- d) No tiene sustento la afirmación que se le imputa sobre reparto de ganancias obtenidas como producto de la venta privada.

e) Que el Expediente N° 34907-2015, la Ocurrencia de Calle Común N° 6001589, y el Expediente N° 40367-2015, promovidos por los vecinos, fueron ingresados con posterioridad a las acciones tomadas por la municipalidad.

f) Mediante el Expediente N° J-2016-1394-T01, del 21 de noviembre de 2016, Félix Benisio Rodríguez Asto y otros vecinos presentaron una solicitud de vacancia por la misma causal en su contra, basada en los mismos hechos y con las mismas pruebas que adjunta a la presente, siendo que por Acuerdo de Concejo N° 002-2017-MSJM, del 24 de enero de 2017, se rechazó el pedido; y, mediante Resolución N° 0301-2017-JNE, del 10 de agosto de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundada la solicitud de vacancia, en consecuencia, se confirmó el acuerdo de concejo impugnado; resolución contra la cual no se interpuso recurso extraordinario, por lo que se dispuso su archivo definitivo.

g) En la presente solicitud de vacancia no se ha presentado ningún elemento nuevo que justifique una nueva valoración de los hechos que fueron evaluados en el Expediente N° J-2016-1394-T01, y que ahora con diferentes administrados pretende que se revaloren; más aún cuando las mismas pruebas fueron presentadas con anterioridad.

h) No se ha cumplido con adjuntar un contrato, tan solo se hace referencia a una supuesta Constancia de Posesión de la municipalidad a la Asociación de Comerciantes del Mercado José María Arguedas de una parte de un predio inscrito en la Ficha N° PO3058380, destinado al uso de parque/jardín, cesión que niega en todos sus extremos.

i) Siendo que la municipalidad tiene afectado en uso, el terreno no puede ceder gratuitamente una propiedad de la que no es titular, existiendo un imposible jurídico en la causal de vacancia invocada.

j) El concreto fue recibido y usado en la pavimentación de la av. San Juan, entrada del A.H La Rinconada, conforme consta en el Informe N° 2076-2016-SGOP/GDU/MDSJM, del 28 de diciembre de 2016.

k) Que las construcciones realizadas fueron paralizadas el 18 de agosto de 2015, conforme a los informes de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, mucho antes de la constatación policial, del 1 de setiembre de 2015. En la fecha se ha impuesto sanciones de multa, clausura y demolición, las que se ejecutarán cuando concluya el debido proceso, precisándose que se encuentra judicializado.

l) La municipalidad no es propietaria del predio, por lo tanto, no está facultada para disponer.

m) Del acervo documentario no obra contrato alguno con los comerciantes del Mercado José María Arguedas; tampoco un acuerdo de concejo que apruebe la cesión gratuita a los comerciantes.

n) No tiene ningún interés o conflicto de intereses con la Asociación de Comerciantes José María Arguedas.

o) Que el apelante Augusto Miyashiro Miyagui interpone recurso de apelación solo contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MSJM, del 14 de febrero de 2018, no hace ninguna referencia al Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MSJM, y bajo el principio tantum appellatum quantum devolutum el recurso de apelación solo deberá revisar el acuerdo impugnado, referido a la legitimidad para obrar de Juan Antonio Herbias Robles.

Ofrece en calidad de medios probatorios el Asiento N° 0001 de la Partida N° P03058380, con el cual prueba que el titular del predio es Cofopri, la copia de la Partida N° 11271503 de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas y la copia de la demanda contenciosa administrativa sobre nulidad de la Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, del 15 de enero de 2015 (Expediente N° 00058-2018-0-3002-JR-CI-01).

Pronunciamiento del concejo municipal

En el Acta de Sesión Extraordinaria, del 14 de febrero de 2018 (fojas 738 a 750), el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, acordó lo siguiente:

i. Por diez votos a favor y tres en contra, el referido concejo municipal acordó no admitir a trámite la solicitud de vacancia presentada por Juan Antonio Herbias Robles contra el alcalde, por falta de legitimidad para obrar, decisión que se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MSJM, del 14 de febrero de 2018 (fojas 465 y 466).

ii. Por catorce votos, se rechazó la solicitud de vacancia contra Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, decisión que se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MSJM, del 14 de febrero de 2018 (fojas 467 a 477).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por los solicitantes de la vacancia

Con escrito, de fecha 12 de marzo de 2018 (fojas 482 a 487), Augusto Miyashiro Miyagui interpuso recurso de apelación contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MSJM, del 14 de febrero de 2018 [sic], que dispuso no admitir a trámite su solicitud de vacancia, por los siguientes fundamentos:

a) Se emita pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto materia de controversia que acredita la entrega ilegal de una constancia de posesión de un inmueble de propiedad de la Municipalidad inscrita en la Sunarp N° PO3058380 para uso público de parque/jardín, ubicado en la mz. "F", lote 3, sector José María Arguedas, Pamplona Alta, San Juan de Miraflores Lima, debiéndose declarar fundado en todos su extremos su recurso de apelación.

b) Las pruebas de cargo ofrecidas no han sido materia de análisis y valoración objetiva por el concejo municipal.

c) Que en calidad de nuevas pruebas ofrece, señalando que del Informe de Verificación N° 012-2015-LAHE-SGOPCGT-GDU-MSJM, del 15 de enero de 2015 se acredita que, por orden directa del alcalde, el Técnico de la Oficina de Catastro, Luis Hernández Escobedo, opinó favorablemente para que se emita una constancia de posesión de un inmueble de propiedad de la municipalidad a favor de la asociación.

d) Que pese a la Resolución de Sanción N° 3205-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, del 8 de agosto de 2016, por la cual se impuso una multa en contra de la asociación ascendente a S/ 378,650.00 y la paralización de la obra, se construyó un edificio de cinco pisos.

e) Que la municipalidad no emitió ninguna resolución cautelar que garantice el pago de la multa.

f) Que pese a la demolición ordenada por la Resolución de Sanción N° 3205-A-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, esta nunca se ejecutó.

g) Que la Queja presentada por la Defensoría del Pueblo (Expediente N° 0120-2017-002890) no tuvo respuesta.

h) Que no se realizó ninguna acción de recuperación del predio, por lo que alcalde habría incurrido en delitos previstos en los artículos 313 y 314 del Código Penal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Se advierte que del escrito de apelación interpuesto por Augusto Miyashiro Miyagui, de fecha 12 de marzo de 2018, el apelante cuestiona el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MSJM, del 14 de febrero de 2018, sin embargo, de los fundamentos expuestos, lo que cuestiona es el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MSJM, de la misma fecha, por lo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, emitirá pronunciamiento en este extremo.

2. Se tiene el escrito presentado por Matías Félix Paulino López, Damián Cosme Aguilar Huamaní, Félix Benisio Rodríguez Asto, Wagner Rojas Ortiz, José Orlando Mena Vite Edwin Escriba Arango y Nicolás Sucasaca Quispe (no suscribe la solicitud), en representación del Pueblo Joven Pamplona Alta del distrito de San Juan de Miraflores, de fecha 28 de agosto de 2018, presentado en el Expediente J-2017-487-T01, mediante el cual solicitan que se autorice la intervención como tercero coadyuvante litisconsorcial.

Con respecto a la solicitud presentada por los representantes del Pueblo Joven Pamplona Alta, la LOM, no establece este tipo de intervención, sin embargo, por reiterada jurisprudencia, se admite las solicitudes de adhesión para cuyo efecto el mismo debe de presentarse antes de que el concejo distrital emita pronunciamiento en primera instancia, en el presente expediente la solicitud se presentó posterior al pronunciamiento emitido a través de los Acuerdos de Concejo N° 003-2018-MSJM y N° 004-2018-MSJM, ambos de fecha 14 de febrero de 2018, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de fecha 28 de agosto de 2018.

Sobre la causal de vacancia de restricciones a la contratación

3. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. En tal sentido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM.

5. Dicho ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, de 12 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo algunas), señala que la determinación de la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero).

c) Si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

6. Ahora bien, este órgano colegiado estima pertinente resaltar que el hecho de que una determinada conducta de un alcalde o regidor no cumpla, de ser el caso, de manera concurrente con los elementos expuestos en el fundamento anterior, no supone en modo alguno una validación o aceptación de la referida actuación.

Análisis del caso concreto

7. Se tiene que, en el Expediente N° J-2016-01394-A01, se solicitó la vacancia de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, ello debido a que el alcalde ha cedido gratuitamente a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta, presidida por Rodrigo Tuercoconza Uscata, el predio de la municipalidad ubicado en el lote 3, manzana F, sector José María Arguedas, Pueblo Joven Pamplona Alta, inscrito en la Partida N° P03058380, el que estaba destinado para uso "parque/jardín".

8. Así mediante la Resolución N° 0301-2017-JNE, del 10 de agosto de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Víctor Fernando Lucero Valer, Félix Benisio Rodríguez Asto, Damián Cosme Aguilar Huamaní, José Orlando Mena Vite, Edwin Escriba Arango y Matías Félix Paulino López, y, en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 002-2017-MSJM, del 24 de enero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, además, dispuso remitir copias autenticadas de los actuados a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur, a efectos de que procedan conforme a sus competencias.

9. En el presente caso, se solicita la vacancia de Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a quien se le imputa la transferencia de los derechos de posesión mediante la entrega de la Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, de fecha 15 de enero de 2015, del inmueble destinado a servicio público, de propiedad de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, inscrito en el Certificado Literal N° PO3058380 (sic), ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta, mz. "F", lote 3, sector José María Arguedas, San Juan de Miraflores, Lima a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, que estaba destinado para uso "parque/jardín", y que producto de la construcción y venta de estands, generó el reparto de ganancias.

10. Asimismo, el solicitante para acreditar su pretensión adjuntó medios probatorios, que ya fueron materia de análisis y pronunciamiento en el expediente N° J-2016-01394-A01, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Copia literal de la Partida N° 3058380 del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta, mz. "F", lote 3, Sector José María Arguedas, San Juan de Miraflores.
- b) Copia literal de la Partida N° 11271503 de la Asociación de Comerciantes Mercado José María Arguedas.
- c) Acuerdo de Concejo N° 10-2015-MSJM, de fecha 20 de febrero de 2015.
- d) Constancia de Posesión N° 0006-2015-SGOPCGT-GDU-MDSJM, de fecha 15 de enero de 2015.
- e) Expediente N° 34907-2015, del 20 de agosto de 2015.
- f) Ocurrencia de Calle Común N° 6001589, del 1 de setiembre de 2015, y Expediente N° 40367-2015, del 24 de setiembre de 2015.
- g) Oficio N° 087-2015/SBN/GDPE-SDS, de fecha 23 de enero de 2015.
- h) Oficio N° 1225-2015-MINAM/PP, de fecha 19 de diciembre de 2015.
- i) Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015.
- j) Oficio N° 5446-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2016.
- k) Oficio N° 4582-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de octubre de 2016.

11. El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2018, por mayoría, rechazaron la vacancia de Javier Ernesto Altamirano Coquis, bajo el argumento de que no existen nuevas pruebas que sustenten la solicitud de vacancia ni fundamentos legales, y que ya anteriormente se vio una solicitud de vacancia por estos mismos hechos.

12. En mérito a ello, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2018, Augusto Miyashiro Miyagui, interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, manifiesta reafirmarse en el contenido literal de los documentos fácticos y jurídicos, sobre la prueba de cargo precisa que el concejo municipal no valoró sus pruebas ofrecidas y no emitió pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, asimismo, adjuntó, como medios probatorios nuevos, los siguientes:

- a) Informe de Verificación N° 012-2015-LAHE-SGOPCGT-GDU-MSJM, de fecha 15 de enero de 2015.
- b) Resolución de Sanción N° 3502-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM, de fecha 8 de agosto de 2016.
- c) Memorándum N° 24-2018-SGEC-GR/MDSJM, de fecha 12 de enero de 2018 (fojas 512)
- d) Resolución de Sanción N° 3502-A-2016-SGFCSA-GSCCM-MDSJM.
- e) Expediente N° 0120-2017-002890, queja presentada ante la Defensoría del Pueblo.

13. Sin embargo, del análisis de los documentos adjuntados como nuevos medios probatorios, no se tiene ningún documento que determine la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término; asimismo, los DVD

adjuntados, donde se explica las razones de la vacancia y de la venta de los últimos estands, tampoco pueden ser considerados como nuevas pruebas, ya que no se tiene certeza de la fecha y hora de la grabación ni identificación de las personas que participan, además el audio de audiencia del Expediente N° J-2016-01394-A01, no puede ser considerada como prueba.

14. Como parte de los argumentos de defensa de la autoridad cuestionada, se ha denunciado la aplicación del ne bis in idem ante la existencia de nuevos medios probatorios y, por otro lado, en el recurso de apelación, el recurrente manifiesta aportar nuevo caudal probatorio, circunstancia que, de corroborarse, generaría la exigencia de emitir un nuevo pronunciamiento.

15. La solicitud se sustentó en que el alcalde cuestionado habría cedido gratuitamente a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas, presidida por Rodrigo Turoconza Uscata, el predio de propiedad de la municipalidad ubicado en la mz. F, lote 3, sector José María Arguedas, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03058380 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), de un área de 3,276 m², que estaba destinado para uso "parque/jardín".

Con relación a la aplicación del non bis in idem en los procedimientos de vacancia

16. El artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece "la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada", haciendo referencia a la institución de la cosa juzgada del ámbito judicial (denominada cosa decidida en sede administrativa); en ese sentido, el artículo 230, numeral 10, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" (principio de non bis in idem).

De las normas citadas, se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e inmutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse sin perjuicio de que, en los casos en que corresponda, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional mediante acción contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

17. Sobre el principio de non bis in idem, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el Expediente N° 05197-2011-PHC-TC, lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ya ha señalado que el ne bis in idem es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide en su formulación material que una persona sea sancionada o castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En su vertiente procesal, en cambio, tal principio comporta que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, así como el inicio de un nuevo proceso cuando concurra la referida triple identidad entre ambos procesos (Cfr. Expediente N° 2050-2002-HC-TC, Carlos Ramos Colque, fundamento 19).

18. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (eadem persona), identidad del objeto de persecución (eadem res) e identidad de la causa de persecución o fundamento (eadem causa petendi).

19. De igual forma, cabe precisar que este órgano electoral ha establecido en las Resoluciones N° 753-2009-JNE, N° 776-2011-JNE, N° 724-2012-JNE y N° 584-2013-JNE, que para la determinación de la identidad objetiva no solo se debe analizar la equivalencia de los fundamentos de las causas de la persecución, en lo que se refiere a los hechos que sustentan una solicitud de vacancia, sino también los documentos mediante los cuales se busca comprobar objetivamente esos fundamentos. Entonces, en caso de existir nuevas pruebas para la determinación de una causal de vacancia, la identidad objetiva no podrá ser verificada frente a la protección del principio non bis in idem, pues, racionalmente, el fundamento de una resolución puede cambiar de modo sustancial a partir del conocimiento de nuevos elementos que antes se encontraban ocultos o desapercibidos en la realidad sujeta a

comprobación. Por lo tanto, la posibilidad de una nueva comprobación de hechos siempre se encontrará latente mientras el fenómeno que se busca comprobar exista o se mantenga vigente en el tiempo.

20. De la revisión de autos, de los documentos administrativos remitidos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y los documentos adjuntados por el solicitante de la vacancia, este órgano electoral advierte que es aplicable el principio de non bis in idem, puesto que cumple con la triple identidad, necesaria para la aplicación de este principio, puesto que, con relación al Expediente N° J-2016-01394-A01 y el expediente materia de autos, ambas solicitudes han versado sobre la misma persona (Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima), mismo hecho (vacancia por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM y fundamento (cesión de un predio municipal a favor de la Asociación de Comerciantes José María Arguedas de Pamplona Alta - San Juan de Miraflores, inscrito en la Partida N° P03058380 de la Sunarp.

21. En cuanto a las nuevas pruebas ofrecidas en el recurso de apelación y de los documentos administrativos incorporados a lo largo del procedimiento administrativo, el recurrente incide en la valoración de estos. Sin embargo, de ellos no se advierte la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, entre la asociación y la municipalidad distrital. Así, conforme al pronunciamiento de este máximo órgano electoral en el proceso de vacancia anterior, la situación en el presente caso no ha variado; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por Augusto Miyashiro Miyagui, Juan Antonio Herbias Robles y Eddy Gastón Torres Salazar, deviene en nulo e improcedente la solicitud presentada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO los Acuerdos de Concejo N° 003-2018-MSJM y N° 004-2018-MSJM, ambos de fecha 14 de febrero de 2018, que dispuso no admitir a trámite la solicitud de vacancia presentada por Juan Antonio Herbias Robles contra Javier Ernesto Altamirano Coquis, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por falta de legitimidad para obrar, y rechazó la solicitud de vacancia presentada por Augusto Miyashiro Miyagui y Eddy Gastón Torres Salazar contra citado alcalde, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, NULO todo el procedimiento; y, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por Augusto Miyashiro Miyagui, Juan Antonio Herbias Robles y Eddy Gastón Torres Salazar.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de intervención como tercer coadyuvante litisconsorcial, presentada por Matías Félix Paulino López, Damián Cosme Aguilar Huamaní, Félix Benisio Rodríguez Asto, Wagner Rojas Ortiz, José Orlando Mena Vite, Edwin Escriba Arango y Nicolás Sucasaca Quispe, de este último se advierte que no suscribió la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 289-2019-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s. 306-FSCEE-MP-FN, 314, 305, 285, 310, 315 y 311-2019-FSC-EE-MP-FN, cursados por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales; José Domingo Pérez Gómez, Germán Juárez, Carlos Puma Quispe y Norma Geovana Mori Gómez, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales; y, Walter Edgardo Villanueva Luicho, María Milagros Salazar Paiva, Elvia del Carmen Caro Izquierdo, Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Lisbeth Micaela López Huarcaya y Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la República Federativa del Brasil.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2º Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Del 14 al 19 de febrero de 2019
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 14 al 19 de febrero de 2019
Carlos Puma Quispe	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 17 al 23 de febrero de 2019
María Milagros	Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial	Del 17 al 23 de

Salazar Paiva	de Fiscales	febrero de 2019
Walter Edgardo Villanueva Luicho	Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 16 al 23 de febrero de 2019
Elvia Del Carmen Caro Izquierdo	Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 16 al 23 de febrero de 2019
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 18 al 23 de febrero de 2019
Diana Liz Canchihuaman Castañeda	Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 18 al 23 de febrero de 2019
Lisbeth Micaela López Huarcaya	Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 18 al 22 de febrero de 2019
Germán Juárez Atoche	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 16 al 23 de febrero de 2019
Angela Elizabeth Zuloaga Bayes	Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 16 al 23 de febrero de 2019

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 1 205,46	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 60,00
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 1 205,46	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 60,00
Carlos Puma Quispe	US\$ 1 738,88	US\$ 1 680,00 (por 7 días)	US\$ 60,00
María Milagros Salazar Paiva	US\$ 1 738,88	US\$ 1 680,00 (por 7 días)	US\$ 60,00
Walter Edgardo Villanueva Luicho	US\$ 1 716,21	US\$ 1 920,00 (por 8 días)	US\$ 60,00
Elvia Del Carmen Caro Izquierdo	US\$ 1 716,21	US\$ 1 920,00 (por 8 días)	US\$ 60,00
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 1 434,19	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 60,00
Diana Liz Canchihuaman Castañeda	US\$ 1 434,19	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 60,00
Lisbeth Micaela López Huarcaya	US\$ 1 050,97	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 60,00
Germán Juárez Atoche	US\$ 1 999,41	US\$ 1 920,00 (por 8 días)	US\$ 60,00
Angela Elizabeth Zuloaga Bayes	US\$ 1 999,41	US\$ 1 920,00 (por 8 días)	US\$ 60,00

Artículo Tercero.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente, en el caso de los señores Carlos Puma Quispe y María Milagros Salazar Paiva: diferencia tarifaria por el monto de US\$ 130,80 por persona.

Artículo Cuarto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación del Equipo de Fiscales Especiales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo de Fiscales Especiales, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Octavo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Amplían autorización de viaje de fiscal a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 311-2019-MP-FN

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 03-2019-F.SUPRA.CEDCF-3D-MP-FN, cursado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 263-2019-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios, entre otros, del señor Elmer Atilio Chirre Castillo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 11 al 16 de febrero de 2019.

A través del informe de visto, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios solicita la ampliación de su autorización de viaje hasta el 22 de febrero de 2019, debido a que se han ampliado las diligencias de carácter reservado, en la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil.

En virtud de lo solicitado, resulta necesario expedir el acto resolutorio que amplíe la autorización de viaje del Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 263-2019-MP-FN.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la autorización de viaje en comisión de servicios a ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, otorgada al señor Elmer Atilio Chirre Castillo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial

Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 263-2019-MP-FN, hasta el 22 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente:

Pasaje aéreo internacional (Sao Paulo - Curitiba - Sao Paulo)	Viáticos	Diferencia tarifaria	Costo por cambio de fecha
US\$ 507,57	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 91,30	US\$ 75,00

Artículo Tercero.- Ampliar la encargatura de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al señor Antonio Arévalo Castillo, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho fiscal, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Gobierno Regional Piura

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 674-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 7 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 39695, Memorial de fecha 29 de agosto de 2018, emitido por la Municipalidad Distrital de la Matanza; Memorandum N° 276-2018/GRP-407000-407200 de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Informe Técnico N° 001-2018/GRP-407000-407900/FJCHG/MAMT PEIHAP de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por los Especialistas en Desarrollo Agrícola y en Promoción de la Inversión Privada; Informe N° 063-2018/GRP-410300 de fecha de 12 noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 3439 -2018/GRP-4600000 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, deberá entrar en un proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir el Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Artículo 42 inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”; respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar Actividades de Comercialización de Bienes y Servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 852-2017-GRP-GR, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Gobierno Regional Piura, que incluye: un (01) Servicio no exclusivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2009-GRP-PR;

Que, mediante los documentos de Vistos, tanto la Asociación de Pequeños Ganaderos de Buenos Aires y Anexos del Distrito de la Matanza, como del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura solicitan y sustentan técnicamente la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 852-2017-GRP-GR materia del análisis, en reajustar la tarifa a S/.2.50 soles por Hectárea/año para el servicio exclusivo de “Arrendamiento de terrenos eriazos para la utilización de pastos naturales - PEIHAP” contenido el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Gobierno Regional Piura, para los predios: San Juan, Buenos Aires, Del Carmen, Polluco, El Ala, Pabur, Vicús y la Rinconada del distrito de La Matanza;

Que, con Informe N° 063-2018/GRP-410300 de fecha 12 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de conformidad a la normatividad vigente con dicha finalidad, informa del requerimiento y sustento técnico para la modificación de la presente Resolución Ejecutiva Regional sobre el servicio no exclusivo del PEIHAP contenido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE del Gobierno Regional Piura para su posterior trámite de aprobación; por tanto resulta necesario continuar el trámite administrativo de aprobación del citado documento de gestión institucional, el mismo que cuenta con la opinión técnica del PEIHAP, mediante el Informe Técnico N°001-2018/GRP-407000-407900/FJCHG/MAMT, opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 3439 -2018-GRP-460000 de fecha 21 de noviembre de 2018;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la invocada Carta Fundamental, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 852-20177-GRP-GR(*) de fecha 29 de diciembre de 2017 que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Gobierno Regional Piura, y; que incluye:

* Un (01) servicio no exclusivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2009-GRP-P.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación de la tarifa del servicio no exclusivo de: “Arrendamiento de Terrenos Eriazos para la utilización de pastos naturales - PEIHAP” contenido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE del Gobierno Regional Piura a S/.2.50 soles por Hectárea/año para los predios San Juan, Buenos Aires, Del Carmen, Polluco, El Ala, Pabur, Vicús y la Rinconada del distrito de La Matanza; de acuerdo al Anexo Adjunto.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General para que en coordinación con la Oficina Regional de Administración, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Oficina de Tecnología de la Información publique en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura y en los portales de las dependencias que lo tuvieran.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente resolución, a las Órganos Desconcentrados citados en el presente documento resolutivo y, demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban actualización, reajuste y modificación del Planeamiento Integral - Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona H

ORDENANZA N° 492-MDA.

Ate, 4 de Febrero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Febrero del 2019; visto, el Dictamen N° 001-2019-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 (modificado por Ley N° 28607), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley N 27972);

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “852-20177-GRP-GR”, debiendo decir: “852-2017-GRP-GR”

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5, establece que cuando una isla rústica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificara a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, las vías de la Propuesta de Modificación y/o Actualización del Planeamiento Integral de la Zona H - P.J. Proyecto Especial Huaycán, se encuentran ubicados en el Sector Catastral N° 43 de la Zona 07 del Distrito de Ate Vitarte. Dichas vías a modificar forman parte de las UCVs 126, 127, 128 y 129;

Que, de acuerdo al Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML de fecha 12 de Diciembre de 2007, el ámbito de estudio de la propuesta de modificación y/o actualización del Planeamiento Integral Zona H-Huaycán, se encuentra calificada en zona de Residencial Densidad de Media (RDM);

Que, de acuerdo con el Plano SVM-1999, aprobada con fecha 06.12.01, mediante Ordenanza N° 341-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las vías a intervenir no tienen afectación con vías metropolitanas que forman parte de dicho plano;

Que, la propuesta del siguiente Planeamiento Integral, tiene como fin llevar a cabo la modificación y/o creación de los módulos viales de los denominados, según el Plano L-01 de fecha Agosto/2018, Pasaje 15B (UCV 126), Pasaje 15A (UCV 126), Prolongación del Pasaje 24 (UCV 127), Prolongación de la Calle 4 (UCV 128), Calle N° 1 (UCV 129), Calle N° 2 (UCV 129), Calle 4 (UCV 129) y Calle 3 (UCV 129), las cuales serían determinadas por las siguientes secciones propuestas 3c-3c, 3c-3c/ 3d-3d, 3e-3e, 3c-3c, 3c-3c, C-C, 3b-3b y 2h-2h; cuyos módulos viales cumplen con lo normado en el artículo 8 de la Norma GH.020 del RNE;

Cabe mencionar que, las vías anteriormente mencionadas se actualizarán en el Plano que corresponderá a la modificación del presente planeamiento integral, el cual será signado con el N° 003-2018-PI-SGPUC-GDU/MDA, debido a que estas denominaciones ya fueron tomadas en cuenta en el "Proyecto de construcción y rehabilitación de las vías internas de la UCV 121 a la UCV 130 de la Zona H del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán - 1era Etapa, Sub Zona 03 de la Zona 06 - Distrito de Ate - Lima - Lima", el cual cuenta con código SNIP 165066;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Ocular N° 005-2018-MDA/GDU-SGPUC-JCVC realizada el día 23.07.18 y al Informe de Inspección Ocular N° 015-2018-MDA/GDU-SGPUC-JCVC realizada el día 30.10.18; se pudo observar que, el entorno urbano de la Zonas de Intervención de la Zona H - Huaycán, materia del presente estudio, presentan en su mayoría viviendas consolidados de material noble. Asimismo, se pudo observar que la propuesta de modificación de los módulos viales del planeamiento integral se ajusta a lo existente físicamente.

Que, mediante Informe Técnico N° 151-2018-MDA/GDU-SGPUC-JCVC, se concluye que de acuerdo a las inspecciones oculares realizadas la propuesta de modificación del planeamiento integral es técnicamente viable; asimismo, mediante Informe N° 1576-2018-MDA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que teniendo en consideración la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en virtud de la Ordenanza N° 192-MDA que aprobó el Planeamiento Integral de Módulos Viales y diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector catastral 45 - Zona H del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa, resulta factible la actualización del Reajuste y Modificación del Planeamiento Integral;

Que, el artículo 8 del Capítulo II de la Norma GH.010 establece que los Planeamientos Integrales deberán de ser respetados por todos los predios independizados, y tendrá una vigencia de 10 años. Asimismo el artículo 39 Capítulo V de la Norma GH.020 establece que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años [.....]. En tal sentido se precisa que el Planeamiento Integral-Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona H Huaycán - Ate aprobado con Ordenanza N° 192-MDA de fecha 07.07.08 a la fecha se encuentra sin vigencia al haberse cumplido los 10 años, siendo el día 07 de Julio del 2018 la fecha límite. A la actualidad han transcurrido aproximadamente 04 meses más;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización, Reajuste y Modificación del Planeamiento Integral - Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona H del Distrito de Ate, aprobado con Ordenanza N° 192-MDA de fecha 07.07.2008, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN, REAJUSTE Y MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL - SECCIONES VIALES P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN ZONA H DEL DISTRITO DE ATE APROBADO CON ORDENANZA N° 192-MDA DE FECHA 07.07.2008.

Artículo 1.- APROBAR; la Actualización, Reajuste y Modificación del Planeamiento Integral - Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona H del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, que comprende la asignación y modificación de las secciones viales de los denominados Pasaje 15B (UCV 126), Pasaje 15A (UCV 126), Prolongación del Pasaje 24 (UCV 127), Prolongación de la Calle 4 (UCV 128), Calle N° 1 (UCV 129), Calle N° 2 (UCV 129), Calle 4 (UCV 129) y Calle 3 (UCV 129), con módulos viales normativos de acuerdo al artículo 8 del Capítulo II Diseño de Vías del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), con el Plano Signado con el N° 003-2018-PI-GDU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años, conforme indica el artículo 39 del Capítulo V de la Norma GH.020 del RNE; precisándose que la Ordenanza aprobada comprende solo secciones viales más no afectará otros aspectos de la trama urbana; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social - Subgerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza y el Plano que forma parte de ella.

Artículo 3.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, simultáneamente deberá publicarse en el Portal Institucional de la Entidad (www.muni.ate.gob.pe).

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Aprueban actualización, reajuste y modificación del Planeamiento Integral - Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona K

ORDENANZA Nº 493-MDA.

Ate, 4 de Febrero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Febrero del 2019; visto, el Dictamen Nº 002-2019-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 (modificado por Ley Nº 28607), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley Nº 27972);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5, establece que cuando una isla rústica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificara a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, de acuerdo al Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza Nº 1099-MML de fecha 12 de Diciembre de 2007, el ámbito de estudio de la propuesta de modificación y/o actualización del Planeamiento Integral Zona K Huaycán, se encuentra calificada en zona de Residencial Densidad de Media (RDM);

Que, el espacio de estudio es comprendido en parte de los Sectores Catastrales Nº 42 y 46 de la Zona 07 del Distrito de Ate Vitarte, que abarca un área 413,925.6270 m²., aproximadamente encerrado en un perímetro de 3,940.7829 ml.;

Que, mediante el Plano Nº 012-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA, aprobado por Ordenanza Nº 172-MDA, de fecha 19 de Diciembre 2007, se establece un marco normativo para la definición de las vías locales que comprende la Zona

K del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán - Ate, donde se ha verificado que la mayoría de las vías no cuentan con una sección de vía asignada por lo que no se encuentran definidos sus módulos viales y algunos que cuentan con sección de vía asignada se corroboró que los módulos viales no se ajustan a la realidad física o simplemente los módulos viales no se encuentran definidos como las Pistas y veredas de acuerdo al RNE;

Que, la propuesta del siguiente Planeamiento Integral, tiene como fin llevar a cabo la asignación y adecuación de las secciones de vías acorde la realidad física; toda vez que las secciones de vías aprobadas no corresponde a la topografía que guarda la zona y en su mayoría no cuentan con secciones de vías asignadas que definan sus módulos viales; por lo que las vías que se encuentran ubicadas en las Zonas Bajas de la Zona K Huaycán que equivalen a un total de 28 vías a modificar y/o actualizar, serán determinadas por las secciones y vías: (L-L); (P-P); (Q-Q); (R-R); (S-S); (T-T); (P'-P') y (L'-L'), cuyos módulos viales cumplen con lo normado en el artículo 8 del Capítulo II del RNE. Asimismo, las vías que se encuentran ubicadas en la Zonas Altas de la Zona K de Huaycán que equivalen a un total de 69 vías a modificar y/o actualizar, serán determinadas por las siguientes secciones y vías: (N-N); (M-M); (Q'-Q'); (V-V); (X-X); (Y-Y); (3-3); (3"-3"); (3'-3'); (B1-B1); (O-O); (B"-B"); (B'''-B'''); (1-1) y (V-V), cuyos módulos viales se acondicionan a la topografía que presenta actualmente;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Ocular N° 021-2018-MDA/GDU-SGPUC-JLAG, llevada a cabo el día 29.08.2018 a horas 9:00 am a la Zona K de Huaycán según el Plano de Propuesta (Lamina 01) de fecha Julio/2018, se verificó que la zona K comprende organizaciones sociales ubicados tanto en la zona baja y zonas Altas. Donde la Zona Baja comprende un total de 28 vías a modificar y/o actualizar, las mismas que presentan a lo largo de su proyección una topografía semi plana de tierra compactada y/o afirmada, con algunas veredas antirreglamentarias habilitadas en tramos pequeños mientras que en otros tramos éstas no se encuentran habilitadas; asimismo, por dichas vías se observa la transitabilidad de vehículos menores como motocard y vehículo de peso liviano; por otra parte la Zona Alta de la referida zona comprende un total de 69 vías a modificar y/o actualizar, las mismas que se encuentran ubicadas en las laderas, la mayoría de las vías son pasajes peatonales, algunas comprenden escaleras de concreto armado simple con ancho de 2.20 ml aproximadamente, con pasos, contrapasos y descansos antirreglamentarios, así como tampoco cuentan con barandas de seguridad, mientras que otras no se encuentran habilitadas son utilizadas en forma de trochas carrozables, en algunos casos se encuentran obstruidos por montículos de tierra y gravas, cabe precisar las zonas altas cuentan con vías de accesos principales habilitados en forma de trochas carrozables, las cuales en su mayoría cuentan con muros de contención a lo largo de su proyección mientras que otros en tramos pequeños, el ingreso de vehículos menores como motocard y vehículo liviano son permitidos en estas vías, el cual facilitaba el traslado de los habitantes de un lugar a otro, mejorando de alguna manera la calidad de vida;

Que, mediante Informe N° 158-2018-MDA/GDU-SGPUC-APU-JLAG se opina que técnicamente es viable la modificación y/o actualización del Planeamiento Integral -Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona K aprobado con Ordenanza N° 172-MDA de fecha 19 de diciembre de 2007, signado con Plano N° 012-2007-PI-SGPUC/MDA; asimismo, mediante Informe N° 1560-2018-MDA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que teniendo en consideración la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en virtud de la Ordenanza N° 172-MDA que aprobó el Planeamiento Integral del Sector Catastral 50 y parte del Sector Catastral 46 denominada Zona K del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, resulta factible la actualización del Reajuste y Modificación del Planeamiento Integral;

Que, el artículo 8 del Capítulo II de la norma GH.010 establece que los Planeamientos Integrales deberán de ser respetados por todos los predios independizados, y tendrá una vigencia de 10 años; asimismo, el artículo 39 Capítulo V de la Norma GH.020 establece que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años [.....] en ese sentido se precisa, que el Planeamiento Integral-Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona K Huaycán-Ate, aprobado con Ordenanza N° 172-MDA de fecha 19 de Diciembre del 2007 a la fecha se encuentra sin vigencia al haberse cumplido los 10 años, el día 19 de Diciembre del 2017, a la actualidad han transcurrido aproximadamente 10 meses más. Siendo de suma necesidad su actualización a fin de poder dar las facilidades correspondientes a los administrados, a fin de poder realizar sus trámites para mejoramiento de vías, veredas y pistas y/o muro de contención, así como servirá de ayuda a algunos pobladores que no han podido gestionar sus servicios básicos (luz, agua y desagüe) ante las empresas prestadoras de servicios;

Que, la Municipalidad de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y

servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 002-2019-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización, Reajuste y Modificación del Planeamiento Integral - Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona K del Distrito de Ate, aprobado con Ordenanza N° 172-MDA, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN, REAJUSTE Y MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL - SECCIONES VIALES P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN ZONA K DEL DISTRITO DE ATE APROBADO CON ORDENANZA N° 172-MDA.

Artículo 1.- APROBAR; la actualización, reajuste y modificación del Planeamiento Integral - Secciones Viales P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona K del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, que comprende la asignación y adecuación de las secciones viales acorde a la realidad existente y a la topografía que presenta la zona, con módulos viales normativos de acuerdo al artículo 8 del Capítulo II Diseño de Vías del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), con el Plano signado con el N° 001-2018-PI-GDU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años, conforme indica el artículo 39 del Capítulo V de la Norma GH.020 del RNE; precisándose que la Ordenanza aprobada comprende solo secciones viales más no afectará otros aspectos de la trama urbana; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social - Subgerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza y el Plano que forma parte de ella.

Artículo 3.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, simultáneamente deberá publicarse en el Portal Institucional de la Entidad (www.muniate.gob.pe).

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Establecen beneficio temporal para los contribuyentes (personas naturales) del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios

ORDENANZA N° 494-MDA

Ate, 18 de Febrero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Febrero del 2019; visto, el Dictamen N° 001-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los incisos 1) y 2) del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el Artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, a la fecha existen contribuyentes (personas naturales) cuyos predios se encuentran destinados a Uso Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de área de actividad económica), que no han cumplido con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omisos y/o subvaluadores a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a los cuales se les debe otorgar las facilidades para su formalización y cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias resultantes de tal proceso. Considerándose para este efecto los predios que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria o que hayan sido fiscalizados hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza;

Que, a la fecha existen contribuyentes (personas naturales) que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, cuyas costas y gastos generadas como consecuencia de las mismas, no le permiten regularizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento;

Que, asimismo, con la finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, se hace necesario dictar medidas que se concreten a través de la suscripción de Convenios de Fraccionamiento, con el otorgamiento de facilidades;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza sobre condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración jurada del impuesto predial para personas naturales cuyo uso del predio este destinado a casa habitación, terreno sin construir y/o comercios (hasta 100 m2. de área de actividad económica), indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) Y 9) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA E INTERESES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS NATURALES CUYO USO DEL PREDIO ESTE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR Y/O COMERCIOS (HASTA 100 M2. DE ÁREA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA)

Artículo Primero. - FINALIDAD

Establecer un beneficio temporal para los contribuyentes (personas naturales) del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios.

Artículo Segundo. - ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales), propietarias o poseedoras de inmuebles destinado a Uso Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m2. de área de actividad económica), que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios y/o por deudas tributarias que se encuentren en proceso de ejecución coactiva; dentro del plazo establecido en la presente norma.

Artículo Tercero. - DE LOS BENEFICIOS

Los contribuyentes (personas naturales) que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial, en el caso de Omisos; en el caso de Subvaluadores la condonación sólo se refiere a las diferencias no declaradas.

b) Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial de los años 2018 y anteriores, solo para los omisos; correspondiendo pagar solo el Derecho de Emisión y Distribución del año 2019, para los omisos y subvaluadores.

c) Condonación total de las Multas tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refieren los Incisos 1) y 2) del Artículo 176 y en el Inciso 1), del Artículo 178, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes (personas naturales) que se encuentren inmersos en la Tabla I y II, del TULO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática, siempre que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) Condonación del 100% del Tributo insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2018 y anteriores para los contribuyentes (personas naturales) omisos. Para los contribuyentes (personas naturales) subvaluadores, se condonará el insoluto del año 2018 y anteriores solo respecto de las diferencias detectadas. En ambos casos y siempre que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo le corresponderá pagar los indicados tributos del año 2019 (monto insoluto).

e) Condonación del 100% de los Derechos de Emisión y Distribución de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2018 y anteriores, tanto para omisos, como para subvaluadores; correspondiendo pagar en ambos casos sólo el Derecho de Emisión y Distribución del año 2019.

f) Condonación de costas y gastos administrativos, para el universo de contribuyentes (personas naturales) que se encuentren a la fecha y durante la vigencia de la presente norma, con procesos coactivos, siempre y cuando cumplan con efectuar la totalidad de los pagos de la deuda tributaria generada, al contado y/o en forma fraccionada,

dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza; debiendo continuarse con los procedimientos de Ejecución Coactiva; por tanto, los obligados que se encuentren en etapa de Ejecución Forzosa se podrán acoger este beneficio, hasta antes de hacerse efectiva la misma, en caso contrario no le serán aplicables los beneficios establecidos en la presente norma.

Artículo Cuarto. - PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de Marzo del 2019.

Artículo Quinto. - FORMA DE PAGO

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia de los beneficios otorgados a través de la presente Ordenanza podrán cancelarse al contado o en forma fraccionada.

Artículo Sexto.- A los contribuyentes (personas naturales) que durante la vigencia de la presente norma fraccionen su deuda a través de Convenio de Fraccionamiento, se les condonará el 100% de los intereses de fraccionamiento, de las cuotas pendientes de pago (cuotas fraccionadas), establecido en el Artículo 24 de la Directiva N° 007-2009-MDA, aprobada por Decreto de Alcaldía N° 13-2009.

Artículo Séptimo.- La cuota mínima y el número máximo de cuotas mensuales para acogerse al presente beneficio será de S/. 20.00 y doce (12) cuotas, respectivamente, cuando la deuda a fraccionar sea menor o igual a S/. 240.00 Soles, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2009-MDA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 21 de Setiembre de 2009.

ESCALAS, MONTOS Y NÚMERO DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

MONTO ADEUDADO	MONTO DE CUOTA MINIMA	Nº MAXIMO DE CUOTAS
Hasta S/. 240.00	S/. 20.00	12

Artículo Octavo. - FORMALIDADES

Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza deberá proceder de la siguiente manera:

a) Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo presentado en la Municipalidad Distrital de Ate, el acogimiento al beneficio tributario implica automáticamente el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que se encuentran presentadas ante la Municipalidad.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de esta última del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente, debidamente recepcionado.

c) La no presentación del desistimiento formal en el caso del inciso b), dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de haberse otorgado fraccionamiento, de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario.

Artículo Noveno.- El presente beneficio alcanza a los contribuyentes (personas naturales) que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria o que hayan sido fiscalizados.

Artículo Décimo. - Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Artículo Décimo Primero. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Vencido el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria en

coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33 del TUO del Código Tributario.

Artículo Décimo Segundo. - La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones será la encargada de la difusión respectiva y la Gerencia de Tecnologías de la Información, encargada de los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Artículo Décimo Tercero. - Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Otorgan beneficio de formalización con el otorgamiento de licencia de funcionamiento para los Centros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales en el distrito

ORDENANZA N° 495-MDA

Ate, 18 de Febrero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Febrero del 2019; visto, el Dictamen N° 001-2019-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la que se establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia...", consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, les corresponden normar, regular y otorgar autorización, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en materia de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numerales 1) 2) y 4) del artículo 82 determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunicaciones educadoras, diseñar, ejecutar y evaluar el

proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear, la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La educación Básica Regular comprende: Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer como norma para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centro de Educación Básica, Comercio Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de la instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización;

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable, que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del Distrito, por lo que se deben crear disposiciones acordes a los cambios surgidos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento en tanto no se apruebe la Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Que, mediante Informe N° 056-2019-MDA/GDE-SGPFET, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo es de la opinión favorable de promulgar una normativa que favorezca la formalización y el desarrollo económico del distrito, dinamizando las actividades industriales, comerciales y de servicios;

Que, mediante Informe N° 025-2019-MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico emite opinión favorable con relación al proyecto de ordenanza, con lo cual se busca seguir avanzando en relación al desarrollo socioeconómico, incentivando el comercio y el emprendimiento de los habitantes del distrito;

Que, mediante Informe N° 083-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada al Proyecto de Ordenanza se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, encontrándola viable en términos generales, opinando que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal, previo Dictamen de la comisión de Regidores correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza que otorga el Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

a) Constitución Política del Estado.

- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley General de Educación N° 28044.
- d) Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549.
- e) Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productivo - Decreto Supremo N° 009-2006-ED.
- f) Ley de Tributación Municipal D. Leg. N° 776 (Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF.
- g) Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (T.U.O de la Ley N° 28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-
- h) Ordenanza N° 1099-MML
- i) Ordenanza N° 415-MDA
- j) Ordenanza N° 487-MDA (TUPA)

Artículo 2.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de los establecido por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1099-MML.

Artículo 3.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a su entrada en vigencia se encuentre desarrollando los giros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercio Local en zonificación Residencial (RDM=Residencial de Densidad Media), (RDA=Residencial de Densidad Alta) y Comercial (CM=Comercio Metropolitano), (CZ=Comercio Zonal) y (CV=Comercio Vecinal) en el Distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento.

Artículo 4.- GIROS COMPRENDIDOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

- a) Centro de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria):

CÓDIGO	ACTIVIDAD
M 80	ENSEÑANZA
M 80 1 0 02	Enseñanza primaria privada
M 80 1 0 03	Enseñanza pre-escolar privada
M 80 2 1 02	Enseñanza secundaria privada

- b) Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
D 15 4 1	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
D 22 2 1	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
D 22 2 1 03	Impresión de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tipeos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas
D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
G 52 1 1	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO

	ESPECIALIZADOS
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropas y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
G 52 1 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
G 52 2 0	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería
G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confiterías
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
G 52 3 1	VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ART. TOCADOR
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas
G 52 3 1 03	Perfumerías y droguerías
G 52 3 1 04	Casas naturistas
G 52 3 2	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART, DE CUERO
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 3	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrios
G 52 3 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina
G 52 3 9 10	Venta de juguetes
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales
G 52 3 9 22	Venta de disfraces
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicas
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios
G 52 6 0	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres

	domésticos
G 52 6 0 02	Renovadoras de calzados y carteras
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámaras de fotos, y similares)
H 55 2 0	RESTAURANTE
H 55 2 0 03	Restaurantes
H 55 2 0 04	Venta de comida al paso
H 55 2 0 05	Chifas
H 55 2 0 06	Picantería
H 55 2 0 07	Pollos a la brasa (pollerías)
H 55 2 0 08	Sandwicherías
H 55 2 0 10	Heladerías
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías
H 55 2 0 12	Dulcerías
H 55 2 0 13	Juguerías
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías
H 55 2 0 17	Cevicherías
H 55 2 0 18	Pizzerías
I 63 0 3	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes
I 63 0 4	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES
I 63 0 4 02	Organización de excursiones
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje
I 63 0 4 05	Guías turísticos
I 64 2 0	TELECOMUNICACIONES
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones
J 67 1 9	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.
J 67 1 9 02	Servicio de asesoramiento financieros
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios
J 67 1 9 04	Casas de cambio
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)
K 70 1 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados
K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y venta de terrenos
K 70 2 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
K 71 3 0	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
K 71 3 0 13	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles
K 72 1 0	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA

K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
K 72 2 0	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTROS
K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
K 72 3 0	PROCESAMIENTO DE DATOS
K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
K 72 3 0 03	Servicios de procesamientos de datos
K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente
K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
K 72 3 0 07	Teclado u otro tipo de entrada de datos
K 72 5 0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFICINA E INFORMÁTICA
K 72 5 0 03	Serv. de mant. y reparación de máquinas y equipos de informática
K 74 1 1	ESTUDIOS JURIDICOS
K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
K 74 1 2	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD
K 74 1 2 01	Estudios contables
K 74 9 4	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIAS
K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
K 74 9 9	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
L 75 1 3	REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
L 75 1 3 01	Serv. Administrativos relacionados con comercio (Ofic. Administr.)
M 80 2 2	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL
M 80 2 2 01	Instituto de Enseñanza Técnica

M 80 2 2 02	Instituto de Enseñanza a personas excepcionales
M 80 3 0	ENSEÑANZA SUPERIOR
M 80 3 0 01	Instituto de Enseñanza Superior
M 80 9 0	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
M 80 9 0 05	Academia pre-universitaria
M 80 9 0 08	Academias de computación
M 80 9 0 09	Academias de corte y confección
M 80 9 0 10	Academias de cosmetología
N 85 1 2	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS
N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
N 85 1 2 04	Oculistas
N 85 1 2 05	Ginecólogos
N 85 1 2 06	Cardiólogos
N 85 1 2 07	Pediatras
N 85 1 2 08	Otras especialidades
N 85 1 2 09	Centros médicos
N 85 1 2 10	Policlínicos
N 85 1 2 29	Oftalmología
N 85 2 0	ACTIVIDADES VETERINARIAS
N 85 2 0 03	Actividades de asistentes de veterinaria o auxiliar
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
O 92 4 1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS

O 92 4 1 07	Academias de tenis
O 92 4 1 08	Academias de futbol
O 92 4 1 09	Academias de natación
O 92 4 1 10	Academias de karate
O 92 4 1 11	Gimnasio, spa, fisicoculturismo
O 93 0 1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 2	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
O 93 0 2 01	Peluquería
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Servicio de masajes faciales, arreglo de manos y pies - Podología
O 93 0 2 04	Barberías
O 93 0 2 05	Afeitado y corte de barba
O 93 0 9	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO
O 93 0 9 08	Mantenimientos de jardines y plantas

Artículo 5.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLAN LOS GIROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4 de la presente Ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.
2. Los establecimientos que desarrollen el giro de educación básica (inicial, primaria y secundaria) deberán contar con la respectiva autorización sectorial.
3. Los giros detallados en el Literal b) del Art. 4 de la presente Ordenanza que requieran de una Autorización Sectorial deberán contar con dicha autorización sectorial vigente, sin excepción.
4. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4 de la presente Ordenanza no deberán ser mayores a 500 m².
5. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4 de la presente ordenanza no podrán expendir bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.
6. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su licencia de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Ate.
7. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 415-MDA, en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.
8. Para el desarrollo del giro "Ferreterías" (Código: G 52 3 4 01) y "Venta de vidrios y artículos de vidrios - Vidrierías" (G 52 3 4 03), se autorizará al por menor y sin venta destinada a materiales de construcción a gran escala, ni grandes almacenes en zonificación no conforme, siempre y cuando estén en avenidas.

Artículo 6.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones técnicas de seguridad en edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de seis (6) meses, computados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los establecimientos a que se refiere el Art. 4 de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecimientos en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

Tercera.- Si la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres después de realizar sus visitas (Dos) de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo.

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en mérito a la Ordenanza N° 415-MDA y posteriores de igual naturaleza.

Quinta.- La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones será la encargada de iniciar el procedimiento y acciones de oficio o por queja de los vecinos por el incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamientos y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales serán causal de nulidad o revocatoria de Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ordenanza N° 415-MDA.

Sexta.- Encárguese; a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, para que en un plazo no mayor de 60 días calendario elabore el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Séptima.- Encárguese, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la aplicación de la presente ordenanza, según sus competencias.

Octava.- Disponer; la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Novena.- Encárguese a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Regulan procedimiento para regularización de la licencia, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el distrito

ORDENANZA N° 496-MDA

Ate, 18 de Febrero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Febrero del 2019; visto, el Dictamen N° 003-2019-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...);

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).”;

Que, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la presente norma tiene como finalidad que los propietarios de edificaciones ubicadas en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), o de demolición, sin la Licencia de obra, Conformidad Obra y declaratoria de edificación al 31 de marzo del 2018, podrán regularizarlas con el respectivo pago de derecho de trámite, Licencia y de una multa administrativa;

Que, en este contexto, dentro de las políticas establecidas en la presente administración Municipal, se encuentra la de otorgar a los vecinos del Distrito de Ate, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus edificaciones, a fin de obtener el saneamiento físico legal de sus propiedades; por lo tanto, es necesario generar una norma de carácter temporal que permita iniciar el saneamiento físico de las construcciones realizadas, las cuales no contaban con la debida autorización y así fomentar su revalorización y poder conseguir el saneamiento de la mayor cantidad de predios posibles, lo que también conllevará a la tranquilidad de los vecinos del Distrito;

Que, mediante Dictamen N° 003-2019-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones Existentes en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ATE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la regularización de las edificaciones existentes en el Distrito de Ate y sobre las cuales no se hayan obtenido la correspondiente Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de construcciones; a fin de propiciar el incremento de valor de los predios ubicados en el Distrito de Ate, en todas las áreas de tratamiento normativo I y II a través de:

- Formalización de todas las edificaciones de uso residencial y sus variantes como:

* Flexibilidad en aplicación de normas técnicas y normas legales que permitan otorgar Licencia de Edificación.

* Propiciar un crecimiento urbano ordenado del distrito.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a todo el distrito en las áreas de Tratamiento Normativo I y II y todos sus usos, Residencial, Comercial e Industrial.

Artículo 3.- Definiciones.

Administrado: Es la persona natural y persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite.

Área de Tratamiento Normativo I: Comprende las áreas homogéneas donde predomina el uso Residencial de Densidad Media RDM.

Área de Tratamiento Normativo II: Zona conformada por viviendas de Residencial de Densidad Media RDM con multiplicidad de usos, como Residencial, Comercial e Industria, además usos Mixtos Residencial-Comercio y Vivienda Taller.

Ampliación: Obra que consiste en el aumento de área techada de un construcción existente.

Casco Habitable: Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.

Demolición: Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.

Edificación Nueva: Obra que se ejecutará totalmente o por etapas desde el terreno sin construir.

Remodelación: Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

Retiro Municipal: Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

Jardín de Aislamiento: Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.

Zonas Urbanas Consolidadas: Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una Habilitación Urbana regulada por Ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.

Obra a Regularizar: Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutado, teniendo en cuenta como requerimiento mínimo habitable de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 9.1 inciso g) de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Requisitos de acogimiento.

4.1 - Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que acrediten la propiedad de la edificación como: constancia de adjudicación, minuta de compra - venta, título de propiedad, ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, hasta el 31 de diciembre del 2018, las cuales podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite y de una multa administrativa.

4.2 - Asimismo, se consideran aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante su correspondiente Resolución, o por lo menos con Estudios Preliminares inscritos en SUNARP, así como los terrenos saneados por COFOPRI.

4.3 - Para el trámite de conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación a aquellos predios a los cuales se les emitió la Licencia de Regularización y que contaban con Proyecto de Habilitación Urbana aprobados, deberán de haber obtenido su respectiva Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

4.4 - El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence el 31 de agosto del 2019.

Artículo 5.- Monto a pagar por derecho de trámite.

El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 4.7619% de la UIT correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) para las modalidades A y B, y el 16.6667% de la UIT correspondiente a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles) para las modalidades C y D.

Artículo 6.- Monto a pagar por concepto de multa administrativa.

6.1 - Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa; para el caso de las demoliciones comprendidas en esta modalidad, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2 - Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.3 - Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

TÍTULO II

Artículo 7.- Órganos Competentes.

La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones resolverá en primera instancia y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

Artículo 8.- Requisitos del Trámite.

Para los procedimientos comprendidos en la presente Ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1.- FUE anexo II (03 Originales + 01 copia), consignados los datos requeridos en él, visando todas las hojas por el responsable de obra (arquitecto) y el propietario (si es sociedad conyugal la firma de ambos) las firmas deberán de

consignarse en todas las hojas.

De ser el caso:

1.1 FUE anexo V condóminos personas Naturales.

1.2 FUE anexo VI condominio personas Jurídicas.

En todos los casos los FUES serán por triplicado y en original, los mismos que deberán de consignar la partida o ficha registral del predio.

2.- Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, la copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad, en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente.

3.- Presentar Documentación Notarial o Registral que acredite el derecho para regularizar la edificación, o presentar poder por escritura pública que represente al titular (en caso el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio).

4.- En caso de tratarse una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

5.- Presupuesto de Obra suscrito por el profesional responsable de la obra: En caso se solicite Licencia de Regularización para Obra Nueva o Ampliación, el presupuesto de obra será calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación vigente, en el caso de regularización de remodelación se presentará el presupuesto de obra al nivel de sub partidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados indicando la fuente.

6.- Documentación Técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por:

a. Plano de Ubicación y Localización: Dos (2) juegos, según formato el cual se adjunta, firmados por el arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios.

b. Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizar: Dos (2) juegos, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios. Para los casos de ampliaciones, remodelaciones se presentará plano de intervenciones y resultantes.

c. Planos de Seguridad de ser el caso para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios.

d. Memoria descriptiva: Dos (2) juegos, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado).

7.- Carta de Seguridad de Obra firmado por un Ingeniero Civil colegiado, y acompañando la Declaración Jurada de habilidad respectiva del profesional.

8.- De ser el caso si el predio se encuentra dentro del régimen de propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar autorización de la Junta de Propietarios y copia del Reglamento Interno inscrito en los Registros Públicos, de no contar con reglamento interno, deberá de presentar Declaración Jurada con firmas legalizadas de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación, en la que se deje constancia la conformidad de las obras ejecutadas a regularizar, aprobado por mayoría simple.

9. Derechos de Pago:

- Derecho a Trámite: Modalidades A y B 4.7619% de la UIT = S/. 200.00 (con la presentación del F.U.E.) o

Modalidades C y D 16.6667% de la UIT = S/. 700.00

- Multa por construir sin licencia para viviendas (Modalidad A) S/. 500.00 soles (en caso de demoliciones 2.5% del V.O.)

- Multa por construir sin licencia 2.5% del V.O (para vivienda Modalidad B)

- Multa por construir sin licencia 5% del V.O (para Modalidad C y D)

Quedando pendiente para la emisión de la respectiva Licencia, el cumplimiento previo del pago concerniente por estos conceptos.

10. De ser el caso para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, deberá presentar el Certificado de Inspección

Técnica de Seguridad en Edificaciones, la cual tendrá de concordar con el área a regularizar, de no contar con ello, realizar pago por derecho de revisión a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

11. PARA LA CONFORMIDAD DE LA OBRA ANEXAR AL MISMO EXPEDIENTE:

11.1 FUE de conformidad de obra (03 Originales), consignando los datos requeridos en él, visando todas las hojas por el responsable de obra (arquitecto) y el propietario (si es sociedad conyugal la firma de ambos) las firmas deberán de consignarse en todas las hojas.

11.2 Plano de Ubicación y Localización: Tres (3) juegos, firmados por el arquitecto colegiado y los propietarios

11.3 Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizada: Tres (3) juegos, firmados por el profesional responsable de la regularización y los propietarios.

Artículo 9.- Del Procedimiento.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2. Para la Calificación de Proyectos materia de Regularización, se aplicará el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de julio del 2018 y sus modificatorias con una tolerancia en los parámetros Urbanos y Edificaciones de acuerdo a lo normado en el Artículo Decimo de la presente Ordenanza.

3. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la revisión por parte de la Comisión Interna de la Municipalidad, conformada por un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se ingresen en mérito a la presente Ordenanza, dicha comisión será conformado por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el Gerente de Desarrollo Urbano, quienes emitirán opinión con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.

4. El plazo para resolver será de treinta (30) días hábiles, si en el proceso de verificación técnica, administrativa o condiciones de seguridad existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de subgerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.

5. Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes.

6. Si la evaluación es CONFORME la Sub Gerencia de Habilitaciones y Edificaciones, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización. De ser el caso que la zona donde el predio ha sido regularizado se encuentre con Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se procederá en el mismo acto con la emisión de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respectiva; siempre y cuando, se hayan adjuntado los requisitos exigidos en el punto 11 del Artículo 8 de la presente Ordenanza; así como no existan adeudos pendientes de pago sobre las multas administrativas.

Artículo 10.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Especiales para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes tolerancias especiales.

10.1.- Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML de la fecha 8 de octubre del 2007, N° 1015-MML de la fecha 14 de mayo del 2007 y N° 1099-MML de la fecha 12 de diciembre del 2007.

10.2.- Los parámetros de edificaciones para el Área de Tratamiento Normativo I y II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Para los cuales se aplicará una tolerancia según lo establecido en la Ord. N° 379-MDA.

a) En lo referente al número de estacionamientos: 1 cada 4 unidades de vivienda. Y para comercio e industria 1 cada 100 m² de área comercial, podrá resolverse por medio de adquisición a través de escritura pública de estacionamiento en edificios o playas de estacionamiento, o espacios de estacionamiento en otros terrenos en un radio de 300 mt. en los casos que no se pueda cumplir con el número de estacionamientos requeridos, se considerará como CARGA, la cual se consignará el incumplimiento de este parámetro, tanto en la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Plano de Ubicación.

b) El porcentaje de área libre dentro del lote no será exigible, siempre en cuando se demuestre que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente, respetando las tolerancias aplicadas a los pozos de luz, según Art. 10 inciso c) de la presente Ordenanza.

c) Los pozos de luz tendrán una tolerancia hasta 30% de lo mínimo requerido según el Art. 19 Título III de la Norma A.010 del RNE, para lo cual no podrán ser menor a 1.50 m. para viviendas unifamiliares y de 1.60 m. para Multifamiliares.

d) El ancho mínimo de las escaleras en edificaciones multifamiliares tendrá las siguientes tolerancias:

- Si sirve hasta 2 unidades de viviendas a = 0.90 m. Mínimo.
- Si sirve hasta 4 unidades de viviendas a = 1.00 m. Mínimo.
- Si sirve hasta 8 unidades de viviendas a = 1.10 m. Mínimo.

Estas medidas deberán predominar en todo el recorrido.

Se aceptarán escaleras en el retiro, siempre y cuando sean abiertas según Art. 26 del RNE.

En las escaleras que no se cumplan con lo mencionado anteriormente, se podrán hacer propuestas en los planos presentados para ser ejecutados posteriormente antes de la emisión de la Conformidad de la Obra, previa inspección ocular.

e) En lo referente a los retiros y siempre y cuando el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación con más de 50%+1, el cual incluirá planos, memoria y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra, la cual podrá incluir el frente de manzana opuesta, el mismo estudio que deberá de ser verificado, mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

f) Todo ambiente deberá tener ventilación natural en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.

g) En los predios que tengan beneficio por la Ord. N° 316-MDA, el área a regularizar no podrá exceder del 45% del área techada del último nivel.

h) Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los regístritos públicos y que no sean producto de una subdivisión (la cual haya generado la inscripción de una carga) o que estén de acorde a la Ord. N° 379-MDA.

i) Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.

j) La altura máxima permitida estará definida según los parámetros urbanos aprobados en la Ordenanza 1099-MML, así como lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Ord. N° 379-MDA, Ordenanza reguladora de tolerancias permisibles y consideraciones de edificación; así como según la Ord. N° 316-MDA, Ordenanza que reglamenta la construcción y el uso de las azoteas en edificaciones unifamiliares y multifamiliares.

Artículo 11.- De las Obras Propuestas

De no cumplir con los parámetros anteriores, se podrán hacer propuestas para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria, las cuales deberán de ser representadas en los planos en un achurado a 45° y con las leyendas respectivas, estas obras se ejecutarán previo a la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de no cumplir se declarará la IMPROCEDENCIA del trámite, así como la nulidad de la Licencia de Edificación en vías de regularización emitida.

Artículo 12.- De las Cargas Registrales Inscritas

Solos los predios que se acojan a la presente Ordenanza, podrán levantar cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de Regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los casos que aún no cuenten con Recepción de Obra de Habilitaciones Urbanas podrán solicitar la regularización de licencia, quedando pendiente la conformidad de obras hasta la obtención de la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana.

Segunda.- Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se podrán acoger a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza N° 479-MDA. Podrán adecuarse los procedimientos ingresados con posterioridad al vencimiento de la citada Ordenanza, así como también aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin Licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

Segunda.- Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones el cumplimiento e implementación de la presente; y, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Administración y Finanzas, y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que establece Normas Técnicas de carácter edificatorio aplicables en el Distrito

ORDENANZA N° 516-2019-MDB

Barranco, 15 de febrero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha;

VISTOS:

El dictamen N° 001-2019-MDB-CDUET de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito del distrito de Barranco y el Dictamen N° 003-2019-MDB/COAJ de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 074-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 43-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorándum N° 036-2019-GDU-MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 026-2019-SGOPCCU-GDU-MDB de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79 numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización, entre otros, de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, debiendo para ello garantizar que se cumpla con la normatividad vigente sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad;

Que, las municipalidades no solamente tienen el deber de emitir licencias de edificación, conforme a la normatividad vigente de la materia, sino también de fiscalizar que el desarrollo de los proyectos edificatorios autorizados se realice en armonía con la calidad residencial del distrito, lo que significa evitar, en lo posible toda alteración significativa del medio ambiente, en especial, los impactos negativos que en materia de ruidos y vibraciones producen las actividades de construcción.

Que, según el artículo 9, numeral 8) de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Memorándum N° 036-2019-GDU/MDB, presenta la propuesta de ordenanza que establece las normas técnicas de carácter edificatorio aplicable en el distrito, acorde con el sustento técnico que obra en el Informe N° 026-2019-SGOPCCU-GDU-MDB de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y con Informe N° 43-2019-GAJ/MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la aprobación de la Ordenanza por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer condiciones que logren la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana pública y privada de la ciudad para que las edificaciones y establecimientos comerciales puedan contar con espacios vehiculares (estacionamientos) asimismo la implementación de medidas de seguridad que garanticen la debida protección a las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones, colocando para tal efecto; cobertores, mallas, pantallas, paneles y/o cercos perimétricos cuando se realice el inicio de la demolición y/o ejecución de obras privadas para la construcción de edificios multifamiliares, galerías, centros comerciales, mercados y similares.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo 3.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

Ambiente Urbano Monumental: Es el espacio público -plaza, plazuela, calles, avenidas, alameda, pasaje, entre otras tipologías- cuya fisonomía, elementos y edificaciones, poseen valor urbanístico en conjunto, tales como escala y volumetría, edificios, espacios abiertos definidos por los paramentos de las edificaciones o los límites de los predios, los volúmenes y las alturas de las edificaciones, las fachadas y el mobiliario urbano, los cuales deben conservarse total o parcialmente.

Se considera como perfil de Ambiente Urbano Monumental:

- * Las calles, jirones y avenidas que corresponden a los dos frentes de las cuadras y de la vía adyacente.
- * El nivel de edificación hacia ambos frentes.

Azotea.- La azotea es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando es plana y se permite el acceso a ella.

Alteración reversible: Es la modificación de:

- * Los espacios y elementos arquitectónicos, que no ha comprometido la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- * Los ambientes urbano monumentales y/o zonas monumentales, que no ha comprometido la unidad de carácter del conjunto urbano y de los espacios públicos en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Accesibilidad: Es la condición en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación que permite su uso a todas las personas a los entornos físicos, a la comunicación, información y servicios en condiciones seguras y cómodas.

Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

Centro histórico: Área de valor cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y social, que constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que han experimentado el impacto de la urbanización. Posee sectores urbanos, con características urbanísticas y arquitectónicas, que atestiguan su desarrollo; contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad. Los Centros históricos pueden incluir zonas arqueológicas y deben incluir necesariamente un núcleo social y cultural vivo.

Cercado: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.

Daño irreparable: Es la modificación sustancial de:

- * Los espacios y elementos arquitectónicos, que produjo la alteración irreversible de la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- * Los ambientes urbano monumentales y/o zonas monumentales, que produjo la alteración irreversible de la unidad de carácter del conjunto urbano y de los espacios públicos en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

Edificación: Es la construcción existente, ampliada o remodelada que puede albergar uno o más establecimientos, cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.

Espacios públicos: Se refiere al ambiente físico de dominio y uso público que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas propiciando el ejercicio de sus derechos: libre tránsito, recreación, deporte, etc. utilizando un diseño universal.

Estacionamiento: Equivale al aparcamiento y se trata de un concepto utilizado para mencionar la ubicación de los vehículos cuando dejan de estar en circulación.

Establecimiento comercial: Es el espacio físico donde se desarrollan actividades cuya finalidad es la comercialización de bienes o servicios.

Retiro: Para efectos de aplicación de lo normado, el retiro reglamentario está referido al área comprendida entre la línea de propiedad y la línea municipal, y se encuentra establecido en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y/o el alineamiento de fachadas definido específicamente para cada proyecto.

Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

Jardín de Aislamiento.- es la sección de la vía que colida el límite de propiedad privada. Los jardines de aislamiento se encuentran expresamente establecidos en los planos que aprueban las secciones viales de las habilitaciones urbanas. El jardín de aislamiento es parte de la sección de la vía y de dominio público, en consecuencia, es intangible, inalienable e imprescriptible.

Monumento: Es la edificación colonial, republicana y contemporánea; testimonio físico de una época y herencia cultural de la nación que por sus valores arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, científicos o tecnológicos tiene un significado cultural y ha sido declarado como tal.

Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.

Límite de Propiedad.- es cada uno de los linderos que define la poligonal que encierra el área de un terreno urbano rustico.

Zona Monumental: Es aquél sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones: i) por poseer valor urbanístico de conjunto; ii) valor documental histórico y/o artístico; y iii) porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano monumentales.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJECUCION DE OBRAS CIVILES

Artículo 4.- Implementación de Medidas de Seguridad en inicio o ejecución de obras

Todas las obras de construcción cualquiera sea el uso, deberán de implementar obligatoriamente las medidas de seguridad que garanticen la debida protección a las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones, colocando para tal efecto; cobertores, mallas, pantallas, paneles y/o cercos perimétricos. Se permitirá la colocación de cercos provisionales en las veredas, siempre que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y no se utilice más del 50% del ancho de la vereda previa autorización de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- Implementación del Cerco de Obra y otros

Antes del inicio de la demolición y ejecución de obras privadas para la construcción de edificios multifamiliares, galerías, centros comerciales, mercados y similares, los propietarios, constructores y/o empresas constructoras se encuentran obligados a cercar el terreno donde se ejecutarán dichas obras, de manera tal que no se visualice el interior del lote desde la vía pública, los cuales deben contar con las siguientes condiciones:

5.1 El cerco que se construya o instale deberá ser opaco y no atentará contra el ornato y la estética de la zona, debiendo mantenerse instalado hasta la culminación de las obras.

5.2 Tener una altura entre 2.10 y 2.80 m.

5.3 Estar fabricados de madera o metal con paneles modulados debidamente estructurados.

5.4 Estar adecuadamente pintados de color gris claro indicada en la cartilla de colores del Ministerio de Cultura.

5.5 No deberán estar en mal estado de conservación y limpieza

5.6 Todas las personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas que realicen obras civiles, sean éstas para fines residenciales, recreaciones, comerciales, industriales y/o de servicios, están obligadas a destinar dentro de los límites en que se ejecuten dichas obras, espacios para el funcionamiento de servicios higiénicos y para la toma de alimentos del personal que labora en la respectiva obra.

5.7 Son responsables solidarios del cumplimiento de lo dispuesto por esta norma tanto el solicitante de la licencia municipal de construcción de una obra civil determinada, como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, encargadas de la ejecución de la obra.

Artículo 6.-HORARIO PERMITIDO

6.1 Las labores de construcción, remodelación, refacción, acondicionamiento y obras civiles en general a desarrollarse en el distrito deberán ejecutarse en el siguiente horario:

De lunes a viernes: Entre las 07.30 am y las 5.00 pm.

Los días sábados: Entre las 07:30 am y las 1:00 pm.

Los días domingos y feriados no podrán ejecutarse ninguna obra

6.2 Cabe mencionar que sólo para el uso de vehículos pesados que presten servicios relacionados a la obra, podrán ocupar la vía con sus respectivos permisos y autorizaciones de lunes a viernes de 9:30 am hasta las 5 pm y sábados de 9.30 am a 1 pm.

Artículo 7.- Prohibiciones en la ejecución de obras civiles

Los días domingos y feriados no podrán ejecutarse ninguna obra. La prohibición contenida comprende, además de las obras civiles propiamente dichas, el acarreo de materiales y desmonte, instalaciones eléctricas y sanitarias, y cualquier otra actividad que por su naturaleza ocasione malestar o incomodidad a los vecinos colindantes a la construcción, criterio que será evaluado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.- Estado de los predios colindantes antes del inicio de obra

Establecer en el distrito de Barranco la obligación de los propietarios y/o empresas constructoras de edificaciones, adjuntar como requisito de presentación en todas sus solicitudes lo siguiente:

a) Licencia de edificación modalidades A, B, C Y D (incluida las demoliciones), un informe de verificación técnica de los predios colindantes, firmado por ingeniero civil colegiado, el mismo que deberá estar acompañado de tomas fotográficas, en el cual deberán dar cuenta del estado en que se encuentran los exteriores e interiores de cada uno de los inmuebles colindantes con el lote donde se ejecutarán las obras.

b) De existir muros medianeros deberán adjuntar la autorización del propietario y/o acuerdo firmado por ambas partes sobre lo acordado sobre el muro medianero.

8.1 El incumplimiento de la presentación de este requisito, dará lugar a la desaprobación del expediente de licencia de edificación en cualquier modalidad, según sea el caso.

En caso que los propietarios o residentes de los inmuebles colindantes a los predios donde se ejecutarán obras de demolición y/o construcción se nieguen, por cualquier medio, a que la empresa constructora realice la evaluación de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, esta última podrá presentar la correspondiente Constatación Notarial que acredite dicha negativa con el fin de continuar con sus trámites.

8.2 Establézcase en (1) una UIT el monto de la multa que se impondrá a los propietarios y/o empresas constructoras que hayan obtenido licencia de obra o demolición automática o provisional, que no cumplan con

presentar el informe a la presentación del expediente de licencia de Edificación. Asimismo, se aplique complementariamente la sanción de paralización de obra.

Artículo 9.- Verificación de daños de predios colindantes

Establecer que en los casos en que se verifique la ocurrencia de daños graves en inmuebles de propiedad privada, previamente denunciados por los respectivos propietarios, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad realizará las siguientes gestiones administrativas:

* Oficiará al Colegio de Ingenieros del Perú a fin de que dicha Institución, mediante el correspondiente peritaje, determine el origen y la magnitud de los daños producidos y efectúe las recomendaciones técnicas pertinentes,

* El resultado del peritaje será remitido por la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano a las partes involucradas para reparar los daños ocasionados.

* El documento que acredite la reparación de los daños ocasionados deberá ser suscrito por el afectado y la persona natural o jurídica responsable de la obra, el mismo que deberá ser presentado antes de la Conformidad De Edificación.

* Los gastos del peritaje serán cubiertos por la empresa responsable de la construcción.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en caso que los propietarios o residentes de los predios afectados se nieguen, por cualquier medio, a que el causante repare los daños producidos, este último podrá presentar la correspondiente Constatación Notarial o policial que acredita dicha negativa.

Artículo 10.- De los acabados exteriores en una edificación

Toda obra de construcción terminada deberá tener los acabados exteriores (Tarrajeado y/o solaqueado y pintado) manteniendo la armonía con el entorno y edificaciones vecinas colindantes.

Así mismo deberá reparar el pavimento, veredas, jardín y bermas que se han deteriorado por el proceso constructivo de la edificación.

El otorgamiento del Certificado de Conformidad de Edificación queda condicionado al cumplimiento de esta condición.

Artículo 11.- Adecuación de áreas verdes en una obra civil

Será obligatorio colocar en los frentes de fachada cada 6 metros en la Berma un árbol similar al existente en el entorno urbano adyacente al predio, El otorgamiento del Certificado de Conformidad De Edificación queda condicionado al cumplimiento de esta condición.

CAPITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES

Artículo 12.- Obligaciones del Titular del estacionamiento

Los edificios multifamiliares y conjuntos residenciales deberán proveer obligatoriamente espacios de estacionamiento, como mínimo a razón de 1 estacionamiento por unidad de vivienda.

12.1 Deberán contar con estacionamientos de visita a razón de un 10% adicional, es decir por ejemplo de 10 estacionamientos se deberá contar con 1 más para visitas.

12.2 Del mismo modo para las edificaciones existentes que teniendo Licencia de Edificación y Licencia de Funcionamiento se encuentren en proceso de construcción (establecimientos de comercio) debe considerarse cada 50 m² de área útil un estacionamiento, en amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 13.- Estacionamientos en zonas privadas

En proyectos de edificios de uso multifamiliar en zonificación residencial o comercial, no podrán utilizar el retiro municipal ni el frente del lote para estacionamientos.

13.1 Se permitirán estacionamientos dobles, esto es uno detrás del otro, los que se contabilizarán para alcanzar el número de estacionamientos exigidos en la norma, considerándose dichos estacionamientos una sola unidad inmobiliaria para todos los efectos.

13.2 En los lotes ubicados frente a Avenidas con ancho mayor a 15.00 ml, en el que se desarrollen proyectos exclusivos o integrales de oficinas, hoteles y/o locales donde se desarrollen actividades de concurrencia masiva, será obligatoria el diseño de bahías para estacionamiento vehicular temporal que se ubicarán dentro del lote a fin de evitar la congestión vehicular en dichas vías y mejorar el estándar de calidad de las edificaciones de oficinas.

13.3 En caso de las Zonas monumentales necesariamente deberán contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.

13.4 En caso de déficit se aceptará la adquisición de estacionamientos mediante documento que acredite la titulación sobre el inmueble, en edificios o playas situadas a una distancia no mayor de 200 mts, en zona no monumental y en zona monumental no mayor de 500 mts.

Artículo 14.- Aplicación de retiro reglamentario

14.1 El retiro reglamentario es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación forma parte del área libre que exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

14.2 Se exigirá un retiro reglamentario de 5.00 ml frente a Avenidas y 3.00 ml frente a Jirones en todas las Calles del Distrito de Barranco, a excepción de la zona monumental que se respetaran los retiros que establezca el Ministerio de Cultura.

14.3 Así mismo en las zonas en que exista consolidación de retiros menores a los establecidos en párrafo anterior no se exigirán los retiros reglamentarios, sino el retiro resultante de la consolidación. No se tomará en cuenta la consolidación de retiros, cuando éstos estén ocupados por cercos.

14.4 No se permitirá el techado de los estacionamientos ubicados sobre el retiro municipal y no se permitirán ingresos vehiculares sobre la línea del ochavo en los lotes en esquina.

Artículo 15.- Control del Registro Visual

Cuando las edificaciones multifamiliares presenten ventanas hacia patios o pozos de iluminación interior que colinden lateral o posteriormente con viviendas unifamiliares o multifamiliares, se deberá establecer obligatoriamente control al registro visual con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los vecinos, siendo aplicable a las Áreas de Tratamiento II y IV, de la siguiente manera:

15.1 El control del registro visual a las propiedades vecinas, deberá figurar en todos los planos y formará parte del Anteproyecto o Proyecto de Arquitectura, que será evaluado y aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos. De requerirse cercos adicionales, estos podrán ser construidos empleando material prefabricado.

15.2 Será condición previa del otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra, que la solución propuesta para el control del registro visual esté ejecutada de acuerdo a los planos aprobados y verificada en la inspección ocular correspondiente.

15.3 El registro visual de las tuberías de agua, desagüe y otros que colinden con propiedad de terceros y/o vía pública deberá estar cubierto con material ligero que no afecte propiedad de terceros y al entorno urbano de la ciudad.

Artículo 16.- Áreas mínima de vivienda

En el Área de Tratamiento Normativo II y IV del distrito de Barranco es de aplicación a la fecha para áreas mínimas de vivienda lo dispuesto en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 1076-MML y sus modificatorias. Sin embargo, a fin de promover que los departamentos en el distrito de Barranco sean de mayor confort, se ha dispuesto las siguientes áreas mínimas y proporciones para los departamentos del Área de Tratamiento Normativo II y IV del distrito de Barranco, que deberán ser aplicadas a los proyectos de edificación lo siguientes:

Nº de dormitorios	Área mínima	% porcentaje
03	90.00 m ²	50%
02	75.00 m ²	35%
01	60.00 m ²	15%

Respecto del área mínima de vivienda regulada, esta contará con una tolerancia del diez por ciento (10%).

Artículo 17.- Compatibilidad de usos

En el Área de Tratamiento Normativo II y IV del distrito de Barranco, se propone no se otorgue temporalmente las actividades como discotecas, en vista de que a la fecha el distrito cuenta con muchos lugares con este giro, que ocasionan perjuicio a los vecinos de las zonas adyacentes, así mismo se generan a los alrededores mucha delincuencia, personas ebrias en las mañanas en parques, plazas, etc. por lo cual se considera que, de manera temporal no autorizar el giro en las licencias de edificación y funcionamiento.

Artículo 18.- TUGURIZACIÓN URBANA

En las zonas donde existen tugurización urbana y requieran renovación solo podrá edificarse hasta dos pisos y/o remodelar el piso existente hasta que se canalice el estudio de renovación urbana, en vista de que el ingreso y la salida de la propiedad es riesgoso, ocasionando que la distancia de recorrido no permita su evacuación en caso de siniestro.

Artículo 19.- Control y fiscalización

La Subgerencia de Fiscalización y Control realizará inspecciones continuas, y aplicará las sanciones correspondientes en caso se verifique el incumplimiento de las disposiciones de carácter obligatorio señaladas en la presente ordenanza, u otras contenidas en la normatividad. Asimismo, las subgerencias que otorgan autorizaciones y/o licencias en sus procesos de fiscalización posterior y/o supervisión, deberán comunicar a la Subgerencia de Fiscalización y Control los casos en los que se encuentren transgresiones a la presente norma.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- De las infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones normadas por esta ordenanza constituyen las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT %)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
08-0269	Por no levantar cerco de obra antes de la demolición y/o ejecución de obra. (obra nueva, remodelación, ampliación, puesta en valor histórico y otros)	Preventivo	Grave	100%	Paralización
08-0270	Daños causados a predios colindantes y que no hayan sido reparados y/o refaccionados antes de la conformidad de obra	Preventivo	Grave	100%	Paralización
08-0271	No contar con acabados exteriores, y pintado de edificación	Preventivo	Leve	50%	Paralización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Etapa de difusión

El Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizará una campaña de difusión de las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza, durante tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma; periodo en el cual, se promoverá la adecuación y las disposiciones normadas en esta ordenanza, de manera que los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales o de servicios en la jurisdicción, tengan conocimiento sobre el correcto cumplimiento de dichas disposiciones.

Segunda.- Etapa de evaluación y monitoreo

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano coordinará con las gerencias a fines el control, con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza es de aplicación a las Licencias de Edificación y Licencias de Funcionamiento que se encuentran en curso y nuevas, aplicables desde la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 486-MDB correspondiente a la línea de acción 8: Urbanismo del Anexo A, los códigos mencionados en la presente Ordenanza.

Tercera.- Prevalcen las normas vigentes del Ministerio de Cultura para la Zona monumental que corresponde al distrito de Barranco.

Cuarta.- Deróguense cualquier otro dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Quinta.- Facúltase al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Sexta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Comercialización.

Séptima.- Precítese que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Octava.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

Ordenanza que reglamenta la organización, funciones y el proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Barranco

ORDENANZA N° 517-2019-MDB

Barranco, 15 de febrero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en sesión ordinaria N° 03 de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 001-2019-MDB/COSBSYPV de la Comisión Ordinaria de Regidores de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal; el Dictamen N° 002-2019-MDB/COAJ de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, el memorándum N° 071-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 042-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 06-2019-GDHS-MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Informe Nro. 001-2019-SGPVBS-GDHS/MDB de la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo N° 111 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además en su artículo siguiente refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, el artículo N° 113 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de disposiciones municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, Cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal y comités de gestión;

Que, las juntas vecinales, como bien indica la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades en su artículo N° 116, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

Que de acuerdo con los informes técnico legal del visto, procede la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la creación de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco, el mismo que consta de 49 (cuarenta y nueve) Artículos, 02 (dos) Disposiciones Transitorias y Finales y el Anexo I, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza N° 441-MDB y dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como la coordinación de las primeras elecciones del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, que deberán ser convocadas por el Alcalde del Distrito, con una anticipación no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.com.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primera y segunda cuota de pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 000391-2019-MDI

Independencia 15 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 15 de febrero del 2019, el Informe Nº 000006-2019-GR/MDI, de la Gerencia Rentas, el Informe Legal Nº 000037-2019-GAL-MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando Nº 000275-2019-GM-MDI, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Consejo Municipal la función normativa, que se ejerce a través de ordenanzas de acuerdo al artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, a través de la Ordenanza Nº 382-2018-MDI se aprobó la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aprobados en la Ordenanza Nº 365-2017-MDI con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2019;

Que, el Artículo Sexto de la Ordenanza Nº 365-2017-MDI establece que los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes; pudiendo la Municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que han existido inconvenientes en la entrega de las cuponerías de pago a los contribuyentes; en consecuencia, es necesario prorrogar el plazo del vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial como de la primera y segunda cuota de pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2019;

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento favorable de los órganos pertinentes, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de once de los señores regidores asistentes (unánime) a la Sesión de Concejo de la fecha, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con cargo a redacción, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero. - PRORROGAR el pago anual así como de la primera cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 30 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento de pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 hasta el 30 de marzo del 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Autorizan ampliación del plazo para ejecutar la Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 06-2019-MDL

Lince, 20 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 02-2019-MDL de fecha 09 de enero de 2019, se autorizó la Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Municipalidad de Lince hasta por el término de treinta (30) días, a efectos de que se adopten y dicten las disposiciones necesarias para adecuar la estructura orgánica a las necesidades y objetivos institucionales de la actual gestión municipal;

Que, ante el estado situacional encontrado en la Municipalidad Distrital de Lince, es necesario para concretar lo dispuesto en el precitado Acuerdo de Concejo, autorizar la ampliación del plazo arriba mencionado, teniendo en cuenta lo establecido en la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9 numeral 8) y 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la AMPLIACIÓN hasta por el término de veinte (20) días hábiles más, el plazo para ejecutar la Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Municipalidad de Lince, autorizada mediante Acuerdo de Concejo Nº 02-2019-MDL.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal efectuar las coordinaciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito****ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDB**

Bellavista, 20 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Informe N°028-2019-MDB/GGASC-SGGA, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N°005-2019-MDB/GGASC, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad; el Informe N°035-2019-MDB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°030-2019-MDB/GGASC-SGGA, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Memorándum N°087-2019-MDB/GGASC, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, el Memorándum N°032-2019-MDB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, numeral 22, que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, ha establecido en el eje de Política 2, Gestión Integral de la Calidad Ambiental, lineamientos de política en materia de residuos sólidos que contribuyan con fortalecer la gestión de los gobiernos locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento, impulsar medidas para mejorar la recaudación de los arbitrios por limpieza y la sostenibilidad financiera de este servicio, promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos, promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, segregación y disposición final de los residuos sólidos;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, tiene como una de las metas prioritarias al 2021 que el 100% de residuos sólidos del ámbito municipal sean manejados, reaprovechados y dispuestos adecuadamente;

Que, en el Artículo 24, numeral 24.1, de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que "Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales (...);" así mismo en el numeral 24.2 se prescribe que "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, en el Artículo 9, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional"; en el Artículo 80, numeral 3.1 de la misma ley se señala que es una función específica de las municipalidades distritales "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.";

Que, el Artículo 24, numeral 24.2, del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que es responsabilidad de las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos de cercado.- “a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad. b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. [...]”;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establecen que las municipalidades deberán implementar instrumentos de gestión ambiental para el uso eficiente de los materiales de la gestión de los residuos sólidos, entre otras obligaciones como el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL), entre otros;

Que, el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDB, establece como algunos lineamientos de política: Promover la Segregación en la fuente y recolección selectiva gradual de los residuos sólidos, Promover el crecimiento de la cadena del reciclaje en el distrito.

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2016-MDB, tiene entre uno de sus objetivos: Implementación del manejo selectivo de los residuos generados en el distrito de Bellavista a través del servicio de Recolección Selectiva y Segregación en la Fuente de residuos sólidos.

Que, con el documento del visto, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental remite el proyecto de Ordenanza que regula la gestión de residuos sólidos en el distrito de Bellavista, elaborado conforme a los lineamientos técnicos y legales existentes y en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar la adecuada gestión integral de los residuos sólidos en el Distrito de Bellavista, estableciendo medidas de protección ambiental y de salud pública, logrando la participación vecinal y de las instituciones públicas y privadas en este propósito.

Artículo 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción del Distrito de Bellavista.

Artículo 3.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto contar con disposiciones técnicas, regulatorias que orienten hacia una gestión integral de los residuos que se generan en el Distrito de Bellavista, como parte de la mejora de la calidad de vida de las personas.

Artículo 4.- DEFINICIONES BÁSICAS

Almacenamiento.- Acto de guardar o conservar residuos sólidos de manera sanitaria y ambientalmente responsable, que serán recolectados, reaprovechados o transportados a una instalación de disposición final.

Aprovechamiento de Residuos Sólidos.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de aprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

Contenedor Soterrado.- Método de almacenamiento público temporal de residuos sólidos que se integra al ornato público con un sistema limpio e impermeable.

Disposición Final.- Es la actividad, desarrollada en un relleno sanitario, de seguridad o en una escombrera, mediante la cual utilizando diversos métodos o procesos se garantiza el tratamiento final y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos y especiales, sin causar perjuicio al ambiente y la salud poblacional.

Empresa Operadora de Residuos Sólidos.- Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización. Se abrevia como EO-RS.

Generador.- Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos como producto de sus actividades propias o cotidianas.

Gestión Integral de Residuos Sólidos.- Es el conjunto de actividades técnicas administrativas destinada a la planificación, coordinación, diseño, evaluación, aplicación o fomento de políticas, estrategias, planes y programas para un adecuado manejo de los residuos sólidos.

Horario de Recolección.- Rango de tiempo destinado al recojo de residuos sólidos por la Municipalidad.

Mobiliario.- Elementos fijos localizados en los espacios públicos, en servicio al ciudadano.

Obra Menor.- Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente, una edificación existente y que no altera sus elementos estructurales, ni su función. Puede consistir en una ampliación, remodelación o refacción y tiene las siguientes características: i) Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios, ii) Tiene un área inferior a 30 m² de área techada de intervención en el caso de las no mensurables, tiene un valor de obra no mayor de seis (06) UIT, iii) Se ejecuta bajo responsabilidad del propietario. Las obras menores no se pueden ejecutar en inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales inmuebles

Operadores de Residuos Sólidos.- Son las personas jurídicas que realizan operaciones y procesos con residuos sólidos. Son considerados operadores las municipalidades y las empresas autorizadas para tal fin.

Quema de Residuos Sólidos.- Proceso de combustión incompleta de los residuos sólidos ya sea al aire libre o empleando equipos inapropiados, que causa impactos negativos a la salud y al ambiente.

Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Recolección.- Servicio que consiste en retirar de la vía pública los residuos sólidos generados dentro del distrito

Recolección Selectiva.- Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.

Relleno Sanitario.- Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

Residuos Sólidos.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Residuos Municipales.- Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública en todo el ámbito de su jurisdicción, los que pueden ser de tipo inorgánico, los que no pueden ser degradados, y orgánico los que están sujetos a descomposición.

Residuos Municipales Especiales: Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricadores, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales.

Residuos de Construcción y Demolición.- Son aquellos residuos generados en las actividades y procesos de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura.

Residuos Sólidos Peligrosos.- Son residuos sólidos peligrosos aquéllos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Rutas de Recolección.- Recorrido de unidades vehiculares para la recolección de residuos sólidos.

Segregación.- Proceso de separación de los residuos, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final.

Transporte.- Etapa del servicio de recolección o limpieza pública que consiste en trasladar los residuos sólidos en vehículos especiales, desde el último tramo de su recolección hacia una planta de transferencia o lugar de disposición final.

Artículo 5.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos, la Municipalidad Distrital de Bellavista es competente para:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.
- b) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.
- c) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.
- d) Otorgar la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal según su competencia.
- e) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.
- f) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Todo generador de residuos está en la obligación de:

- a) Almacenar y disponer de forma segura, sanitaria y ambientalmente los residuos que genere conforme a las disposiciones municipales.
- b) Entregar los residuos al servicio de limpieza pública municipal. En el caso del generador de residuos sólidos no municipales deberá entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.

- c) Desarrollar acciones de segregación en la fuente y minimización.
- d) Respetar los horarios de disposición y recolección de residuos sólidos establecidos por la Municipalidad Distrital de Bellavista, asignados a su condición (domiciliario, comercial, empresarial, entre otros).
- e) Utilizar los depósitos y los lugares, asignados específicamente para la disposición temporal de residuos sólidos según el tipo de residuo (desmante, maleza, urbanos, material reciclable, excretas).
- f) Mantener despejadas las vías públicas de objetos y materiales en condición de abandono.
- g) Segregar los residuos generados en los eventos autorizados por la Municipalidad. En un plazo máximo de 24 horas, los organizadores de eventos deberán realizar la limpieza del área del evento de toda la zona de influencia.
- h) Segregar los residuos generados en edificios multifamiliares, haciendo uso de contenedores según disposición en cumplimiento de la Norma Técnica Peruana - NTP - 900.058.2005.
- i) Gestionar la disposición final de los residuos sólidos provenientes de obras menores de la construcción de acuerdo a las disposiciones municipales que se emitan para tal fin.
- j) Segregar los residuos oleosos y disponer de ellos según las normas.
- k) Disponer de los residuos peligrosos conforme a la normativa vigente.
- l) Acatar las disposiciones de la Municipalidad respecto de los tipos de contenedores.
- m) Cumplir con las disposiciones municipales, normas nacionales, afines o conexas a la gestión de residuos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DE PREDIOS

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS

Todo propietario de un predio está en la obligación de lo siguiente:

- a) Pagar puntualmente sus arbitrios de recolección de residuos sólidos.
- b) Mantener limpios los techos, azoteas y fachadas de los inmuebles que estén bajo su dominio.
- c) Conservar los terrenos sin construir, inmuebles deshabitados, retiros, cocheras y estacionamientos libres de materiales deteriorados, inservibles, sucios o en desuso

CAPÍTULO IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 8.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad asume la administración y gestión de los residuos sólidos del Distrito de Bellavista, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública. Todas o algunas etapas del proceso pueden ser ejecutadas por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS. En uso de esta atribución, la Municipalidad deberá cumplir con las siguientes acciones:

Educación Ambiental.- La Municipalidad desarrollará campañas de educación ambiental, orientadas a sensibilizar a los vecinos respecto al manejo sanitario y seguro de los residuos sólidos, así como el respeto a los horarios, frecuencia y rutas de servicio.

Segregación de Residuos Sólidos Municipales.- La Municipalidad implementa un programa de segregación orientado a minimizar la generación de residuos sólidos, incentivando la participación ciudadana y de instituciones públicas y privadas.

La Municipalidad es la encargada de supervisar que se realice un correcto y adecuado manejo de los residuos sólidos y limpieza pública en todas las etapas del servicio.

Artículo 9.- PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

La Municipalidad brinda los siguientes servicios:

- a) Recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.
- b) Recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición de obras menores.
- c) Barrido de calles y avenidas.
- d) Barrido y limpieza de parques, plazas y plazuelas.
- e) Lavado, desinfección y mantenimiento integral de parques, plazas, plazuelas, monumentos y mobiliario urbano.
- f) Recolección, transporte y disposición final de residuos de maleza.
- g) Recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables.

Artículo 10.- DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

En concordancia con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Municipalidad brindará el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los 150 litros diarios por fuente generadora.

En caso se superen los 150 litros y hasta un máximo 500 litros diarios, la Municipalidad realizará un cobro diferenciado. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 11.- GENERACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o la Municipalidad. La Municipalidad establecerá un cobro para la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales especiales, en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública para su recolección y disposición final.

Artículo 12.- HORARIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

El horario para que los vecinos dispongan los residuos domiciliarios en la vía pública y/o contenedores soterrados para su posterior recolección, será establecido por la Municipalidad Distrital de Bellavista. El horario para que los establecimientos dispongan los residuos no domiciliarios en la vía pública para su posterior recolección, será establecido por la Municipalidad Distrital de Bellavista.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 13.- ESTÁ PROHIBIDO:

- a) Dejar residuos sólidos en la calle antes o después del paso de la unidad recolectora.
- b) Arrojar residuos sólidos maleza o desmonte en la vía pública, parques o jardines de manera directa o en vehículos.
- c) Dejar residuos de aceite y grasas en la vía pública
- d) Segregar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública.

- e) Reciclar deshechos^(*) orgánicos (restos de comida) en la vía pública, en triciclos, camiones y/o a pie.
- f) Efectuar recolección selectiva y/o transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados.
- g) Dañar o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, parques o las carretillas del personal de limpieza.
- h) Almacenar residuos sólidos (domiciliarios o de la construcción y demolición) en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como en el transporte para su comercialización.
- i) Malograr, deteriorar, pintar y arrojar residuos de la construcción y demolición a los contenedores soterrados.
- j) Realizar recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.
- k) Romper bolsas y ensuciar la vía pública al efectuar la recolección.
- l) Realizar la compra o venta de residuos sólidos reciclables a recicladores o empresas comercializadoras informadas no autorizadas por la municipalidad.
- m) No contar con contenedores para el almacenamiento selectivo adecuados al tipo de actividad y a las disposiciones municipales correspondientes.
- n) Almacenar y/o tratar residuos orgánicos e inorgánicos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas.
- o) Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer sus necesidades fisiológicas.
- p) No realizar la correcta segregación en la fuente.
- q) Quemar residuos sólidos cualquiera fuera su origen.
- r) Mezclar los residuos municipales con los residuos peligrosos.
- s) No segregar residuos en las actividades de comercio ambulatorio.
- t) No contar con un espacio destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos segregados en las actividades de comercio, industria y de servicios.
- u) Disponer residuos sólidos fuera del contenedor soterrado así se encuentre lleno o vacío el mismo.

CAPÍTULO VI

SEGREGACIÓN

Artículo 14.- La Municipalidad Distrital de Bellavista promoverá la segregación en la fuente de personas naturales y jurídicas del distrito con la finalidad de promover la minimización de los residuos sólidos generados, la disposición final y la valoración de los mismos.

Artículo 15.- La segregación domiciliaria es efectuada por los vecinos conforme a las disposiciones de la municipalidad.

Artículo 16.- Todo establecimiento comercial, industrial y de servicio y comercio ambulatorio autorizado está obligado a segregar sus residuos.

Artículo 17.- La Municipalidad Distrital de Bellavista establecerá incentivos a fin de promover que la comunidad participe en el programa de segregación de residuos sólidos municipales.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "deshechos", debiendo decir: "desechos"

Artículo 18.- La segregación se realizará con asociaciones de recicladores debidamente inscritas en Registros Públicos o Empresas Operadoras de Servicios, con la finalidad de impulsar una cadena formal de reciclaje y generar un incremento de la conciencia ambiental en la ciudadanía.

Artículo 19.- La Municipalidad a través del Programa de Segregación y el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) promueve la segregación de las Instituciones Educativas y comercio ambulatorio.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Las infracciones y sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza serán las señaladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones RAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El cobro diferenciado establecido en el Artículo 10 entrará en vigencia cuando lo determine la Municipalidad a través de las normas correspondientes.

Segunda.- Para el desarrollo de los estudios de caracterización de los residuos sólidos que se efectúen en el distrito se utilizará la Guía de la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales aprobada por Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM y las modificatorias que realice el MINAM sobre dicha Guía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al alcalde a realizar la reglamentación y normas complementarias que permita el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Servicios Sociales y Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Cuarta.- DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

Ordenanza que modifica el Artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad

ORDENANZA N° 005-2019-MDB

Bellavista, 20 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Bellavista en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2019, y;

VISTO:

El Informe N°148-2019-MDB-GAF/SGP de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, el Memorando N°37 -2019-MDB/GAJ, sobre la modificación del artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo^(*) - RIT- de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal Distrital N° 015-CDB de fecha 28 de agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...). Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el inciso 14) del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Son atribuciones del Alcalde "Proponer al Concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos"; "(...) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal".

Que, conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8 y 9, del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", "Corresponde, al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39 y 41 del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-CDB, se APROBÓ el Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que consta de veintitrés (23) capítulos, ciento trece (113) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y dos (02) disposiciones finales.

Que mediante Informe N° 148-2019-MDB-GAF/SGP, emitido por la Sub Gerencia de Personal de la MDB, eleva al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Bellavista, las modificaciones que se deben efectuar al Artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo establece y regula la normatividad a la que deben sujetarse los funcionarios, servidores nombrados (empleados y obreros) y contratados bajo el régimen administrativo de servicio (CAS), para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista requiere contar con un instrumento eficaz tendiente a efectuar un control sobre la actuación de la conducta laboral de los trabajadores dentro del centro laboral, a fin de fomentar la armonía necesaria para el desarrollo integral de los recursos humanos de la institución, asegurando que los trabajadores tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Trebajo", debiendo decir: "Trabajo"

Que, el proyecto de ordenanza que modifica el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ha tomado en cuenta, entre otras, lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 040-2014-PCM, Decreto Legislativo N° 800 y sus modificaciones, y el Informe Técnico N° 405-2015 SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre consulta de modificación del horario de trabajo en la Administración Pública, la Sentencia recaída en el Expediente Judicial N°00940-2015 de 4to Juzgado Especializado de Trabajo del Callo, la misma que se encuentra en calidad de consentida y Ejecutoriada.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8 el Artículo 9 y los Artículos 39 y 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por MAYORÍA, lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO - RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el Artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-CDB, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- La jornada de trabajo en la Municipalidad Distrital de Bellavista será la siguiente:

ENERO A DICIEMBRE

Funcionarios: Lunes a Viernes: 07 Horas y 45 Minutos

ENERO A MARZO (Horario de verano)

Empleados: Lunes a Viernes: 05 Horas y 45 Minutos

ABRIL A DICIEMBRE (Horario de invierno)

Empleados: Lunes a Viernes: 07 Horas

(...)

DEL HORARIO DE TRABAJO

ENERO A DICIEMBRE

Funcionarios: Lunes a Viernes: 8:00 am a 16:45 pm

ENERO A MARZO (Horario de verano)

Empleados: Lunes a Viernes: 8:00 am a 14:45 pm

ABRIL A DICIEMBRE (Horario de invierno)

Empleados: Lunes a Viernes: 8:00 am a 16:00 pm

(...)

Asimismo, se considera sesenta (60) minutos de Refrigerio: Turno: 13:00 a 14:00 horas

Artículo 2.- DEJAR SUBSISTENTE en sus demás extremos el Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza^(*) Municipal N° 015-2015-CDB.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Ordenanza", debiendo decir: "Ordenanza"

Artículo 3.- PUBLÍQUESE conforme a ley la Ordenanza y su anexo, en el Diario Oficial, en el Portal Institucional <http://www.munibellavista.gob.pe/>, en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Personal y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la implementación y el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- ENCARGAR a los Titulares de la Secretaría General y la Sub Gerencia de Tecnología^(*) de la Información y Comunicaciones, responsables de difundir a través del portal de transparencia vía internet, la publicación de la presente Ordenanza y asu^(*) anexo en el Portal Institucional <http://www.munibellavista.gob.pe/>, en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 5.-^(*) VIGENCIA la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Tecnología", debiendo decir: "Tecnología"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "asu", debiendo decir: "a su"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 5.-**", debiendo decir: "**Artículo 6.-**"